TOMO LXXIV Montevideo, Viernes 4 de Enero de 1924 Núm. 5317

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General solicitando sea incluído entre los asuntos a tratarse en el período de sesiones extraordinarias el ya elevado el 25 de Julio de 1921, relativo a jubilación de empleados sin tener diez años de servicios.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Honorable Asamblea General: Con fecha 25 de Julio del año 1921 el Consejo Nacional de Administración remitió a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que concedía el derecho a la jubilación para los empleados que sin tener diez años de servicios se encontrasen en la imposibilidad de continuar prestando servicios por motivos de enfermedad.

Dicho proyecto fué reiterado el 28 de Noviembre del mismo año sin que hasta el momento Vuestra Honorabilidad lo haya considerado.

Actualmente existen varios casos en la Administración Pública de empleados que se encuentran en las condiciones a que se ha hecho referencia, por lo cual el Consejo conceptúa urgente la resolución del asunto referido y lo incluya, por lo tanto, en el período de sesiones extraordinarias.

Con tal motivo saluda a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.—Por el Consejo: **JULIO Ma. SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General solicitando sea incluído entre los asuntos a tratarse en el período de sesiones extraordinarias el remitido el 29 de Octubre del año próximo pasado, relativo a la acuñación de monedas de níquel.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Honorable Asamblea General: Con fecha 29 de Octubre del año próximo pasado el Consejo Nacional de Administración remitió a Vuestra Honorabilidad un mensaje por el cual se autorizaba al Banco de la República para contratar la acuñación de monedas de níquel de un valor de $ 0.05, $ 0.02 y $ 0.01, respectivamente.

La notoria escasez de esa clase de moneda en plaza le da carácter de urgencia al proyecto de ley citado, por cuya razón en Consejo solicita que se incluya dicho asunto en el período de sesiones extraordinarias.

Con tal motivo saluda a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.—Por el Consejo: **JULIO Ma. SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Nombra vocales del Directorio del Banco de Seguros del Estado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 2 de 1924. — (Carpeta número 977|1918). — Debiendo procederse a la renovación parcial del Directorio del Banco de Seguros del Estado,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse vocales del referido Directorio a los señores doctor Carlos Travieso, doctor Emilio A. Berro y don José Astigarraga, este último por el período complementario en reemplazo del miembro saliente, señor Wáshington Paullier.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Industrias

RELACION de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 4 de Enero de 1924.

1—Declárase caducada la patente de invención concedida a la "American Seedtape Company Incorporated" bajo el número 882.

2—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Alejandro B. Larriera bajo el número 867.

3—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Eduardo Gabriel Lacoste bajo el número 987.

4—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Rafael Herrera Vegas y Marcelino Herrera Vegas bajo el número 984.

5—Declárase caducada la patente de invención concedida a la "Lackawana Steel C.a" bajo el número 890.

6—Declárase caducada la patente de invención concedida a Willian Wesley Coe Junior bajo el título "Mejoras relativas a la producción de tintes o colores".

7—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Rufino Duque bajo el número 828.

8—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Estanislao Zawels bajo el número 845.

9—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Nicolay Knudtzon Fougner bajo el número 883.

10—Declárase caducada la patente de invención concedida a la "Thermokept Products C.o" bajo el número 854.

11—Declárase caducada la patente de invención concedida a la "William Forcing Patente Limited" bajo el número 972.

12—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Carlos Scheu bajo el número 872.

13—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Brignoni Hnos. bajo el número 871.

14—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor José G. Alfonso bajo el número 807.

15—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Ramón Bonastre Llopart y José Marimón y Juliach bajo el número 908.

16—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Alberto Calancha bajo el número 847.

17—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores W. Birello, J. Birelli y R. Alisius Gavonaugh bajo el número 992.

18—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Carlos Blum bajo el número 844.

19—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Percontino e hijos bajo el número 850.

20—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Carl H. Foyier bajo el número 973.

21—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Domingo Artenio de Ponte bajo el número 858.

22—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Brignoni Hnos. bajo el número 851.

23—Declárase caducada la patente de invención concedida a la "Sociedad Frigorífico Armour de la Plata" bajo el número 853.

24—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Ramón Bonastre Llopart y J. Marimón y Juliach bajo el número 906.

25—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Vicente Lacoius bajo el número 910.

26—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Heraldo" que se edita en Melo en la persona del señor Ulises Collazo para la obtención de la libreta de porte pago.

27—Autorízase a la Dirección General

de Correos, Telégrafos y Teléfonos para despachar libre de derechos de Aduana 158 palmas destinas al Telégrafo Nacional.

28—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "F. J. C. U." que se edita en Montevideo en la persona del doctor Víctor Escardó para la obtención de la libreta de porte pago.

29-30—Autorízase al Vivero Nacional y Granja de Avicultura para entregar los dos equinos que recibió de la Oficina de Pesas y Medidas a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

31—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la revista "La Clínica" que se edita en Montevideo, en las personas de los señores José J. Vallerino e hijo, para la obtención de la libreta de porte pago.

32—Concédese a los señores Otegui Hermanos las franquicias que solicitan para los materiales comprendidos en su solicitud número 1.

33—Autorízase a la Imprenta Nacional para tomar de sus proventos la suma de $ 29.70 diferencia entre la cantidad autorizada por resolución de 14 de Setiembre próximo pasado, $ 250.30 para la adquisición de una máquina de rebajar cueros, y el costo real de la misma $ 280.00.

34—Autorízase al Vivero Nacional y Granja de Avicultura para descargar de su contabilidad la suma de $ 240.00, importe del embalaje de las plantas remitidas al Servicio Forestal para las plantaciones en las islas fiscales.

35—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland las franquicias que solicita para los materiales comprendidos en su solicitud número 175.

36—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland las franquicias que solicita para los materiales comprendidos en su solicitud número 36.

37—Desígnase en las condiciones establecidas en los decretos de 28 de Diciembre de 1922 y 18 de Octubre próximo pasado, auxiliar de la Intendencia del Hospital Vilardebó, al señor Manuel Osorio.

38—Autorízase al Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura para exhibir en su sede los retratos del ex Ministro de Industrias doctor Eduardo Acevedo y del ex miembro de ese Consejo señor Senén Rodríguez.

39—Autorízase a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland para despachar libre de derechos de Aduana los materiales comprendidos en su solicitud número 174.

40—Autorízase a la Sociedad Comercial de Montevideo para despachar libre de derechos de Aduana los materiales que detalla en su solicitud número 171.

41—Relación de las órdenes de fletes y pasajes expedidas por el Ministerio de Industrias durante el mes de Octubre próximo pasado.

42—Desígnase a la señora Inocencia D. Vidal para desempeñar un cargo de ayudante de enseñanza del Asilo Maternal número 3.

43—Decláranse definitivas las autorizaciones concedidas con carácter provisorio y condicional por resoluciones de 21 de Julio de 1921 y 22 de Agosto de 1922 a la Empresa de Aguas Corrientes para la introducción de los materiales que se mencionaban en dicha resolución.

44—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Oficina de Pesas y Medidas la suma de $ 60.67, importe de los haberes que dejó de percibir el señor contrastador de Pesas y Medidas don Edmundo Mueca Vitale.

45—Autorízase el registro de la marca "Algomas" solicitado por la David Sasson y Company.

46—Autorízase el registro de la marca "Te Veo" solicitado por los señores H. W. Roberts y Compañía.

47—Autorízase el registro de la marca "Tres Marías" solicitado por los señores A. D. Pérez y Compañía.

48—Concédese al señor Pablo Gergner privilegio industrial para la "Fabricación por medio de la transformación natural de tripas de vacunos en tragapastos vejigas, tripones y tripas" "Salame".

49-50-51—Autorízase al Consejo Nacional de Higiene para disponer de sus proventos hasta la suma de $ 7.000.00 para atender gastos de orden sanitario originados durante los meses de Enero y Febrero próximos pasados.

52—Autorízase a los señores Pedro Ferrés y Compañía para introducir, libre de derechos aduaneros, un elevador de sal con todos sus accesorios.

53—Autorízase al señor Leopoldo R. Maccio para importar por el puerto de la Colonia una partida de equinos procedentes de la República Argentina.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 2 de Enero de 1924.

1—Se autoriza el pago de la suma de $ 303.39, importe de las cuentas por construcción de arandelas de bronce, un pibot, una tuerca, parrillas para calderas, reparación de vástagos, prensas, etc., y por flete de materiales desde Montevideo a La Paloma, en Setiembre próximo pasado, con destino a las embarcaciones "C 3" y "A 7" que trabajan en el referido puerto.

2—Idem ídem de la suma de $ 321.36 por suministro de arandelas, pinceles, martillos, tornillos, pintura, cabo Manila, etc., en Setiembre próximo pasado, con destino a los trabajos de dragado del puerto ya mencionado.

3—Idem ídem de la suma de $ 206.63 por suministro de llaves inglesas, empaquetadura colorada, cabo Manila, mangueras de 32 m|m., kerosene, caño de hierro, medicamentos, etc., en Octubre próximo pasado, para las mismas obras.

4—Idem ídem de la suma de $ 58.20, importe de las cuentas por alquiler durante el mes de Octubre próximo pasado de los locales que ocupan en Paysandú y Salto las oficinas encargadas de las obras de los puertos de las ciudades mencionadas, y por suministro de útiles de escritorio, etc., para las mismas oficinas.

5—Se autoriza el pago de la suma de $ 401.00, importe de la planilla de sueldos, por Diciembre próximo pasado, del personal de las embarcaciones "D 2" pesos 305.00 y "D 10" $ 96.00, que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

6—Idem ídem ídem $ 1.194.00, sueldos del personal de las embarcaciones "A 8", $ 745.00; "D 1", $ 209.00; "F 7", $ 96.00; "F 8", $ 96.00, y "J 2", $ 48.00, que trabajan en el dragado del bajo río Negro.

7—Idem ídem $ 60.00, sueldo del sobrestante de las obras de mejoramiento del bajo río Negro, don Julio A. Pereyra.

8—Idem ídem $ 1.401.50, sueldos del personal de las embarcaciones "A 6", $ 749.0; "C 3", $ 316.50; "F 5", $ 96.00; "F 6", $ 96.00; "J 1", $ 48.00, y "D 11" $ 96.00, que trabajan en el dragado del canal de Urquiza (Río Uruguay).

9—Idem ídem $ 660.00, sueldos de personal de las embarcaciones "C 3", pesos 420.00; "F 3", $ 96.00; "F 4", pesos 96.00, y "J 3", $ 48.00, al servicio del dragado en el puerto de La Paloma.

10—Idem ídem $ 557.50, sueldos del sobrestante de las obras del puerto de La Paloma don Celestino López $ 60.00, ayudante de las obras del puerto de Paysandú y dragado de Almirón, don Agustín Heguito, $ 92.00; encargado de la vigilancia de las obras del puerto del Salto, don Luis Bruno, $ 100.00; auxiliar del mismo, don Juan Mussio, $ 60.00; mecánico del puerto de La Paloma, don Lorenzo Franza, $ 80.50; ayudante del mismo, don Moron Kaiser, $ 50.00, y auxiliares de la Dirección de Hidrografía, don Héctor Gardil, $ 70.00, don Felipe García Wich, $ 45.00.

11—Se autoriza el pago de la suma de $ 24.00, importe de la cuenta de los señores José Garese e hijo por seis copias en papel ferroprusiato del plano del Dique de Carena, suministradas en Setiembre próximo pasado, a la Dirección del Puerto de Montevideo.

12—Idem ídem de la suma de $ 149.20, importe de la cuenta de la Anglo Mexican Petroleum Co. Ltd. por 35 cajones de nafta "Energina" a $ 4.35 el cajón, con descuento del 2 o|o suministrada en Noviembre próximo pasado, a la Sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo.

13—Idem ídem de la suma de pesos 11.00, importe de la cuenta de los señores Turcati y Belati por 4 docenas de cabos para limas y un candado "Yale" suministrados en Noviembre próximo pasado a la misma Sección Dragado.

14—Idem ídem de la suma de pesos 1.972.94, importe de las cuentas por suministro a los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre próximo pasados de parrillas, rolletes, tirantes de Curupay, ídem de pino tea, acero en barras, nafta, válvulas de bronce, hierro en chapas, tornillos, etc.

15—Idem ídem de la suma de pesos 2.436.25, importe de las cuentas por suministro a los mismos talleres en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre próximo pasados, de tubos Mannesmann, curvas galvanizadas, aceros Poldi en barras, pinceles, graseras, mechas cónicas y americanas, remaches, alquitrán, vidrios, luz y fuerza motriz, etc.

16—Idem ídem de la suma de pesos 1.824.23, importe de las cuentas de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, por transporte en Setiembre próximo pasado de carbón, maderas, una aplanadora, pedregullo y piedra con destino a la reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida.

17—Idem ídem de la suma de pesos 804.22, importe de las cuentas por suministro a la Dirección de Vialidad en Setiembre próximo pasado de forrajes, escobillones, aros para cilindros aplanadores, leña, herramientas, etc., con destino a la conservación de la 2.a zona de la carretera a Florida.

18—Idem ídem de la suma de pesos 299.01, importe de las cuentas por suministro a la Dirección de Vialidad en Setiembre próximo pasado, de picos, estopa, clavos para techos, bulones, herraduras, nafta, etc., con destino a la reparación de la 3.a zona de la carretera a Minas.

19—Idem ídem por la suma de pesos 348.80, importe de la cuenta de los señores Enrique Abal y Cía. por 4 gomas macizas "Bergougnan" suministradas en Agosto próximo pasado con destino a los camiones que utiliza la Dirección de Vialidad en la reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida.

20—Idem ídem de la suma de pesos 1.061.04, importe de las cuentas por suministro a la Dirección de Vialidad en Setiembre próximo pasado de leña, nafta, forrajes, herraduras, piezas de repuesto para camiones, etc., con destino a las obras de reparación de la carretera a San Jacinto.

21—Idem ídem de la suma de pesos 1.291.23, importe de las cuentas por suministro a la misma Dirección en Setiembre próximo pasado de portland, martillos, palas, pintura, madera, etc. para la reparación de la carretera ya citada.

22—Idem ídem de la suma de $ 368.40, importe de las cuentas por suministro a la Dirección de Vialidad en Julio próximo pasado de 10.000 bulones y por acarreo de los mismos hasta la Estación Central, con destino a la vía Decauville que se utiliza en la reparación de la carretera a San Jacinto, y por compostura en el mismo mes de cuatro cámaras del auto número 292 que se utiliza en los trabajos de la referida carretera.

23—Se resuelve destituir al foguista sereno del vapor "C 2" de la Sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo, don Ramón Castiñeira, por haber sido encontrado en estado de ebriedad durante las horas de servicio. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

24—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 795.46, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Diciembre próximo pasado en el servicio general del balizamiento, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, que será reintegrada a la partida de que dispone la misma para anticipos.

25—Idem ídem hecho por la Dirección del Puerto de Montevideo con cargo a la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres", de la suma de $ 7.604.10, importe de las planillas de jornales (pesos 7.438.28) y de gastos de comida ($ 134.90) e ídem de locomoción ($ 30.92) del personal que trabajó en los talleres de la nombrada Dirección durante la primera quincena de Diciembre próximo pasado.

26—Idem ídem hecho por la misma Dirección con cargo a los recursos procedentes del rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc.", de la suma de $ 2.240.05, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en la Sección B (Conservación de Obras) durante la primera quincena de Diciembre próximo pasado.

27—Idem ídem hecho por la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 307.92, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 2 (1.o al 15 de Diciembre próximo pasado) en el desmonte de las calles del barrio obrero de La Teja, y se autoriza la entrega a la nombrada Dirección de la suma ya indicada, para su reintegro a la partida de que dispone la misma para anticipos.

28—Se autoriza el pago de la suma de $ 252.39, importe de las cuentas por suministro de útiles de escritorio, materiales, etc. en Noviembre próximo pasado a las Subinspecciones de Saneamiento del Salto, $ 34.78; de Paysandú, $ 134.63, y de Mercedes, $ 82.98.

29—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 117.28, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Diciembre próximo pasado en las obras de mejoramiento del bajo río Negro (Espigas), y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, a fin de ser reintegrada a la partida de que dispone la misma para anticipos.

30—Se autoriza el pago de la suma de $ 1.995.87, importe de la cuenta de don Braulio Dutra por 424 m3 654 de pedregullo, a $ 4.70 el m3, suministrado en Noviembre próximo pasado con destino a la construcción de la carretera de Las Piedras a El Colorado.

31—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 1.045.70, importe de las planillas de sueldos y jornales ($ 315.00), $ 40.00, $ 490.30 y $ 200.40), devengados por el personal que trabajó durante el mes de Noviembre próximo pasado en la conservación de la primera zona de la carretera a Florida, y se libra orden de pago a favor de la expresada Dirección por la suma ya indicada, para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

32—Idem ídem $ 45.00, importe del sueldo por el mes de Noviembre próximo pasado del encargado del depósito de herramientas y materiales existente en Colón, don Tomás Barrios.

33—Idem ídem $ 135.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Noviembre próximo pasado devengados por el personal encargado de la conservación del ramal de carretera al Sauce.

34—Idem ídem $ 2.792.39, importe de las planillas de jornales devengados en Noviembre próximo pasado por el personal que trabajó en la construcción del camino de las Tropas de la Tablada al Cerro.

35—Idem ídem $ 167.00, importe de la planilla de jornales devengados en Noviembre próximo pasado por el personal que trabajó en la reparación del puente sumergible sobre el río Santa Lucía.

36—Idem ídem $ 408.00, importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado devengados por el personal encargado de la conservación de la carretera a San José.

37—Idem ídem $ 45.00, importe del sueldo por Noviembre próximo del peón encargado del puente sobre el arroyo Salsipuedes, don Amalio Rodríguez.

38—Idem ídem $ 45.00, importe del sueldo por el mes de Noviembre próximo pasado del peón encargado del puente sobre el río Daymán, don Daniel Gaudín.

39—Idem ídem $ 318.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Noviembre próximo pasado del capataz y peones camineros encargados de la conservación de la carretera a Maldonado.

40—Idem ídem $ 1.402.08, importe de las planillas de jornales devengados en Noviembre próximo pasado por don Hermenegildo Suárez, $ 249.70; don Vicente del Sur, $ 249.70; don José María García, $ 96.25, por transporte de pedregullo para la construcción de los accesos a los puentes sobre los arroyos Arenal Grande y Chico y por el personal que trabajó en dichas obras, $ 806.43.

41—Idem ídem $ 322.87, importe de la planilla de jornales devengados en Noviembre próximo pasado por el personal que trabajó en la pintura del puente sobre el arroyo Caganсha.

42—Idem ídem $ 45.00, importe del sueldo por Noviembre próximo pasado del peón encargado del puente sobre el arroyo Pan de Azúcar don Horacio Vignoli.

43—Idem ídem $ 45.00, importe del sueldo por el mes de Noviembre próximo pasado del peón encargado del puente sobre el Paso del Borracho don Carlos Vázquez.

44—Idem ídem $ 135.00, importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal encargado de la conservación del ramal de carretera de la Estación Suárez a la Colonia Educacional de Varones.

45—Idem ídem $ 135.00, importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal encargado de la conservación del ramal de carretera a la Atlántida.

46—Idem ídem $ 45.00, importe del sueldo por Noviembre próximo pasado del peón encargado del puente sobre el Paso de Mazangano del Río Negro don Diego Muniz.

47—Idem ídem 45.00, importe del sueldo por Noviembre próximo pasado del peón encargado del puente sobre el arroyo Tranqueras don Concepción Flores.

48—Idem ídem $ 3.360.27, importe de las planillas de jornales por $ 678.00 y $ 2.682.27 devengados por el personal que trabajó durante el mes de Noviembre próximo pasado en la reparación de la 2.a zona de la carretera a Minas.

49—Idem ídem $ 735.00, planilla de jornales devengados por tres sobrestantes, un apuntador, cuatro maquinistas y cuatro carreros que trabajan a órdenes de la Sección A.

50—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Colla don Ignacio Cabrera.

51—Idem ídem $ 90.00, sueldos de los peones camineros Raúl Blanco y Vicente Benítez que prestan servicios en el ramal de carretera de Capurro a la Azotea de Rodríguez.

52—Idem ídem $ 90.00, sueldos de los peones camineros H. Bueno y J. Gigliutti que prestan servicios en el ramal de carretera Capurro a Belastiquí.

53—Idem ídem $ 1.785.03, jornales devengados por el personal que trabajó en las obras de reparación de la 3.a zona de la carretera a Minas.

54—Idem ídem $ 45.00, sueldos del peón encargado del puente sobre el arroyo Frayle Muerto don Alfredo Dutra.

55—Idem ídem $ 80.50, sueldo del sobrestante don Angel Caputti que presta servicios en las obras del puente que se construye sobre la Picada de Varela del río San José.

56—Idem ídem $ 73.40, jornales devengados por un oficial albañil y seis peones que trabajaron en el puente de Piedra Alta sobre el río Santa Lucía.

57—Idem ídem $ 4.806.21, planillas de jornales, $ 1.420.18; $ 1.002.11, y pesos 2.383.92, del personal que trabajó en la construcción de una alcantarilla y caminos de acceso en el bañado de Aceguá.

58—Idem ídem $ 1.042.86, planillas de jornales, $ 168.84 y $ 874.02, del personal que trabajó en las obras que se llevan a cabo en el puente sobre el paso de Mataojo del arroyo Canelón Grande.

59—Idem ídem $ 6.947.17, planillas de sueldos y jornales, $ 678.00; $ 2.062.63; $ 1.421.38; $ 860.20; $ 251.36 y pesos 1.673.60, del personal que trabajó en la conservación y reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida.

60—Idem ídem $ 451.20, sueldos devengados por un sobrestante, un maquinista, un guardagalpón y cinco carreros que trabajan a órdenes de la Sección C en la conservación de la carretera a Minas y ramales.

61—Idem ídem $ 80.00, sueldo del sobrestante de la carretera al Parque Nacional de Carrasco don Antonio Rebolledo.

62—Idem ídem $ 794.55, planillas de sueldos y jornales, $ 149.00 y $ 645.55, del personal que trabajó en la construcción de la carretera de Las Piedras a El Colorado.

63—Idem ídem $ 888.80, sueldos y jornales, $ 410.00 y $ 478.80, del personal que trabaja en la conservación y reparación de la carretera a la barra de Santa Lucía.

64—Idem ídem $ 2.714.71, jornales devengados por el personal que trabajó en la construcción del camino Minas-Aiguá Lazcano.

65—Idem ídem $ 1.903.29, planilla de jornales, $ 408.00; $ 951.14 y $ 544.15, del personal que trabajó en la conservación de la 1.a zona de la carretera a Minas.

66—Idem ídem $ 255.00, sueldos de tres chauffeurs y un peón en cargado del servicio de los automóviles de la Dirección de Vialidad.

67—Idem ídem $ 80.50, sueldo del sobrestante de las obras del puente del Yaguarí, don José Zabaleta.

68—Idem ídem $ 135.00, sueldos de dos peones camineros del trozo de carretera a Pando y de un ídem ídem de Calzada Guerra.

69—Idem ídem $ 80.50, sueldo del so-

brestante de las obras del puente sobre el arroyo Sauce (Juan L. Lacaze) don F. Schiappapietra.

70—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el río Queguay don Martín Guichón.

71—Idem ídem $ 273.00, sueldos de un capataz y cinco peones camineros que prestan servicios en la carretera de Mansavillagra a Sarandí del Yi.

72—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Maldonado don Anastasio Vega.

73—Idem ídem $ 80.00, sueldo del sobrestante de las obras de construcción del puente sobre el paso de Lugo del arroyo Grande don Juan Talamone.

74—Idem ídem $ 9.081.79, planillas de sueldos ($ 200.00, $ 90.00 y $ 822.00) y de jornales ($ 5.309.74, $ 1.012.90, pesos 1.467.15, $ 25.00, $ 60.60 y $ 94.40) devengados por el personal que trabajó en la conservación y reparación de la carretera a San Jacinto.

75—Idem ídem $ 50.00, sueldo del peón encargado del puente sobre el arroyo Pantanoso don Gumersindo Cuiñas.

76—Idem ídem $ 45.00, sueldo del peón encargado del puente Solís Grande don Domingo Faccello.

77—Idem ídem $ 202.50, sueldos del personal que trabajó a órdenes de la Sección B en la conservación de obras de vialidad.

78—Idem ídem $ 149.50, sueldos del sobrestante don Lauro García Zorrilla y maquinista don Luis Laguzzi que prestan servicios en las obras de la carretera a Pan de Azúcar.

79—Se resuelve acordar a la Comisión Directiva del Automóvil Club, la autorización solicitada para hacer una reproducción sincográfica, a mitad de tamaño, del plano de las carreteras recientemente publicado por la Dirección de Vialidad, con destino al uso exclusivo de sus asociados, debiendo entregar a la Dirección de Vialidad 50 ejemplares de dicha reproducción. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

80—Se aprueba el proyecto celebrado por la Dirección de Hidrografía relativo a la construcción de un refrigerante con destino a los motores de la sirena del faro de la isla de Lobos, y su instalación en sustitución del actual, que se halla en mal estado, y se autoriza a la nombrada Dirección para efectuar el llamado a licitación correspondiente. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

81—Se resuelve tener presente, en su oportunidad, la petición formulada por el auxiliar de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, don José Pedro Botte, para que se le otorgue un ascenso en cualquiera de las dependencias del Consejo. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

82—Se dicta resolución en la gestión promovida por el Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, sobre reconsideración de la resolución de fecha 19 de Julio próximo pasado, por la que se declaró que el edificio ubicado en la calle 25 de Agosto entre Juan Carlos Gómez y Galicia, y que fué ocupado hasta hace poco por el Asilo de Inmigrantes, es de propiedad del Estado y corresponde su administración a la Dirección de Avalúos, manteniendo en todas sus partes la expresada resolución. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

83—Se resuelve aceptar las condiciones propuestas por el contratista de las obras de carpintería para las casas económica de La Teja, señores Juan Puig y Cía., referentes a la entrega inmediata del resto de las obras hasta el cumplimiento total del contrato, y a la forma de pago de las mismas. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

84—Se autoriza a la Dirección del Puerto de Montevideo para invertir hasta la suma de $ 220.00, en la ejecución de diversos trabajos en el galpón Depósito de la Sección Dragado, a fin de darle mayor amplitud para almacenar los materiales del dragado y alojar al personal de servicio del mismo.

85—Se acepta la propuesta del señor Juan Fossati por la suma de $ 834.48, para la provisión de 3 correas de 0m30. de ancho y 24m. de largo, con destino a las tres máquinas trituradoras de piedra marca "Symons", de que dispone la Dirección de Vialidad para la preparación de pedregullo. (Presentaron propuestas también los señores Lanza y Cía., $ 1.098, y E. Barth y Cía., $ 936).

86—Se autoriza a la Dirección de Ferrocarriles para invertir hasta la suma de $ 140.00, en la construcción de un galpón para el auto y los dos sulkys que tiene a su servicio el encargado del contralor de las obras de construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha.

87—Se resuelve aumenta en $ 0.01 por hora, los jornales de los adoquinadores y peones adoquinadores de la sección B de la Dirección del Puerto de Montevideo, los que quedan fijados en $ 0.28, $ 0.26 y $ 0.22 por hora. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas.

80—Se aprueba el proyecto de trazado formulado por la Dirección de Vialidad, del trozo de 1 Km. 582.80 a la salida de la ciudad de Maldonado, de la carretera de dicha localidad a la villa de San Carlos y que forma parte del trazado definitivo recientemente estudiado, autorizándose a la referida Dirección para proceder a la construcción por Administración del trozo de carretera mencionado.

89—Se acepta la propuesta de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía., para la provisión a la Dirección del Puerto de Montevideo, con destino a la construcción de las anguilas del varadero de La Teja, y dentro de la suma de pesos 1.195.42, de los siguientes materiales: 4 vigas de pino de tea de 15m00 x 0m30 x 0m30, 2 ídem de 10m00 x 0m30 x 0m30, 8 ídem de 8m50 x 0m30 x 0m30, 4 ídem de 7m00 x 0m30 x 0m30 y 16 ídem de 5m00 x 0m30 x 0m15.

90—Se resuelve promver al cargo de cabo foguista de la draga A-1, al actual foguista de la draga A-2 don Francisco Moreira Núñez.

91—Se nombra a don Miguel Zanelli para ocupar una plaza de peón del faro de La Panela, en sustitución de don Lorenzo Fernández que pasó a ocupar otro puesto.

La Secretaría.

TRAMITE

Se acuerda licencia por enfermedad al personal obrero de los talleres del Ministerio en la siguiente forma: José Zuccate, 11 días; Guillermo Viviani, 4 días; José Almandós, 4 días; Carlos Rapallini, 7 días, y Francisco Escoz, 4 días.

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para adquirir 84.000 ladrillos para el cerco del barrio obrero de La Teja.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno se remite el expediente sobre descuento del 1 y 2 por ciento en los pagos que se efectúan a la Empresa E. Berlán y Compañía.

—Se autoriza el anticipo de $ 100.00 al ingeniero Chapuis para sufragar jornales de peones encargados de los trabajos de expropiación de parcelas para las obras del ferrocarril de San Carlos a Rocha.

—Se dispone adquirir con destino a la Subinspección de Saneamiento de Payasndú algunas piezas de repuesto para el automóvil de la misma.

—Vuelve a la Inspección de Saneamiento una nota de la misma relacionada con la adquisición de diversos materiales para el consumo de las Subinspecciones.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite una cuenta por gastos de dragado efectuado en la barra del río Santa Lucía.

—Se dirige nota al Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con la contratación de técnicos para los estudios de profundización de algunos pasos del río Uruguay.

—Se dispone el pago de viáticos a los arquitectos de la Dirección de Arquitectura con motivo de los trabajos del barrio de casas de La Teja.

—Informado por la Dirección de Arquitectura se remite al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural número 31 de Colonia.

—Idem ídem en la escuela rural número 12 de Canelones.

—Idem ídem en la escuela rural número 9 de Colonia.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre obras en la Casa del Niño.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite una nota de la Dirección General de Aduanas sobre pago de una cuenta que se adeuda a los talleres del Ministerio.

—A informe de la Dirección de Saneamiento se remite una propuesta de la casa Roger y Wawiu ofreciendo en venta tubería.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el movimiento de fondos de los Almacenes del Ministerio correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se remite un proyecto de construcción de casas baratas formulado por el arquitecto R. Lerena Acevedo.

—Se resuelve tener presente el ofrecimiento del ingeniero Hugo D. Burdon para las obras de aprovechamiento del río Negro.

—A informe de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se remite una nota de la Dirección Puerto relacionada con el pago de los gastos de comida del sobrestante encargado de la vigilancia de las obras del muelle de cemento de la Isla Libertad.

—Se conceden 10 días de licencia a partir del 14 del corriente al auxiliar del Ministerio don Carlos Alberto Vargas.

—A informe del médico oficial se remite un pedido de licencia formulado por el foguista del vapor "Oyarvide" don Fernando Tarallo (hijo).

—A la Dirección de Arquitectura se remiten a su pedido 100 ejemplares del pliego de condiciones generales.

—Vuelve al Instituto Meteorológico Nacional una nota del mismo sobre pago de calendarios oficiales.

La Secretaría.

CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Setiembre de 1923. — Ejercicio Económico de 1923-1924.

INGRESOS

A **Saldo**: Que pasa de Agosto 1922-1923 y 1923-1924 último, a saber:			
En la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal . . .		$ 169.204 51	
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria.		» 45.271 05	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 93.352 13		
En plata . . .	» 37.863 61		
En oro (Menaje Escolar, Ley 22 Marzo de 1918)	» 2 92	» 131.218 66	$ 345.694 22
A *Herencias Yacentes*			
Recibido del Juzgado Ldo. de Soriano el importe de la herencia yacente de don Pedro E. Recaborde		$ 161 80	
» Id. del Juzgado Ldo. de Maldonado imp. líquido de la herencia yacente de don Luis Casal		$ 90 72	» 252 53
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos			» 45.948 71
» *Impuesto del kilo a los ganados*			
Recibido por dicho concepto del Concejo de Administración D. de Montevideo		$ 3 929 31	
Idem ídem ídem de la Receptoría de Fray Bentos (Río Negro)		» 1.199 80	» 5.129 11
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos. . .			» 238 00
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto .			» 19 079 05
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto.			» 705 60
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en el siguiente Departamento:			
Colonia			» 9 103 83
» *Rentas Escolares*			
Depositado en el Banco de la República por los Administradores de Rentas de campaña .			» 39.260 30
» *Descuento de 6 o/o*			
Importe del efectuado por la Tesorería de Enseñanza Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes:			
Escolar		$ 6 232 14	
Administrativo		» 756 45	» 6.988 59

» *Reintegros*		
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes		» 143 70
» *Diferencias de sueldos*		
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería:		
Inciso 3.º	$ 201 81	
» 4.º	» 116 18	» 317 99
» *Montepío Civil*		
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería .		» 60 83
» *Reintegros Civil*		
Importe del efectuado en este mespor la misma Tesorería .		» 10 00
» *Proventos de Multas*		
Recibido del Juzgado de Paz de la 2.a sección la impuesta a Pedro Carnaro por juegos prohibidos	$ 25 00	
Id. del Juzgado L. Correccional de 1.er Turno la imp. a Joaquín Martínez en la causa que se le siguió por lesiones.	» 188 00	
Id. de la Oficina Estado Civil de la 20.a sección la imp. a Francisco Mijón por infracción ley Estado Civil . . .	» 1 00	
Id. del Juzgado Ldo. Dptal. de Minas la impuesta a Francisco Eismendi por el ejercicio ilegal de la medicina . . .	» 237 70	
Id. del Juzgado Ldo. Dptal. de Durazno la impuesta a Genaro Lembo por desacato .	» 238 80	
Id. del Juzgado Ldo. Dptal. de de Canelones la impuesta a Valentín Mastelo por agresión.	» 83 40	
Id. del Juzgado de Crimen de 2.o turno las impuestas a los miembros del Jurado Esteban Armas y Mario Genta .	» 20 00	
Id. del mismo Juzgado la impuesta Alfredo Spósito por contrabando	» 95 52	
Id. del Juzgado de Paz de Santa Rosa (Canelones) la impuesta a Tomás Ottón por uso de armas.	» 7 90	» 897 32
» *Deducciones s/Sueldos*		
Descontado a los siguientes: A. Pérez, $ 4 02; A. Abadie Soriano, $ 9.30; R. Roldos, pesos 1.40; H. Aittifani, $ 0 38; L. Bajac, $ 2 01; A. Cozzano, $ 1.86; R. Amilivia, $ 1.40; E. F. de Bascou, $ 2.01; C. Arvie, $ 1.24; C. Mulet, $ 2.86; M. Cheulo, $ 1.55; C. Peti, $ 1.40; E. Boyens, $ 0.50, y B. Pérez, $ 4.03.		» 33 96
» *Rentas del Ejercicio 1922-1923*		
Recibido de Fray Bentos, por impuesto del kilo a los ganados, 2.ª quincena de Agosto .	$ 319 48	
Idem de las Administraciones de Rentas, 2.ª quincena de Agosto	» 31.596 86	» 31.916 34
» *Rentas Eventuales*		
Importe detallado en el Suplemento adjunto.		» 101 68
» *Impuesto de 1 %*		
Importe del efectuado en este mes		» 1.696 11
Total.		$ 507.577 86

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*

Pagado en este mes por la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por Julio último	$ 40.837 04	
Cursos Nocturnos para Adultos por ídem ídem	» 7.485 26	
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por ídem ídem	» 904 67	
Instituto Normal de Varones por ídem ídem	» 2 589 99	
Instituto Normal de Señoritas por ídem ídem	» 4.378 52	
Instituto Nacional para Niños Sordomudos por ídem ídem	» 1.901 27	
Instituto Nacional para Niñas Sordomudas por ídem ídem	» 1 456 63	
Escuela de Aplicación de Varones por ídem ídem	» 1.637 —	
Escuela de Aplicación N.º 1 para Señoritas por Julio último	» 1.320 91	
Escuela de Aplicación N.º 2 para Señoritas por Julio último	» 1.300 03	
Cuerpo Médico Escolar por ídem ídem	» 2.194 05	
Montevideo por Junio último a/c.	» 83.313 99	$ 154.409 36

» *Asistencia Pública Nacional*

Entregado a dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 °/o, según comprobantes		» 2 077 98

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado a dicha por la Tesorería de Enseñanza Primaria lo siguiente, según comprobantes:

Por descuentos de 6 °/o escolar a/c. de Agosto	$ 10.000 00	
Por Impuesto de Herencias, ley de Octubre 13 de 1922, por el mes actual	» 16.666 66	» 26.666 66

» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes.		» 995 20

» *Presupuesto del Ejercicio 1922-1923.*

Pagado los siguientes presupuestos por Junio último:

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal, saldo	$ 440 25	
Cursos Nocturnos para adultos, ídem	» 18 89	
Administración de Impuesto Urbano de I. Pública, ídem	» 30 23	
Instituto N. de Varones, ídem	» 54 80	
Idem ídem para Niños Sordomudos, ídem	» 106 95	
Escuela Aplicación de Señoritas N.º 1, ídem	» 11 34	
Idem ídem ídem N.º 2, ídem	» 94 48	
Cuerpo Médico Escolar, ídem	» 69 90	
Montevideo, a/c del ídem	» 3 825 40	» 4 652 24

» *Ley de Mayo 29 de 1923*

Pagado el importe de licencias correspondiente al ejercicio 1921-1922, a saber:

Escuela Aplicación de Señoritas N.º 1	$ 315 00	
Idem ídem ídem N.º 2	» 304 60	
Instituto N. para Niños Sordomudos	» 280 00	
Idem ídem Niñas Sordomudas	» 587 61	
Montevideo	» 8.042 58	
Durazno	» 959 49	
Paysandú	» 572 00	» 11 061 28

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Importe detallado en el Suplemento adjunto		» 15.114 42

» *Ejercicios anteriores*

Importe detallado en el presupuesto adjunto		» 72 50

» SALDO: Que pasa a Octubre próximo:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria		$ 147.836 88	
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria		» 43.811 94	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 76.413 22		
En plata	» 24.463 26		
En oro, Menaje escolar (ley 22 de Marzo de 1918)	» 2 92	» 100.879 40	» 292.528 22
Total			$ 507.577 86

Montevideo, 30 de Setiembre de 1923.

Pedro Oliveras, Subcontador.

Juan Almada, Tesorero.

V.º B.º:

Juan Aguirre y González, Director.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1923

Debe

Valores de ahorro en tesoro	$ 90.400 —
Valores de ahorro en Tesorería	" 15.223 80
Boletines especiales canjeados	" 3.018 —
Agencia Central	" 1.524 67
Agencias habilitadas	" 18.447 96
Agencias de la Capital	" 1.278 —
Escuelas rurales	" 14.602 64
Escuelas urbanas	" 2.768 —
Caja	" 512 22
Muebles y útiles	" 5.512 65
Banco de la República—Cuenta oro	" 1.036 08
Banco de la República—Cuenta plata	" 22 24
Banco de la República—Cuenta custodia	" 163.696 50
Comisiones	" 173 67
Presupuesto	" 76.693 24
Administración de Correos	" 1 90
Intereses	" 3 89
	$ 394.915 46

Haber

Emisión de valores	$ 147.740 45
Cuentas corrientes	" 115.959 92
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918 (diferencia de cotización)	" 1.637 50
Deuda Edificios Universitarios (diferencia de cotización)	" 2.247 50
Deuda Externa del 5 o|o oro 1919 (diferencia de cotización)	" 3.600 —
Bonos Construcción Palacio Legislativo (diferencia de cotización)	" 1 763 50
Empréstito de Conversión de 1905 (diferencia de cotización)	" 8.729 79
Títulos Hipotecarios serie V (diferencia de cotización)	" 2.313 50
Títulos Hipotecarios serie U (diferencia de cotización)	" 220 —
Títulos Hipotecarios serie X (diferencia de cotización)	" 3.339 80
Cupones de Deuda Pública	" 6.408 94
Sorteo de títulos	" 190 51
Reintegros	" 592 11
Administración Pública	" 95.387 16
Fondo de reserva	" 4.749 78
	$ 394.915 46

Montevideo, Octubre 31 de 1923.

A. J. Mancebo Rojas, Contador-Gerente.—P. Lapeyre (hijo), Director-Tesorero.

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1923

Debe

Valores de ahorro en tesoro	$	90.490 —
Valores de ahorro en Tesorería	"	9.557 40
Boletines especiales canjeados	"	3.906 —
Agencia Central	"	971 09
Agencias habilitadas	"	18.308 58
Agencias de la Capital	"	1.260 —
Escuelas rurales	"	14.602 64
Escuelas urbanas	"	2.768 —
Caja	"	1.076 64
Muebles y útiles	"	5.512 65
Banco de la República—Cuenta oro	"	3.184 86
Banco de la República—Cuenta plata	"	22 24
Banco de la República—Cuenta custodia	"	163.696 50
Comisiones	"	179 39
Presupuesto	"	78.560 19
Intereses	"	3 89
	$	394.510 07

Haber

Emisión de valores	$	143.015 45
Cuentas corrientes	"	116.953 11
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918 (diferencia de cotización)	"	1.637 50
Deuda Edificios Universitarios (diferencia de cotización)	"	2.247 59
Deuda Externa del 5 o|o oro 1919 (diferencia de cotización)	"	3.600 —
Bonos Construcción Palacio Legislativo (diferencia de cotización)	"	1.768 50
Empréstito de Conversión de 1905 (diferencia de cotización)	"	8.729 79
Títulos Hipotecarios serie V (diferencia de cotización)	"	2.342 50
Títulos Hipotecarios serie U (diferencia de cotización)	"	220 —
Títulos Hipotecarios serie X (diferencia de cotización)	"	3.339 80
Cupones de Deuda Pública	"	6.963 44
Sorteo de títulos	"	190 51
Reintegros	"	1.304 02
Administración Pública	"	97.447 16
Fondo de reserva	"	4.749 78
	$	394.510 07

Montevideo, Noviembre 30 de 1923.

A. J. Mancebo Rojas, Contador-Gerente.—P. Lapeyre (hijo), Director-Tesorero. — V.º B.º: Juan J. Amézaga, Presidente.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

Estado de ingresos y egresos correspondiente al mes de Octubre de 1923

Existencia que pasa del mes de Setiempre próximo pasado, a saber:		
En efectivo	$	66.896 88
Banco de la República—Cuenta asistencia	"	400 23
Banco de la República—Cuenta Gustavo Saint Bois	"	124.623 89
	$	191.921 —

Ingresos por rentas

Renta de lotería	$	263.698 —
Pensiones Hospital Vilardebó	"	5.855 —
Hospitalidades	"	1.116 62
Asistencia del Servicio Primeros Auxilios	"	329 —
Establecimientos Departamentales — Cuenta rentas	"	389 44
Impuesto A. de abasto	"	12.552 22
Multas	"	166 43
Patente adicional a Compañías de Seguros	"	10.112 98
Impuesto de 5 o|o a la lotería	"	42.500 —
Intereses	"	9.492 12
Impuesto a teatros, casinos y biógrafos	"	3.030 25
Alquileres y arrendamientos	"	2 064 33
Entradas Asilos Maternales números 1 a 4	"	150 58
Impuesto de 1 1|2 o|o a las carreras de caballos	"	12.084 56
Impuesto al champagne	"	675 60
Impuesto a los pasajes	"	3.021 70
Impuesto a los naipes	"	334 08
Impuesto a boletos de sport extranjero	"	3.767 10
Escuela del Hogar	"	43 —
Impuesto de $ 10.00 a las carreras de campaña	"	4.950 —
Hospitalidades departamentales	"	1.087 38
Varios arbitrios	"	1.462 73
Pensiones departamentales	"	1.082 52
Descuento de 1 o|o	"	35.694 16
	$	415.649 90

Ingresos extraordinarios

Donaciones y legados	$	45.217 —
Establecimientos de la Capital—Cuenta presupuesto	"	6.701 34
Idem departamentales—Cuenta ídem	"	98 59
Obligaciones a pagar—Cuenta empleados	"	756 84
Impuesto P. de la Sífilis	"	5.058 33
Autorización Octubre 24 de 1922	"	79 —
Colonia de Alienados—Cuenta proventos	"	23 —
Proveeduría General —Cuenta mercaderías	"	158 61
Instituto de Radiología	"	363 36
Consultorio Gota de Leche—Cuenta envases	"	30 80
Campo en Melilla — Cuenta proventos	"	29 13
Ley 6 de Octubre de 1919	"	336 —
Casa del Niño—Crédito	"	41 25
Terrenos en la Aguada	"	95 —
Hospital Tacuarembó —Crédito	"	105 —
Colonia de Alienados—Crédito	"	45 —
Deuda y valores públicos	"	932 50
Colonia E. Profesional —Crédito	"	171 30
Obligaciones a pagar—Cuenta gastos	"	14.954 44
Fábrica de mosaicos —Cuenta proventos	"	516 58
Alojamiento y comida	"	1.283 66
Herencia Alejo Rossell y Rius	"	5.794 76
Ley 14 de Octubre de 1904	"	3.522 41
Ley 29 de Octubre de 1919	"	227 82
Montepío Escolar	"	218 34
Banco de la República	"	456.054 26
	$	542.814 33
	$	1.150.385 23

Egresos

Presupuesto de empleados, gastos y nodrizas	$	276.322 84
Proveeduría General —Cuenta mercaderías	"	113.713 00
Renta de lotería	"	57.996 —
Instituto de Radiología	"	107 81
Ley 6 de Octubre de 1919	"	60 —
Obligaciones a pagar—Cuenta gastos	"	4.066 22
Artículo 5.o de la ley de Presupuesto	"	68.668 66
Obligaciones a pagar—Cuenta empleados	"	624 69
Herencia Alejo Rossell y Rius	"	1.050 09
Impuesto a teatros, casinos y biógrafos	"	296 14
Impuesto P. de la Sífilis—Ley Setiembre 6 de 1920	"	985 94
Autorización Diciembre 20 de 1921	"	6.198 92
Autorización Octubre 24 de 1922	"	15.489 10
Panadería Asilo P. del del Campo —Cuenta proventos	"	471 90
Fábrica de mosaicos —Cuenta proventos	"	432 14
Colonia de Alienados—Cuenta proventos	"	481 27
Colonia Convalecientes	"	64 —
Impuesto A. de abasto	"	506 56
Comisiones y diversos gastos	"	373 21
Herencia Alejo Rossell y Rius — Crédito	"	51.641 83
Intereses	"	3.907 43
Banco de la República	"	409.324 30
	$	966.922 14

Existencia que pasa al mes de Noviembre próximo, a saber:		
En efectivo	$	58.438 97
Banco de la República—Cuenta Rossell y Rius	"	400 23
Banco de la República—Cuenta Gustavo Saint Bois	"	124.623 89
	$	183.346 09
	$	1.150.385 23

José Torres, Subcontador. — V.º B.º: Federico Mora Magariños.

INFORMACIONES OFICIALES

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Dirección de Cementerios

Día 3 de Enero de 1924

Carlos Moreira, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Balassi (sin vida), oriental, Aréchaga 20.

Miguel Angel Leites, oriental, 20 meses, San Eugenio 1655.

Josefa Vila, española, 70 años, viuda, Hospital Vilardebó.

María Brenda Sosa, oriental, 2 días, Hospital Pereira-Rossell.

Eulogio Chala, oriental, 3 días, Maternidad.

Rafael Frantán, español, 38 años, soltero, Hospital Maciel.

Elena Bradone de Baz, oriental, 24 años, viuda, Hospital Maciel.

Ana Dángelo, oriental, 31 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Mauricio Traversaro, argentino, 67 años, casado, Maldonado 2057.

José Vidal Martínez, oriental, 42 años, soltero, Avenida Garibaldi.

María Bracco de Genta, italiana, 74 años, viuda, E. Martínez.

Hortencia Saborido de Elola, oriental, 32 años, casada, Hospital Vilardebó.

María I. Lucas de Andrón, oriental, 22 años, casada, Hospital Vilardebó.

Carlos R. Centeno oriental, 11 meses, Hospital Pedro Visca.

Juan C. Pacheco, oriental, 3 meses, Juan L. Cuestas 1485.

Emita María Fernández, oriental, 11 meses, Presidente Batlle 24.

Inocencia Gómez, oriental, 2 meses, San Eugenio 1660.

María C. Ríos, oriental, 9 meses, Dionisio López 8.

Carmen Santana de Gómez, oriental, 86 años, viuda, Resistencia esquina Ramos.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

147.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 13 y 14 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA, ARTURO LUSSICH Y TOMAS BARBATO

(PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE AD-HOC RESPECTIVAMENTE)

(Continuación. — Véase el número 5316, Poder Legislativo, página 16)

Quiero señalar perfectamente que cuando se invoca aquí la solidaridad que nosotros hemos tenido con Francia, y que tenemos todavía con ella, como lo hacía el señor miembro informante, nosotros, los que no estamos de acuerdo con esa solidaridad, porque no es de pueblo a pueblo, sino de Gobierno a Gobierno, cuando es simplemente una protección de clases dirigentes a espaldas del pueblo de uno y otro país, ya que nadie ignora que a esta fecha Francia es una dictadura embozada; cuando se invoca la solidaridad para justificar los sacrificios pecuniarios que hace nuestro país en ventaja de Francia, yo tengo derecho de señalar que las solidaridades deben ser claras y a la luz del día, y que nunca deben implicar un sacrificio de nuestros propios recursos en favor de otro Estado que está haciendo la guerra a otro con el cual estamos en paz: Alemania. De manera que si se incurre en ese error, si se comete esa falta, si se contribuye a realizar ese crimen, tengo derecho a señalar las responsabilidades para que cada uno cargue con la suya.

En definitiva, pues, con este proyecto de ley se realiza una operación financiera onerosa, se sustrae a las finanzas del país una apreciable cantidad de dinero, se despoja a la Nación de millones de pesos, sin ninguna ventaja, ni material ni moral, para la misma Nación, y, al mismo tiempo, se contribuye a auxiliar la obra de rapiña que realiza un Gobierno funesto, que acaso haga, sin darse cuenta, y contra su voluntad, una obra útil, eficaz, beneficiosa para la revolución libertadora del pueblo alemán, para la revolución comunista, porque nada enseña más a las masas que estas culpas sangrientas de los Gobiernos burgueses; nada alecciona más al pueblo trabajador que estas invasiones de pueblos inermes, de países vencidos, hostigados, perseguidos, hambreados por las clases dirigentes de Francia; nada sirve más de escarmiento para las masas hambrientas que estas culpas que se van eslabonando, creando el descontento general, que ha de traducirse en definitiva en esa rebeldía que se necesita en todas partes, hasta en nuestro país, contra las mistificaciones parlamentarias, contra los delincuentes que gobiernan, contra todas estas fechorías, como yo las llamo, que tienen un efecto extorsivo y aplastante sobre las masas, pero que tienen también el valor de todos los incendios, que al mismo tiempo que destruyen, iluminan.

Esto es lo que quería decir.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o La cancelación del crédito de 15.000.000 de pesos otorgado al Gobierno de Francia por el Banco de la República se efectuará mediante diez amortizaciones de un millón y medio cada una, que se verificarán el 17 de Marzo y el 17 de Setiembre de cada año. En las mismas fechas indicadas se abonarán los intereses correspondientes."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Prorrógase el régimen vigente de inconversión del billete del Banco de la República, hasta nueva resolución legislativa.

Prorrógase en las mismas condiciones la prohibición de exportar oro, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta.

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

14—El siguiente asunto, no puede tratarse porque no hay número reglamentario. Es el que se refiere a la pensión a la viuda del ex diputado don Juan Ramasso.

Señor Rodríguez Larreta—Se puede aplicar el Reglamento nuevo. ¿Cómo es la disposición reglamentaria relativa a estos caso?

Señor Presidente—Es cuando hay quórum máximo.

Señor Rodríguez Larreta—Esta tarde se votó una resolución, relativa a estos casos. Podría iniciarse la discusión, y cuando llegue el momento de la votación, dejarla en supenso, hasta que haya quórum máximo.

Señor Mibelli — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli—Ese artículo no puede aplicarse hasta que pase otra sesión de la Cámara, para que quede ratificada la resolución de esta tarde.

Señor Rodríguez Larreta—¿Había quórum máximo?

Señor Mibelli—Habría que ver el número.

Señor Albo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo—Hago moción para que se deje la consideración de este asunto para cuando haya quórum máximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

15—Léase el siguiente asunto, que se refiere a la prórroga de las leyes de Patentes de Giro y de Contribución Inmobiliaria.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1924 la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Art. 2.o Prorrógase hasta la misma fecha la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior de la República.

Art. 3.o Prorrógase asimismo hasta el 31 de Diciembre de 1924 la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de campaña.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Raúl Jude.—E. Rodríguez Larreta. — Florencio Aragón y Etchart.—Ricardo Cosio."

En discusión general.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Es para pedir que se dé lectura de la ley que se pretende prorrogar.—(No apoyados).

Señor Nieto Clavera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera—Esa ley, no puede tomarse como antecedentes del proyecto que se discute, ni considerarse como desconocida. Los legisladores, tienen todos la obligación, como cualquier ciudadano del país, de conocer las leyes.

Señor Mibelli — Pero es ese el proyecto que se discute.

Señor Nieto Clavera — El proyecto que se discute es de prórroga de la ley vigente.

Señor Mibelli — Yo pido que se lea la ley vigente.

Señor Presidente — La Cámara resolverá.

Señor Nieto Clavera — El objeto de la lectura de los antecedentes, es para iniciar el debate. El señor diputado Mibelli, como todos los ciudadanos del país, tiene la obligación legal de conocer las leyes diez días después de sancionadas.

Luego, pues, no cabe la excusa para estos casos.

Señor Mibelli — Con ese criterio, no habría por qué leer los artículos, ya que se hace repartido de ellos.

Señor Presidente — La Cámara resolverá.

Se va a votar.

Si se da lectura a lo pedido por el señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Cinco en treinta y cinco.

Continúa la discusión general.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Ante todo, desearía que la Mesa me pasara la ley vigente.

Señor Presidente — Muy bien.

(Así se efectúa).

Señor Mibelli — Ruego al señor Secretario que me mande la ley vigente, porque esta ley que se me envió es la de Timbres y Papel Sellado, a menos que la Cámara desee que lea también esta ley. Son treinta y nueve carillas!

Señor Castillo — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Yo creo que los legisladores de esta Cámara, a la espera del degüello general que el bolcheviquismo pondrá en práctica cuando domine, debe continuar en sus procedimientos corrientes.

Como tengo la impresión de que no hay interés en discutir los proyectos que están sometidos a consideración de la Cámara, voy a hacer desde ya moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Desearía saber si estamos en la discusión general.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Bien: desearía ahora saber qué diputados se han inscripto para hacer uso de la palabra en la discusión general de este asunto.

Señor Presidente — Ningún señor diputado se ha inscripto.

Señor Ghigliani — Entonces, nadie puede hablar.

Señor Presidente — Por el Reglamento, el señor diputado Mibelli no tiene derecho a hablar en la discusión general.

Señor Mibelli — Entonces, me reservo para la discusión particular, y pido desde ya al señor Presidente que me anote para hablar en general en todos los demás asuntos...

Señor Ghigliani — No puede hacerlo.

Señor Mibelli — ¿Por qué? no puedo hacerlo? Aquí van a tener que torcer y retorcer los Reglamentos para impedir que yo hable, y entonces quedará en evidencia...

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Yo deseo hacer notar que la práctica reglamentaria es anotarse antes de entrar a sesión, y tan es así, que en algunos casos en que los señores legisladores han querido hablar, no habiéndose inscripto, ha tenido que declararse libre el debate.

Señor Mibelli — Yo no discuto ese derecho; me someto y no hablaré en general. Voy a hablar en particular.

Varios señores diputados — Que se vote.

Señor Mibelli — Yo consulto a la Mesa si es bastante pedir así, a viva voz, en plena Cámara, para hablar en todos los demás asuntos en general.

Señor Presidente — El señor diputado debe inscribirse antes de empezarse la sesión.

(El señor representante Mibelli se levanta de su banca y se aproxima a la Mesa).

Señor Mibelli — Antes de empezar la sesión, no. Antes de empezarse a discutir los asuntos.

Yo declaro que no me interesa absolutamente hablar en general, y tengo el derecho reglamentario de hablar en particular.

(Vuelve a ocupar nuevamente su banca).

Señor Prando — Me extraña que al señor diputado le preocupe tanto el Reglamento, él, que ha tomado tan poco en serio ese Reglamento! — (Murmullos).

Señor Mibelli — ¿Qué dice el señor diputado? Repita, y hágalo con valentía, de frente.

Señor Prando — Lo he dicho en voz alta. Me extraña que el señor diputado, que es enemigo del Parlamento, se preocupe tanto del Reglamento.

Señor Mibelli — Yo no lo tomo en serio al señor diputado.—(Interrupciones).

Señor Prando — Yo tampoco lo tomo en serio al señor diputado.

Varios señores representantes — ¡Que se vote, señor Presidente!

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y uno.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1924 la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — La ley en discusión, cuya prórroga se pide, comprende treinta y un artículos. En todos esos artículos están registrados los gravámenes de que se hace objeto al trabajo nacional, sin más excepciones que las siguientes: (Lee): "1.o Mozos de cordel o changadores. 2.o Vendedores ambulantes con vehículos o sin él, de pescado, de pan, de leche, o dulce del mismo producto, — esto subrayado, — de verduras, de frutas, de huevos y de aves. 3.o Repartidores y vendedores ambulantes de diarios, revistas y demás hojas de publicidad (esto también subrayado). 4.o Labanderas y planchadoras. 5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería (esto de artículos de tienda y mercería es muy útil para los señores diputados que se preocupan mucho de estos asuntos). 6.o Pescadores y cazadores (no serán seguramente pescadores de río revuelto ni cazadores de dote). 7.o Sirvientes, obreros, oficiales, y, en general, todos los que trabajen a sueldo, a jornal o por encargo. 8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios. 9.o Dependientes y factores de comercio. 10. Artistas de teatro y otros espectáculos públicos. 11. Pintores de cuadros y escultores. 12. Escritores públicos y empresas periodísticas. 13. Funcionarios públicos en cuanto concierne a sus funciones. 14. Troperos o conductores de tropas. 15. Labradores en cuanto a la manipulación y venta de sus productos y cosechas. 16. Establecimientos de ganaderías y corrales que se alquilen para encierro de tropas de ganado. 17. Profesores de idiomas, de enseñanza primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, gimnasia, de música y de escultura, que se dediquen a la enseñanza, así como los establecimientos correlativos. 18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar. 19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diploma de capacidad si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre. 20. Exportadores de tasajos y otras preperaciones de carnes y demás frutos del país, que no son productos de la ganadería. 21. Embarcaciones a vela destinadas exclusivamente a la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo a la escala establecida en el artículo 5.o número 2. 22. Simples depósitos de artículos o mercaderías cerrados al despacho público, pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, patentados, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente a la casa comercial o industrial a que pertenezcan, y los depósitos de carros, depósitos de carros de agencias de transportes y barracas o locales donde se reciben vehículos a depósitos, situados fuera del buolevard de circunvalación. 23. Las fábricas de preparaciones de carne distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia. 24. Las fábricas de hilados y tejidos de acuerdo con la ley especial de 12 de Octubre de 1912. 25. Las industrias o empresas que por conseciones válidas o por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos. 26. La confitería establecida en Villa Dolores. 27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa y en el local de toda sociedad civil con personería jurídica cuyo fin sea simplemente social o la cultura de deportes físicos. 28 Las canchas de bochas, de pelotas (en las que no jueguen profesores ni se pague entradas)

bolos y cualquier otro juego o ejercicio físico no mencionado en esta ley. 29. Agencias de números de loterías de caridad. 30. La Cámara y Bolsa Nacional de Comercio y al Mercantil de productos del País. 31. Depósitos de vehículos que tengan uno sólo."

El inciso 32 dice:

32. "Dependientes de casas por mayor y menor, casas importadoras y fábricas en general, patentadas, que lleven muestras y hagan el reclamo a domicilio, debiendo ir provisto de certificados mensuales que los acrediten como tales dependientes, cuyos certificados deberán llevar el sello de la Sección Patentes de Giro.

En el caso de que estos dependientes sean tomados sin el correspondiente certificado, aún cuando se pretexte olvido, deberán pagar íntegra la patente y multa que señala la escala del artículo 3.o. Repartidores de mercaderías de fábricas o comercio cuando entreguen o vendan esos artículos a otras casas comerciales; cuando estos repartidores entreguen mercaderías a casas particulares, deberán estar provistos de las boletas o libretas talonarias que acrediten la mercadería y la condición de envío de la fábrica o comercio expendedor. 33. Los que expendan carne en carros, fuera de la planta urbana de Montevideo. 34. La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa o pueblo o sin él, queda exceptuada, durante el primer año, del pago de la Patente de Giro. 35. Casas o agencias del Jockey Club que expendan boletos de carreras. 36. Sanatorios de las instituciones de socorros mutuos. 37. Comisionistas o agentes que con carácter permanente viajen en ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos."

Estos son todos los incisos del artículo 1.o.

Yo he tenido ocasión de enterarme, y dudo mucho de que haya sucedido otro tanto con los señores diputados, de que dentro de estas excepciones al pago de las Patentes de Giro, figuran algunos comerciantes, intermediarios o productores que tienen perfecto derecho a ser excluídos de ese gravamen, por cuanto realizan una labor útil, y sería una injusticia castigarlos con impuestos, además de serles tan penosa la lucha por la vida; pero, hay otras exceptuados a quienes solamente por espíritu de privilegiar a determinadas empresas o de ceñirse estrictamente al espíritu de clase, que es la esencia de este Parlamento que gobierna pura y exclusivamente en provecho de la clase capitalista, no se les aplica ninguna clase de impuestos.

Así, por ejemplo, ¿qué razón puede existir para que se aplique una patente a una provisión de comestibles, o a una lechería o a una panadería, que representan un papel útil en la industria y en el comercio del país, y no hacer lo propio con los establecimientos de ganadería y corrales que se adquieren para encierro de tropas de ganado, — exclusión que está establecida en el inciso 16 ¿Qué otra razón puede haber influído para haber votado esta exclusión, sino el deseo manifiesto de la Cámara, de favorecer a una casta parasitaria, como es la de los estancieros?

Se exime también del gravamen de las patentes de giro a los buques de vela y vapor empleados en la navegación de ultramar. ¿Por qué no se hace lo propio con los buques de vela y a vapor que s utilizan en el tránsito marítimo cabos adentro?

Con el inciso 20 se redime de la Patente de Giro a los exportadores de tasajo y otras preparaciones de carnes y demás frutos del país que no son productos de la ganadería. ¿Estos exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne y demás frutos del país, como los frigoríficos, como los saladeros, no tienen bastante dinero, no perciben bastantes beneficios con sus industrias como para pagar un gravamen, por lo menos un gravamen igual al que se aplica con toda injusticia a tantos negocios e industrias útiles del país? A qué ha respondido, pues, esta protección del Parlamento a los que no la necesitan ni la merecen? Evidentemente, no puede responder sino a un principio: el de favorecer los intereses de los terratenientes, de los estancieros, de los transformadores del ganado que así, en esa forma, no sólo tienen los beneficios de ese monopolio de la explotación que tienen en sus manos, sino que al mismo tiempo se ven libres de toda gavela fiscal de este carácter.

Por el artículo 24 también se exonera de Patente de Giro a las fábricas de hilados y tejidos. Estas están en la categoría de las otras a que yo e hecho referencia. ¿Quién puede creer, que las fábricas de tejidos e hilados que tiene ganancias millonarias por año, que permiten a sus propietarios darse lujos de verdaderos sibaristas del capitalismo y edificar rascacielos en plena avenida 18 de Julio; quien puede pretender que estos señores no están en condiciones de pagar una patente?

¿Por qué ésta se aplica pura y exclusivamente contra el trabajo minorista, digamos así, contra los comercios y las industrias de pequeña escala, los que comprenden a un núcleo de trabajadores reducido y en los cuales hasta los patrones realizan una función de labor que es, evidentemente, innegable; y por qué no se hace lo mismo con estas grandes fábricas movidas por empleados, por asalariados, ya que los patrones no tienen en todas ellas otra misión que la de vigilar desde lejos los beneficios que perciben y reciben mes a mes, de las ganancias que les proporcionan sus privilegios de casta?

Difícil sería a los que crearon estos artículos, a los que lo sancionaron con sus votos, explicar esta contradicción que pone bien de relieve, en forma irrefragable, que de la Cámara no salen más que leyes de clase, inspiradas en el propósito de proteger a la clase capitalista, sacrificando, por eso mismo, a los pequeños pudientes, a los patrones trabajadores, y, en definitiva, a los trabajadores mismos. Repárese que ninguna ley, acaso, dice con tantos pormenores, y por esto mismo con tanta claridad, cómo el Parlamento es un organismo de la clase capitalista, del cual ésta se vale, no para hacer leyes tuteladoras de los trabajadores, para asegurarles en plena vida y en pleno trabajo la efectividad de sus derechos y en época de la declinación, del ocaso, los beneficios a que también tienen derecho.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Yo desearía saber si para la discusión particular hay alguna disposición reglamentaria que fija término para hacer uso de la palabra; yo no recuerdo qué término es ese.

Señor Presidente — El Reglamento establece veinte minutos.

Señor Nieto Clavera — Yo pregunto si ya han transcurrido los veinte minutos.

Señor Presidente — Han transcurrido veintidós minutos.

Señor Rodríguez Larreta — Entonces debe darse por terminado.

Señor Presidente — Es una pequeña tolerancia; pero la Cámara resolverá lo que crea conveniente. Podría otorgarse al señor diputado Mibelli un término...

Señor Ghigliani — Pido que se lea la disposición reglamentaria.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 42. La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar cada representante más de veinte minutos, salvo que se declare libre la discusión."

Señor Ghigliani — Lo más que puede corresponder, señor Presidente, es que se consulte a la Cámara sobre si desea que sea libre la discusión.

Señor Presidente — La Cámara resolverá.

Señor Ramírez — Hago moción para que sea libre la discusión.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Ramírez, para que se declare libre la discusión.

Si no se observa se va a votar...

Señor Ramírez — Pero no ha sido apoyada, señor Presidente.

Señor Mibelli — Apoyado.

Señor Presidente — Según el nuevo Reglamento no necesita ser apoyada.

Señor Ramírez — Ah! Yo me atenía al antiguo Reglamento.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Tres en cuarenta y dos.

(Ocupa la Presidencia el doctor Gabriel Terra).

Señor Monegal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Monegal — Pido que de aquí en adelante, en la discusión particular el señor Presidente aplique estrictamente el Reglamento, cronometreando a los señores diputados y, especialmente, a los señores diputados largueros.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Creo que las cosas que han pasado esta noche en la Cámara, son dignas de ser tenidas en cuenta para tomar medidas que tienen que resultar indispensables a los que han sido testigos de lo ocurrido. Tenemos un Reglamento que ha sido dictado con el objeto de tutelar la libre expresión del pensamiento; pero es evidente que ese mismo Reglamento no puede facilitar la empresa de quien dedica todas sus energías a evitar que la Cámara realice la tarea legislativa para la cual ha sido creada por la Constitución de la República. El Reglamento permite que se discuta veinte minutos por parte de los señores legisladores que quieran hacer uso de la palabra con respecto a los artículos sometidos a la discusión particular.

Apoyándose en esa facultad reglamentaria, un sólo diputado podría impedir, contra la voluntad de toda la Cámara, que ésta tomara las determinaciones que estuvieran en su voluntad llevar a cabo. Me parece que no es de ninguna manera posible que un solo legislador, y, menos un legislador que muestra su desprecio por la obra legislativa, esté colocado en situación tan prominente, que él sólo pueda contra toda la Cámara detener las decisiones de ésta. Sé demasiado que este no es el momento para pedir una reforma reglamentaria que sea un obstáculo a ese abuso; pero creo, sí, que es el momento oportuno para subrayar la situación especial que se crea en virtud de las actitudes del diputado comunista. Yo creo que la Cámara, por razones de existencia, que son mucho más importantes que las razones reglamentarias, debe si es necesario, no digo cumplir, sino violar el Reglamento... — (Apoyados). —(No apoyados).

... para impedir que semejante atentado se lleve a cabo; y cuando menos, insisto en que debe tener muy presentes los acontecimientos de esta noche para que, si se quiere proceder reglamentariamente, se impida que ellos puedan repetirse.

Es lo que quería decir.

Señor Mibelli — Pido la palabra, señor Presidente, porque he sido aludido.

y tengo derecho, según el Reglamento, a hablar.

Señor Ghigliani — Tiene derecho si lo autoriza la Mesa.

Señor Mibelli — La Mesa, no. El Reglamento me autoriza, y la Mesa no puede violar el Reglamneto.

Señor Ghigliani — El Reglamento solo lo autoriza a pedir la interrupción.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Precisamente esta noche, antes de que hubiera "quórum", es cuando se ha podido probar hasta qué punto algunos diputados sienten el desprecio por sus propias ideas. A las nueve y media no había "quórum". Se llama a Sala, como manda el Reglamento, y el Secretario toma la votación para elegir Presidente, puesto que ninguno de los titulares estaban presentes. La votación fué nominal, y entonces, apesar de que el Reglamento dice que cuando no hay "quórum" hay que levantar la sesión, los diputados se apalabraron, estando yo presente, para evitar que se cumpliera el Reglamento, que se cumplieran sus propias palabras, sus propias ideas. Hicieron una votación nominal, y, entonces, para ganar tiempo, — esto en la jerga de los que creen en estas cosas, — resolvieron rectificar la votación nominal, con lo cual incurrieron por primera vez en ridículo. Se reprodujo la votación nominal, de la cual resultó electo un diputado, quien, ya convenido con los otros, renunció, y se repitió la comedia de la votación hasta que hubo el número suficiente, y, entonces, empezó la sesión.

Yo pregunto si este episodio debe servir para inspirar respeto a quienes no lo tenemos, no a los hombres que se sientan aquí, que no están en tela de juicio, sino a una obra que, por estar inspirada, según nuestras creencias, en un espíritu sectario, que refleja los intereses exclusivos de los capitalistas, tenemos el derecho de despreciar la obra de la Cámara en cuanto protege a una clase.

Es perfectamente claro, pues, que cuando yo digo que del Parlamento, — y esto va a manera de refutación para el diputado preopinante, — cuando yo digo que del Parlamento no puede salir ninguna obra útil para la población trabajadora del país, yo no pretendo decir que los que hacen esa obra son degenerados o individuos que deben ser catalogados en la Penitenciaría...

Puede ser que haya alguno... Si yo conociera sus fechorías, no tardaría en denunciarlo; pero, el propósito del diputado comunista no es ese, sino demostrar que la obra orgánica de la Cámara es fundamentalmente una obra estéril y perjudicial.

Y yo, podría referirme a episodios recientes, en que yo no intervine, y que demostrarían concluyentemente que, por lo menos, la obra que realiza algunas veces este Parlamento, — para no hablar de Parlamentos de otros países, — es una obra de engaña pichanga, de mistificación. Recuerdo que hace pocas horas el señor diputado Batlle Berres en una pequeña polémica con el señor diputado Bellini Hernández, intentó demostrar que el proyecto de ley de Jubilaciones que se pretendía discutir esta tarde, no era otra cosa que una estafa que se hacía a los presuntos beneficiados. Creo haber reproducido esa opinión en sus términos exactos. — (Interrupción del señor diputado Batlle Berres).

Señor Ghigliani — Que es vote. Estamos fuera de la cuestión.

Señor Mibelli — Estoy dentro de la cuestión planteada por el señor diputado Castillo.

Señor Presidente — Pero el señor diputado Castillo estaba fuera de la cuestión.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Mibelli — No se puede dar el punto por suficientemente discutido, porque yo estoy hablando.

Señor Presidente — Se está discutiendo la cuestión de las Patentes de Giro. El señor diputado cesa en el uso de la palabra.

Señor Mibelli — Pero el señor Presidente de la Cámara no debe olvidar que tengo el derecho reglamentario.

Señor Presidente — No, señor diputado, porque está fuera de la cuestión.

Léase nuevamente el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1924 la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cuarenta y seis.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Prorrógase hasta la misma fecha la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior de la República."

En discusión.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo deseo decir dos palabras solamente, y es que votaré en contra de este artículo, porque considero que para los Departamentos de campaña debería extenderse un poco más la prórroga.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — Yo he firmado favorablemente este proyecto, señor Presidente, porque na había tiempo suficiente para sancionar la ley de Patentes de Giro que ha remitido el Consejo Nacional de Administración.

Esta ley tiene numerosas enmiendas y algunas de ellas de bastante importancia... — (Apoyados).

... que darían lugar a una consideración extensa de la Cámara, y entonces, frente al receso que se decreta constitucionalmente, dentro de pocos días, iba a ser imposible que se resolviera. Quedaríamos, pues, sin ley de Patentes de Giro, de manera que creo que es indispensable la sanción de este proyecto. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Prando — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y siete.

Léase nuevamente el artículo 2.o.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y seis en cuarenta y siete.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Prorrógase asimismo hasta el 31 de Diciembre de 1924 la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de campaña."

(Piden la palabra varios señores representantes).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Prando.

Señor Prando — Yo entiendo, señor Presidente, que es conveniente aprobar este artículo del proyecto, por cuanto el Estado necesita de recursos y una de las fuentes que puede suministrarlos más directamente, indiscutiblemente, es la contribución de que trata este proyecto.

En ese sentido aconsejaría a la Cámara que aprobara el artículo leído. — (Apoyados).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Castillo.

Señor Mibelli — El señor Presidente no tiene derecho a modificar la esencia de la verdad.

Señor Coronel — El señor diputado Mibelli había pedido la palabra primero.

Señor Castillo — Yo voy a oponerme a la sanción de este artículo al solo efecto de que se pueda cumplir la disposición reglamentaria que permite dar el punto por suficientemente discutido después de haber hablado dos oradores, uno a favor y otro en contra.

Señor Mibelli — Está bien; eso es franqueza.

Señor Herrera y Thode — Creo que ya se ha opuesto el señor diputado Castillo y pido que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Mibelli — ¡Cómo será la cosa que hasta los vieristas están de acuerdo!

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y siete.

Se va a votar el artículo 3.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y siete.

El artículo siguiente es de orden.

Señor Mibelli — Pido la palabra para proponer un artículo aditivo.

Señor Prando — Reglamentariamente tiene que presentarlo por escrito a la Mesa.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra para una cuestión previa, a fin de contestar al señor Mibelli, que me ha aludido directamente.

Señor Mibelli — He aludido a los vieristas.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Herrera y Thode.

Señor Herrera y Thode — El señor diputado Mibelli ha dicho: "Como será la cosa que hasta los vieristas están de acuerdo"!

Señor Mibelli — Y lo repito.

Señor Herrera y Thode — Respetando mucho las ideas de todos los colegas que constituyen las distintas bancadas de esta Cámara, creo que ante los cargos del señor diputado Mibelli, son todos capaces de sentirse vieristas como yo. Basta con que el diputado comunista esté en contra...

Señor Mibelli — Si es así, no tengo nada que decir. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Fabregat — No apoyado en esa manifestación.

Señor Batlle Berres — No apoyado. En cuestión de ideas, no, señor, — (Murmullos).

Señor Prando — Estamos fuera de la cuestión.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — En el inciso 1.o de la ley que se pretende derogar, — que yo pretendo derogar y que la Cámara pretende prorrogar, — se acuerdan a distintas empresas privilegios intolerables.

Yo creo, por ejemplo, — y para seguir el orden cronológico de los incisos, — que el número 29, el que exime de Patente de Giro a las agencias de números de la Lotería de la Caridad, contribuye en forma eficaz a la difusión de uno de los peores vicios: el juego de azar. La

Lotería de la Caridad es algo así como la escuela primaria del vicio. Ahí los pobres y los ricos aprenden a despilfarrar sus dineros con la loca quimera de alcanzar los premios que nunca llegan, y de ahí, descendiendo siempre en el vicio, por lo mismo que progresan en el despilfarro...

Señor Presidente — El señor diputado habló de que tenía un inciso aditivo que proponer.

Señor Mibelli — Que lo presentaré, pero ahora lo estoy fundando.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Me parece que lo justo, tratándose de un artículo aditivo, es primero presentarlo a la Cámara y después dar los fundamentos de él. No se puede obligar a la Cámara...

Señor Mibelli — Lo tengo escrito aquí, pero deseo presentarlo al final.

Señor Cortinas — Pero lo lógico y lo corriente es que lo presente al principio. —(Interrupciones).

Señor Mibelli — Ni ese artículo del Reglamento se puede aplicar contra mí, porque lo había previsto. Estoy navegando en buenas aguas...

Señor Cortinas — Creo que el señor diputado está fuera del Reglamento, porque en la discusión particular se pueden emplear veinte minutos en la defensa de determinado artículo, pero no sobre un artículo problemático que todavía no conocemos. Enuncie primero el artículo el señor diputado.

Señor Mibelli — Tengo el derecho de proceder como crea conveniente. — (Interrumpe el señor diputado Herrera y Thode y se produce un diálogo violento entre este señor diputado y el señor diputado Mibelli).

Señor Cortinas — ¿Me permite, señor diputado?

El señor diputado no puede negar que al no enunciar la enmienda que propone y hablar veinte minutos deliberadamente pretende reirse del Parlamento.

Señor Mibelli — ¿Y qué es lo que está haciendo la Cámara, poniéndome piedras en el camino, molestándome de todos modos? ¿Qué pretende? — (Interrupción del señor diputado Herrera y Thode).

(Se produce un diálogo entre los señores diputados Prando y Mibelli).

Yo me estoy defendiendo de esas pequeñas miserias, de ese tono despectivo, de esa persecución sistemática de que soy objeto.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Para una cuestión previa sobre la discusión en Cámara, sobre la situación de nosotros en particular y la del señor diputado.

Yo creo que esto no puede seguir.

Señor Herrera y Thode — Apoyado.

Señor Batlle Berres — Es una situación intolerable; es una situación que importa una falta de respeto para el país iniciada desde luego tal vez por el señor diputado.

Señor Herrera y Thode — Apoyado. — (¡Muy bien!).

Señor Mibelli — ¿Está en la cuestión el señor diputado?

Señor Presidente — Sí, señor, está en la cuestión.

Señor Batlle Berres — El señor diputado ha declarado, no en la Cámara particularmente, sino como principio de su política, que todo hay que destruirlo, que todo hay que reformarlo; y ha dicho el señor diputado más de una vez, hasta el cansancio, que él no viene a hacer obra de Gobierno, que él no viene nada más que a poner obstáculos, que él no viene nada más que a impedir que los demás realicen obra de Gobierno.

El señor diputado es, no solo dentro de esta Cámara, sino en número en el país, — el partido que representa, —

El señor diputado es, no sólo dentro de doscientos mil y pico de electores simplemente una fracción de cuatro o cinco mil, y el señor diputado pretende, teniendo así una tan poca opinión dentro del país, oponerse dentro de esta Cámara. El entiende que el Reglamento le faculta para oponerse a que se pueda gobernar y a que se puedan hacer leyes que la mayoría, casi la totalidad de los partidos, entienden que son buenas y necesarias. — (¡Muy bien!).

Yo creo que el primero que ha iniciado este acto de hostilidades es el propio señor diputado con las declaraciones expresas que ha hecho en su campaña política y con las declaraciones expresas que ha hecho en esta Cámara. Y entonces, nosotros, por tolerancia, por benevolencia o, tal vez, por un poco de debilidad, no podemos admitir que el señor diputado, realizando en los hechos lo que él ha dicho que iba a hacer, impida el desarrollo de nuestra acción. Si en la conciencia de todos nosotros está que este señor diputado hace adrede esta obstrucción, y que esta obstrucción importa para el país graves perjuicios, nosotros debemos oponernos, en la forma que podamos, a que él persista en esa campaña. — (Apoyados).

Yo comparto en mucho las ideas del señor diputado Mibelli... — (Diálogo entre los señores diputados Mibelli y Batlle Berres).

Las ideas mías tal vez son más fundamentales que las del señor diputado, y las siento más a conciencia, y tengo el derecho, por lo menos, de hacerlas más eficaces de lo que el señor diputado cree. — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

Para terminar, yo he visto durante toda esta noche que para quebrar, precisamente, esa oposición que hace el señor diputado Mibelli, a la realización de Gobierno, al desarrollo tranquilo de la acción de la Cámara; nos hemos visto obligados a realizar actos que han permitido se llegue a decir aquí que esta sesión es más cómica que la propia Compañía del Solís. ¿Y quién crea esta situación? El señor diputado Mibelli. ¿Y puede seguir sosteniéndose? Yo creo que no. — (Apoyados).

El señor diputado Mibelli, — y esto él sabe que es cierto y no puede tener ninguna duda de ello, — va a traer un nuevo inciso a la discusión, no porque suponga que va a mejorar la ley, sino porque supone simplemente que eso va a darle cierto éxito en el momento va a prolongar la discusión, y, por lo que él mismo acaba de decir, así se termine la discusión de ese inciso va a proponer y volver a proponer nuevos incisos.

Por lo tanto, señor Presidente, yo lo llamaría al señor diputado Mibelli a que tenga un poco de cordura, a que se resuelva a aceptar esta mayoría que el país nos ha dado a nosotros y que no se la ha dado a él, y que nos permita continuar en nuestra labor, porque sino nosotros nos vamos a ver obligados a tomar otras resoluciones que no desearíamos tomar. — (Piden la palabra lo sseñores diputados Mibelli y Prando).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Prando.

Señor Mibelli — La he pedido yo antes!!!

Señor Presidente — El señor diputado no tiene el derecho a expresarse en ese tono de la Presidencia, y lo llamo al orden.

Señor Mibelli — ¿Qué?... ¿Quiere aplicar también el Reglamento?

Señor Preisdente — Sí, señor; con todo rigor. — (Aplausos en la Cámara).

Tiene la palabra el señor diputado Prando.

Señor Prando — Yo celebro que el señor diputado Batlle Berres haya formulado estas declaraciones, que hace mucho tiempo, señor Presidente, yo quería hacer en esta Cámara.

Quiero preguntar al Parlamento del país si tiene el derecho de escuchar a una persona que antes de ingresar al mismo ha hecho la declaración terminante de que si llegaba a ir a él era para hacer el sabotaje político; quiero preguntar al Parlamento del país que entra conscientemente a su función de Gobierno, si tiene el derecho de mantenerse prudente y en silencio frente a un sujeto que no hace nada más que obstruccionismo y lo declara con toda impudicia.

Yo quiero preguntarle al Parlamento de este país si puede permanecer en silencio frente a las groserías y a las procacidades de ese diputado; y quiero preguntarle también si puede admitir en su seno la colaboración de un sujeto que manifiestamente expresa que no viene a colaborar en la acción legislativa, sino que viene a crear obstruccionismo. Y frente a esta serie de interrogantes comprobadas cuotidianamente por la experiencia de todos los minutos, pregunto: el diputado Mibelli, en este Parlamento, es suficiente garantía para impedir que él diputado Mibelli en este Parlamento frente a la opinión pública, representada por todos los sectores que lo integran, tiene el derecho de venir a transformar las deliberaciones de la Cámara en una discusión de café, grosera e inferior, no levantando el punto de mira como ha de hacerse en el Parlamento.

Por el decoro mismo del Parlamento, por nuestro decoro personal, exijo que la Cámara declare que el señor diputado Mibelli está fuera del Reglamento, por cuanto él no cumple con los deberes fundamentales que la Constitución exige a todos los legisladores al formar parte de la Cámara, que son respetar el Reglamento que la gobierna y cumplir con las funciones legislativas que se ha empeñado y comprometido a cumplir.

En ese sentido pido un pronunciamiento aunque sea antirreglamentario...

Varios señores representantes — No es anterreglamentario.

Señor Prando — ... para que la Cámara declare que el señor representante Mibelli está fuera de la Cámara en este instante y continúe su deliberación como si no existiera.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Seor Ghigliani — Yo creo que es el caso de ver si corresponde la aplicación del artículo 48 de la Constitución, que dice: "Cada Cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones". De manera que dentro del Reglamento se pueden tomar medidas a este respecto.

Señor Ramírez — Yo desearía que se leyera el artículo pertinente del Reglamento, porque el de la Constitución no me parece aplicable.

Señor Ghigliani — El Reglamento no prevé el caso de lo que es desarreglo de conducta. De manera que, en cada caso, la Cámara, por dos terceras partes de sus votos, deberá determinar si un hecho concreto está comprendido en lo que debe entenderse por desarreglo de conducta. Habría que ver si el obstruccionismo deliberado del único representante de un partido es o no es un desarreglo de conducta.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Hablo desde el banquillo del acusado, ya que algunos diputados pretenden que calle; y yo declaro que he reclamado de mi espíritu un gran esfuerzo para mantenerme lo más sereno posible, para considerar en forma objetiva esta jornada que podría ser decisiva en mi vida parlamentaria, y como fruto de ese esfuerzo para serenarme, debo decir que la primera conclusión a que llego es la de que muy poco me puede interesar lo que resuelva la Cámara respecto a este asunto, porque yo me debo a mi partido, porque me debo a mis ideas, y por lo mismo que sé que aquí debo cumplir una misión, y que para cumplirla debo ceñirme al Reglamento que la Cámara dicte, tengo mucho cuidado, en toda oportunidad, de ajustar mi actuación a los Reglamentos para no dar pretexto a los múltiples enemigos del Partido Comunista, y en segundo término enemigos míos, para invocar los artículos reglamentarios o constitucionales, a fin de no provocar mi expulsión del Parlamento, que, personalmente, no me interesa y hasta miraría con verdadero placer; pero como representante de cuatro mil electores de carne y hueso, de esos que no necesitan nuevas leyes de Registro Electoral para comparecer en cualquier momento, como representante de esos cuatro mil ciudadanos conscientes, ilustrados—que por algo son comunistas—yo me considero con la obligación de permanecer aquí, no para merecer o recibir los elogios de los enemigos del Partido Comunista, puesto que ya tengo descontado que eso no sucederá jamás, ni tampoco con el propósito morboso de recibir sus injurias tan frecuentes como injustas, sino con el fin de poner en evidencia,—vuelvo a repetirlo ahora que estamos frente a frente, uno contra ciento veintidós—para defender posiciones contrarias, barricadas distintas, ideas completamente antagónicas, para defender, los unos con más o menos empecinamiento o ceguera, el pasado con todos sus privilegios, y para defender yo lo que considero el porvenir, que, para mí, no es otro que el de suprimir a todas las castas y parásitos, cualquiera que sea su aspecto exterior, para afirmar la verdadera libertad basada en la verdadera igualdad económica. Mi empeño es, precisamente, este en todos los casos.

Nadie puede decir que yo haya sido procaz o hiriente para ningún diputado, si antes no lo fué ese diputado para mí, porque no está en mis costumbres insultar a nadie y porque no ha sido así.

La versión taquigráfica, por una parte, y esta memorable sesión por otra, demuestran en forma concluyente, por lo mismo que yo estorbo en esta Cámara,—y yo declaro que no me arrepiento de estorbar ni creo que puedo dejar de estorbar nunca, porque siempre se estorba cuando se va contra los intereses creados, y mi misión es la de oponerme a los intereses creados del capitalismo,—que yo he sido el agraviado con un lenguaje pocas veces empleado, ante la tranquila y pasmosa serenidad del señor Presidente, muy solícito para llamarme al orden a mí, pero permitiendo a un señor Prando ensuciarse la boca con los peores conceptos del léxico, ensuciarse la boca, no ensuciarme a mí.

Se dice que yo vengo al Parlamento a hacer sabotaje. Sabotaje!! Yo no podría decir ni que sí ni que no, porque para eso tengo que decir primero qué vengo a hacer yo a este Parlamento, ya que parece que la Cámara no se ha dado cuenta de cuál es mi misión. Yo no vengo a conciliar intereses ni a realizar colaboraciones con los otros partidos. Yo represento a un partido, legítimamente elegido, de acuerdo con las reglas democráticas por las que se rige el país, y tengo el derecho, como el mejor elegido, a sentarme aquí. Ahora, si la Cámara quiere corregir esas reglas electorales o esas reglas democráticas por las que se rige, y declarar que un comunista no puede sentarse en este Parlamento, hágalo en buena hora. desenmascárese de un vez, no insista en esta comedia de hacer creer a la gente que vive en un país libre, cuando, en definitiva, lo que se hace es perseguir a uno de sus representantes, a quien no se le permite ni siquiera contestar...

Señor Batlle Berres — Pero el propio hecho de estar en el Parlamento demuestra la libertad.

Señor Mibelli — Pero el señor diputado es el que ha hecho amenazas de expulsión. El señor diputado Ghigliani ha querido que se aplique el artículo 35 de la Constitución. ¿Qué quiere decir eso?

Señor Batlle Berres — No sólo la libertad de la ley, sino la libertad que todos nosotros le damos al señor diputado, porque si en vez de ser esta situación la de un comunista entre ciento veinte diputados, que no lo son, fuera lo contrario, a cualquiera de nosotros, los comunistas ya nos hubieran ahorcado! — (Murmullos).

Lo que quiere decir que el señor diputado, no sólo tiene la seguridad de la libertad de la ley, sino que también tiene la seguridad de nuestra corrección.

Señor Mibelli — No lo sé. Lo que puedo decir es esto: que no me puede interesar, repito, lo que resuelvan los señores diputados en contra mía, porque yo vengo a cumplir con mi misión. Si esta misión molesta à tal punto de inspirar esta expulsión, que hace tabla rasa con la Constitución, reglamento, leyes, todo el andamiaje verbal que se ha dado la burguesía que gobierna, háganlo en buena hora. No tengan escrúpulo ninguno. Estoy dispuesto a agradecer personalmente esa actitud, porque sería muy ventajosa para nuestro partido y para nuestras ideas, ya que vendría a demostrar qué la democracia es oropel de ropavejero.

Yo, en la Cámara, estoy sistemáticamente en contra de toda colaboración, y cuando se discuten los proyectos de ley realizo la misión que se me ha confiado, es decir, demostrar que esa ley, cuando tiende a proteger a la clase trabajadora, es ineficaz, débil y frustránea, y que cuando tiende a proteger a los industriales revela concluyentemente que está en el cauce legal, constitucional, por cuanto protege a las clases a quien representa el propio Parlamento. ¿Esto es hacer sabotaje? Si es hacer sabotaje, yo confieso que continuaré haciéndolo mientras esté sentado aquí, porque prefiero perder la investitura de representante de cuatro mil ciudadanos, antes que perder mi estima personal en la defensa de mis propias ideas.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Mibelli dice la verdad en la afirmación del sabotaje y su actitud de hostilidad a todos los proyectos que sanciona el Parlamento ;pero hay una ligera excepción que el señor diputado olvida, que podría demostrar que subordina sus principios políticos à sus intereses personales.

Hace pocos días el señor diputado Mibelli ha hablado a favor de la jubilación de los periodistas, y la ha votado, siendo él periodista. De manera que ha votado en favor de sus interéses particulares, subordinando esas ideas que está exteriorizando.

Señor Mibelli — Yo le voy a demostrar en pocas palabras al señor diputado Rodríguez Larreta que ha perdido una excelente oportunidad para callarse la boca. — (Interrupción del señor diputado Rodríguez Larreta).

Yo podría decir, en primer término, esto: que no pienso acogerme a los beneficios de la jubilación... — (Interrupciones).

... pero en este momento quiero decir al señor diputado Rodríguez Larreta otra cosa: que yo no soy periodista en este momento... — (Murmullos e interrupción del señor diputado Rodríguez Larreta).

De manera que yo no voy a la Caja a cotizar. Mi actitud está por encima de las apreciaciones que se hagan, porque son contrarias a la realidad y a mis propias intenciones.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra señor diputado.

Señor Batlle Berres — Yo hace un momento acabo de exponer mis ideas y las de unos cuantos señores diputados, por lo menos en el concepto. Era una cuestión previa: si podíamos continuar con esta situación o no. No se tomó para nada en cuenta y no creo porque no haya opinión como la mía, sino porque no se ha concretado.

Yo vuelvo a hacer de ella una cuestión formal y de urgencia. ¿Puede continuar el señor Mibelli en esta situación? ¿Puede continuar la Cámara, que se ha reunido para hacer una ley, sin votarla, porque hay una obstrucción evidente? ¿Nosotros podemos admitir esta situacion que nos ha creado el señor Mibelli? ¿Tiene él razón? ¿No pecamos de debilidad? ¿Acaso cumplimos con nuestra obligación cuando permitimos que él haga eso? ¿No defraudamos la intención y el deseo de nuestros electores? ¿No somos nosotros los que nos portamos peor que el señor Mibelli cuando permitimos que él siga en esa situación que él ha creado?

Yo creo que esto es una irregularidad evidente a todas luces y creo que es necesario que la Cámara se prenuncie y resuelva en pro ó en contra, y si hay alguna debilidad en los señores diputados se diga.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Me permite?

Señor Batlle — Sí, señor.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Debilidad, no, porque puede haber una opinión contraria a la del señor diputado, como es la mía, pero no es debilidad.

Señor Batlle Berres — Si es opinión contraria, que se diga.

Señor Monegal — ¿Me permite una interrupción?

Señor Batlle Berres — Sí, señor.

Señor Monegal — El Reglamento le permite al señor diputado Mibelli...

Señor Batlle Berres — Permítame. Le voy a hacer un argumento fundamental: el Reglamento tiene la letra y tiene el espíritu del Reglamento, no es, precisamente, para que se pueda violar con subterfugios y con situaciones de leguleyos.

El espíritu del Reglamento, por encima de todo, ha sido hecho, precisamente, para que se pueda regir esta Cámara en la mejor forma, para que todos podamos trabajar de la mejor manera, y así que haya una inteligencia superior a la nuestra, que se escurra por las rendijas de ese Reglamento y no la cumpla, nosotros debemos impedir esas vivezas. — (Murmullos e interrupciones).

Yo voy a concretar mi moción en el sentido de que si el señor Mibelli continúa en el uso de la palabra, nada más que para impedir que esta ley sea votada, yo mociono para que se le prohiba a él, sobre este asunto, que siga en el uso de la palabra, y se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo creo, señor Presidente, que aquí no hay una cuestión re-

glamentaria de por medio, sino una cuestión más amplia y más grave, planteada por el señor diputado Prando: la cuestión de inconducta de un diputado, con respecto a los deberes que él ha contraído al incorporarse a esta Asamblea.

Si se planteara la cuestión reglamentaria aisladamente, claro está que no puede haber excepción para ningún diputado. El Reglamento nos rige a todos por igual, y si dentro de las disposiciones reglamentarias es posible hacer obstruccionismo, aún cargando con el concepto que hay que formarse de quien haga una obstrucción de la calidad de la que hace el diputado Mibelli, siempre que se mantenga dentro del Reglamento, claro está que mientras no lo reformemos no tenemos más remedio que aplicarlo sin restricción de ninguna clase.

Pero la cuestión que ha planteado el señor diputado Prando ya no es una cuestión reglamentaria. En cierto modo, es una cuestión constitucional.

Hay un artículo constitucional que autoriza a la Cámara para tomar medidas con aquellos diputados que incurran en lo que puede calificarse de inconducta, y claro está que de inconducta parlamentaria.

El hecho real y concreto es que el señor diputado Mibelli viene a mofarse, reiteradamente, de este Parlamento. Posiblemente, por una táctica habilidosa, él no será el primero en incurrir en agravios personales; pero no es necesario incurrir en el agravio personal para estar en inconducta, porque el agravio personal muchas veces es el fruto del apasionamiento.

Lo que es grave en este caso es la actitud premeditada, fría, del señor Mibelli, de reirse, de mofarse de la obra parlamentaria y más aún: de emplear calificativos que si nosotros somos realmente hombres honestos no podemos tolerar en silencio. — (Apoyados).

Continuamente está diciendo que este Parlamento no es nada más que el fruto de intereses creados; ha llegado hasta decir que aquí hay una cantidad de ladrones sentados en estas bancas, sin ser capaz de probarlo; ha llegado a hacer toda clase de inculpaciones, y esta noche misma, recurriendo a la versión taquigráfica, se verá que ha incurrido en los peores denuestos contra esta Cámara.

Y bien, señor Presidente: nosotros podemos ser muy celosos de las disposiciones reglamentarias, como parecen insinuarlo algunos diputados de mi bancada, pero, por encima de ese celo, está nuestro decoro personal, nuestro decoro de hombres, nuestro decoro de legisladores, y está el deber de marcar una ruta decente para nuestras deliberaciones.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Me permite?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — El señor diputado Cortinas plantea dos casos completamente distintos; en este último caso, tiene razón el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — Era el que planteaba el señor Prando.

El señor Carnelli llegó después de haberse planteado la cuestión de fondo, y cree que sólo se trataba de una cuestión reglamentaria. En ese caso, claro está que celoso de los fueros del Reglamento, que deben aplicarse a todos por igual, sería inicuo que nosotros aplicáramos una sanción a un diputado aun cuando consideráramos que está haciendo obstruccionismo. Pero yo recuerdo al señor Carnelli y a los demás miembros que aquí hay una cuestión de fondo mucho más seria y mucho más grave: ¿incurre o no en un verdadero delito el que viene a esta Cámara, no a exponer ideas, lo más avanzadas que se quiera, que en el Parlamento se toleran todas las ideas que se expongan, . .

Señor Mibelli — Menos las comunistas.

Señor Cortinas — . . . Señor: los comunistas que representa el señor diputado, posiblemente, son hombres honestos que tienen ideas; pero el señor diputado lo que tiene no son ideas, son propósitos inconfesables que nosotros no podemos tolerar. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Señor Cortinas — En el país, señor Presidente, hay conciencia sobre los hombres que actúan en nuestro escenario. Afortunadamente el valor moral no se improvisa en un día y yo soy de los que puedo decir que en mi vida privada no tengo una sola mancha y una sola sombra.

Pero aquí no se trata de vidas privadas, aquí se trata de una función pública que nosotros procuramos realizar dentro de nuestro propósito y de nuestras ideas, pero aceptando la organización que nos hemos dado. En cambio, el diputado comunista continuamente está hablando de que esta Cámara es un conjunto de intereses deshonestos, que aquí no se responde a ningún ideal superior, que aquí se viene a hacer obra absolutamente egoísta; ha calificado en la forma más hiriente a todos los que estamos en este elevado Cuerpo. Y yo pregunto, señor Presidente, si cuando se llega a las mayores demasías en ese sentido, si cuando se pone en evidencia el propósito de mofarse de todos, los que estamos aquí, podemos permanecer impasibles y no debemos aplicar la medida para la cual nos autoriza la Constitución de la República y que es poner en tela de juicio la inconducta del diputado en lo que se refiere a su actuación parlamentaria. — (Apoyados).

Yo, con esto, no quiero decir que se le haga el gusto al diputado comunista de exhibirlo como mártir, que es lo que anda buscando: no, señor; pero, planteada la cuestión, debe, por lo menos, suspendérsele en el uso de la palabra y que este asunto pase a Comisión para que informe si el diputado comunista incurre o no en inconducta parlamentaria. — (¡Muy bien!).

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Mibelli — Yo estaba en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Pero el señor diputado Ghigliani la pide para una cuestión previa y no ha hablado todavía, y el señor diputado Mibelli ha hablado toda la noche.

Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Creo que es el caso de considerar, señor Presidente, si el señor diputado Mibelli se encuentra dentro de lo que el artículo 48 de la Constitución llama desarreglo de conducta.

Cuando se inició esta sesión, señor Presidente, haciendo uso de un derecho reglamentario, se pidió la rectificación de una votación, y haciendo uso de un derecho reglamentario, varios señores diputados que fueron elegidos para Presidente "ad hoc", renunciaron. No había en esto, señor Presidente, nada más que el buen deseo de permitir que la sesión se realizara. No había insultos contra nadie, no había denuestos contra nadie. Sin embargo, eso dió motivo a que el señor diputado Mibelli, en lugar de votar por alguna persona, cuando le tocó el turno, manifestara lo siguiente: "Voto por la vergüenza ausente de esta Sala en este momento".

Eso, señor Presidente, era un insulto gratuito, inmotivado, que no tenía razón ninguna, contra la Cámara. Yo, señor Presidente, en virtud de eso, en virtud de todos los otros insultos que el señor diputado ha lanzado esta noche, pido que la Cámara de inmediato considere si hay o no evidente desarreglo de conducta.

Si la Cámara no quiere resolver eso de inmediato, que lo suspenda al señor diputado Mibelli en el uso de sus facultades de diputado y que pase el asunto a la Comisión de Asuntos Internos para que lo estudie. — (Apoyados).

Pero no podemos seguir, señor Presidente, esta noche con la presencia del señor diputado Mibelli en Sala en el tren en que está. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado.

Señor Mibelli — Pero hay que leer los artículos reglamentarios pertinentes. Supongo que tengo derecho a defenderme.

Pido que se haga esa lectura, que es previa a toda otra cosa.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo pido que al votar la moción presentada por el señor diputado Ghigliani, se divida en dos partes.

Estoy completamente de acuerdo en votar la primera de esas partes, es decir, que todo el asunto pase a Comisión para dictaminar si hay fallas de conducta en la actuación parlamentaria del señor diputado Mibelli.

La misma actuación del señor diputado Mibelli, en lo que se refiere especialmente a la sesión de esta noche, merece, sin duda alguna, de todos, una verdadera censura, porque creo que no ha ajustado sus términos a lo que corresponde a un debate parlamentario. — (Apoyados). — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

No acompañaría a que se trate de reformar el Reglamento, porque si bien se puede impedir el uso de la palabra a un diputado que puede estar faltando a esas normas de conducta parlamentaria, eso podría convertirse — como lo apuntaba muy bien el señor diputado Carnelli hace muy pocos instantes — podría convertirse mañana en un arma que podría esgrimirse contra otros señores diputados que podrían legalmente hacer uso de su derecho para exponer sus opiniones en el seno de la Cámara.

Pero, yo no voy a votar la segunda parte de la moción del señor diputado Ghigliani, es decir que se declaren en suspenso los Poderes del señor diputado Mibelli. . .

Varios señores representantes — No ha dicho eso el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — . . . porque entiendo, señor Presidente, que esto podría ser un pronunciamiento previo y una sanción previa que la Cámara daría a un diputado antes de resolver si ha habido fallas en su conducta, de acuerdo con lo que establece el artículo citado de la Constitución de la República.

(Se produce un diálogo entre los señores diputados Mibelli y Ghigliani).

Y continuando, señor Presidente, con la exposición de mi pensamiento, diré que declarar en suspenso los Poderes del señor diputado Mibelli. . .

Señor Batlle Berres — ¡Nadie ha propuesto eso! El señor diputado se está debatiendo contra molinos de viento.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo le rogaría al señor diputado Batlle Berres que no se inquiete por mis palabras, porque no hay necesidad de eso.

Señor Batlle Berres — ¡Me inquieto con razón!

Señor Rodríguez Fabregat — Lo único que pasará, es que no he entendido la moción del señor diputado Ghigliani, y eso es distinto, y el señor diputado no tiene por qué alterarse. Me refiero a lo que está en tela de juicio en este caso.

Si se trata, señor Presidente, de suspender en el uso de la palabra al señor diputado Mibelli, yo creo que no habría por qué extremar tampoco esta medida, en tanto el señor diputado Mibelli, se mantuviese, como tenemos todos la obli-

gación de hacerlo, dentro del Reglamento. Yo considero bastante al señor Presidente que dirije nuestras deliberaciones, para aplicarlo en cada uno de los casos.— (Apoyados).

Tengo por sabido que el Presidente de esta Cámara, en cuanto el señor diputado Mibelli se colocara al margen del Reglamento, sabría llamarlo al orden, lo suficientemente, para que volviera a su cauce. — (Interrupciones).

Por eso, señor Presidente, pido que se divida la votación de este asunto, y votaré con mucho gusto la proposición del señor diputado Ghigliani, para que toda la cuestión pase a estudio de la Comisión correspondiente.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Yo no voy a intervenir en este debate, pero como se han pronunciado una serie de términos completamente antireglamentarios, hago moción para que se autorice a la Mesa, a fin de que a su vez ordene a la Secretaría que las elimine de la versión taquigráfica, para que no queden como un baldón en los Anales Parlamentarios.

Señor Presidente — Si no hay observación, así se hará.

Señor Mibelli — Yo pediría que la Mesa hiciera un repartido confidencial con todos los términos gruesos; por un lado, los que yo he expresado y, por otro, los que se han pronunciado contra mí. Es un balance por el que se verá que yo he sido agredido sin motivo y procazmente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta y uno.

Se va a votar la moción del señor diputado Ghigliani, dividida en dos partes.

En primer término se votará si se pasa el asunto a la Comisión respectiva; y, en segundo lugar, para que, mientras tanto, quede suspendido en el uso de la palabra el señor diputado Mibelli.

Si se aprueba la primera parte. — (Afirmativa).

Cuarenta y nueve en cincuenta y uno.

Se va a votar la segunda parte.

Señor Mibelli — Pido la palabra para ocuparme de esa segunda parte de la moción.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — ¿En qué artículo del Reglamento o de la Constitución o de cualquier ley existe la facultad concedida a la Cámara para suspender "in límine", sin tiempo determinado, en el uso de la palabra, a un diputado?

Señor Rodríguez Larreta — El artículo 48 de la Constitución.

Señor Mibelli — Pido que se lea.

Señor Rodríguez Larreta — El artículo 48 de la Constitución dice:

"Cada Cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones", etc.

Señor Mibelli — Se me puede suspender como diputado, y entonces debe decirse que es por un día o que es por todo el período...

Señor Rodríguez Larreta — Es una corrección.

Señor Mibelli — ... Se me puede expulsar de la Cámara; lo que no se puede hacer, es incurrir en ese ardid de dejarme en suspenso hasta que una Comisión informe, porque eso es defraudar el derecho que tienen, los cuatro mil ciudadanos que me han votado, a hacerse representar en esta Cámara.

De modo que yo comprendo y justifico el propósito de algunos señores diputados de eliminarme de la Cámara, porque así no tendrán la oportunidad de oir algunas cosas desagradables; pero, eso sí, creo que la Cámara, los que no participan de esos propósitos inconfesables, no tienen el derecho de cubrirse de oprobio, votando una resolución que sería una estratagema innoble, por cuanto pretendería ni más ni menos que usurpar el derecho que tiene el Partido Comunista a hacerse representar en esta Cámara. Si yo he incurrido en errores, en errores culpables o en falta grave que merezca una sanción, suspéndaseme o expúlseseme, de tal manera que el partido pueda hacerse representar por otro; pero de ninguna manera hay derecho a buscar el modo más tortuoso y más innoble, que sería el de una suspensión sin fijar término.

Yo no temo de ninguna manera el que se me elimine de esta Cámara: al contrario, me honraría profundamente el ser expulsado de ella cuando es por defender, como ha sido, los principios en nombre de los cuales he venido a esta Cámara y, sobre todo, porque me daría un testimonio fehaciente de cual es la capacidad para respetar sus propias ideas de la mayoría de esta Cámara que votara semejante inicua resolución. — (Interrupción del señor representante Batlle Berres).

Creía necesario decir esto, porque yo no sé cómo haría para convencer a los señores diputados de que no pueden ofenderme ni pueden herir mis intereses por este gesto de la Cámara. Quiero que sepan bien que yo no reclamo ni piedad ni consideración; que yo tomo este episodio como una prueba, como la piedra de toque para demostrar hasta qué punto son respetuosos de la legalidad los diputados burgueses, y si hubiera tenido la intención de provocar este debate con toda esta trascendencia y estas derivaciones que ha tenido, yo declaro que no podía haberlo hecho mejor, por cuanto esto ha venido a demostrar concluyentemente que, por lo menos, hasta que se vote esta segunda moción presentada, no podré afirmar nada ni en favor ni en contra. Yo creo que la mayoría de esta Cámara no incurrirá, — por conveniencia propia y no porque esté interesada en favor mía, — en el error de sentar un precedente como sería el eliminar a un individuo porque ha cometido el pecado de hacer uso de la palabra de acuerdo en todo con el Reglamento, porque entonces esto demostraría que si bien este Parlamento, elegido de acuerdo con las normas más avanzadas y democráticas, es democrático hasta el momento de la elección, cuando se está aquí y se empiezan a oir cosas incómodas para la mayoría, la mayoría se considera con el derecho de hacer mangas y capirotes de los reglamentos, de las leyes y de la Constitución, y a aplicar su santísima voluntad. Si es esto lo que se propone, — hacer su voluntad en detrimento, en perjuicio del partido comunista, — puede hacerlo no más. Nada nos honrará ni nos beneficiará más que eso

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Señor Presidente: el señor diputado Mibelli me ha convencido.

Nosotros no debemos suspenderlo a título preventivo, debemos suspenderlo a título correctivo. Aplicamos desde ya el artículo 48, y yo, concretando, propongo que se le suspenda por tres días.

Señor Mibelli — El tiempo suficiente hasta que llegue el receso. Así no tendrán quien los incomode.

Señor Presidente — Se va a votar la segunda parte de la moción por la que se suspende al señor diputado Mibelli por tres días.

Señor Mibelli — Hago moción para que la votación sea nominal.

Señor Presidente — La Cámara resolverá.

Si la votación es nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cincuenta y uno.

Se va a tomar la votación nominal.

Señor Alaggia — Negativa.

Señor Albo — Negativa.

Señor Amaro Macedo — Negativa.

Señor Andreoli — Negativa, aunque considero que el señor diputado Mibelli se ha hecho digno de una severa censura por parte de la Cámara con motivo de la irregular conducta que ha observado en la sesión de esta noche.

Señor Astiazarán — Afirmativa.

Señor Barbato — Negativa.

Señor Batlle Berres — Afirmativa.

Señor Bélinzon — Afirmativa.

Señor Bordaberry — Afirmativa.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Negativa, porque si bien entiendo que la Cámara no debe tolerar las injurias que se le hacen, entiendo también que es necesario iniciar el proceso correspondiente a efecto de probar los hechos sobre los cuales han de recaer la penalidad respectiva.

Señor Castillo — Afirmativa.

Señor Castro Zabaleta — Afirmativa.

Señor Colistro — Afirmativa.

Señor Coronel — Negativa.

Señor Cortinas — Afirmativa.

Señor Dufour — Negativa.

Señor Ferreiro — Negativa.

Señor Ferrería — Afirmativa.

Señor Fígoli — Negativa.

Señor Galarza — Negativa.

Señor Gallinal — Afirmativa.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Afirmativa.

Señor García Selgas (don Mariano) — Negativa.

Señor Ghigliani — Afirmativa, por considerar que de otra manera sería hacerse solidario con la conducta del señor Mibelli y porque no necesita investigarse una falta que se comete delante de quienes tienen que determinar si existe o no existe falta. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Gutiérrez (don César G.) — Afirmativa por considerar que es la única forma en que la Cámara puede aprovechar las sesiones que le quedan antes de entrar al receso.

Señor Griot — Afirmativa.

Señor Halty — Negativa.

Señor Cacheiro — Negativa.

Señor Iglesias — Afirmativa.

Señor Jude — Negativa.

Señor Lussich — Afirmativa.

Martínez Trueba — Negativa, por considerar que mientras el señor Mibelli forme parte de esta Cámara, no se le puede privar el uso de la palabra.

Señor Mello — Negativa.

Señor Mendiondo — Negativa.

Señor Monegal — Negativa, porque ha habido agravios recíprocos y no he podido puntualizar de qué parte partieron primero... — (Murmullos e interrupciones).

... y porque creo que mientras forme parte de la Cámara el señor diputado Mibelli, no se puede, reglamentariamente, privarlo del uso de la palabra.

Señor Nieto Clavera — Afirmativa, por las consideraciones expuestas por el señor diputado César Gutiérrez.

Señor Olalde — Negativa.

Señor Patrón — Afirmativa.

Señor Pedragosa Sierra — Negativa,

porque de los argumentos vertidos en el debate no encuentro ninguno que me pueda convencer de que esta medida sea constitucional.

Señor Pérez — Negativa, por considerar que no es esta la oportunidad debida para adoptar una sanción contra el señor diputado Mibelli y por no ser procedente lo que se propone.

Señor Pesce — Afirmativa.

Señor Prando — Afirmativa, por entender, señor Presidente, que el voto contrario a esta moción significa autorizar al señor Mibelli en el libre juego de sus procacidades. — (Apoyados). — (No apoyados). — (Murmullos e interrupciones).

Señor Puyol — Negativa, pero porque es mi convicción, no aceptando la afirmación del señor diputado Mibelli, de la que se desprende que los que así procedemos lo hacemos por interés propio.

Señor Pereira Núñez — Negativa, por considerar que al resolver lo contrario se contraviene lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento, que exige el quórum máximo para tratar esta cuestión, sin que mi voto no deje de significar una protesta enérgica contra la actitud del señor diputado Mibelli y su política seguida hasta ahora.

Señor Ramírez — Afirmativa.

Señor Rodríguez Fabregat — Negativa.

Señor Rodríguez Larreta — Afirmativa.

Señor Ros — Negativa, por las razones expuestas por el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Presidente — Afirmativa.

Señor Vázquez — Afirmativa, por las razones expuestas por el señor diputado Ghigliani.

Señor Herrera y Thode — Afirmativa, haciendo mías las apreciaciones del señor diputado Prando.

(Se retiran varios señores diputados).

Señor Presidente — Ruego al señor Vicepresidente se sirva ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Lussich, y se retira de Sala el señor Presidente).

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resulta que han votado veinticinco señores diputados por la afirmativa y veintiséis por la negativa).

—Negativa.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Quiero que quede constancia de que me retiro en este momento de la sesión, porque aún respetando la opinión de los que han votado negativamente la moción del señor diputado Ghigliani, no puede menos de reconocerse que se traduce prácticamente, en el hecho, que la Cámara no podrá tomar ninguna determinación respecto de las leyes que se había propuesto votar pues bastará para ello que él diputado comunista lo quiera.

(Se retira de Sala el señor diputado Castillo).

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — Mi voto negativo, señor Presidente, lo fundé con entera sinceridad. No me convencí en el debate de la legalidad del procedimiento; no es porque dude de la mala conducta parlamentaria del señor diputado Mibelli y de la sanción que merece, pero dudo, en cambio, con respecto a la fórmula presentada. El pase a Comisión, me pareció correcto. — (Apoyados).

Una Comisión, estudiando detenidamente y con serenidad todo el proceso puede y debe aconsejar a la Cámara un fallo meditado, sin perjuicio de que sea severo.

Yo no puedo improvisar, señor Presidente, en medio de una discusión acalorada, cuál debe ser el criterio constitucional o legal del momento. Por eso, señor Presidente, me extraña la intransigencia de mis compañeros, quienes creen estar frente a un caso especial de delicadeza personal hasta obligarlos a retirarse del recinto, por la negativa de otros colegas de bancada.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Permítame.

Sobre todo cuando lo único que se exige es un poco de reflexión y de serenidad para que se haga justicia. Si es necesario, en el momento oportuno, aplicaremos la penalidad determinada.

Señor Pedragosa Sierra — Digo más: no tengo ningún temor a las consecuencias que pueda traernos la resolución enérgica de la Cámara; ni temor personal al señor Mibelli, desde luego, ni a ningún preconcepto que por ahí pueda surgir; pero me extraña sobre manera que se quieran precipitar las decisiones de la Cámara, para aplicar la sanción necesaria.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Quiero expresar que las manifestaciones del señor Pedragosa Sierra transparentan perfectamente el espíritu de los que hemos votado por la negativa, y que al pedir el pase a Comisión de este asunto, no hacíamos sino reclamar el tiempo necesario para poder meditar este asunto, para tener la garantía para todos de no tratar las cuestiones en medio del acaloramiento de un debate que es el debate del propio acaloramiento.

Señor Galarza — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Galarza — Hago mías las manifestaciones hechas por el señor Pedragosa Sierra. Yo he creído, al votar negativamente, que se debía obrar con entera cordura; es decir: para proceder con imparcialidad en este caso, creo que era necesario estudiar las cosas con detenimiento.

De los distintos incidentes que han habido en el recinto se desprendía que podría haber una lamentable ofuscación y entiendo que con ofuscación no se va a ningún lado y que se debe proceder con mesura y cordura. Por eso he votado negativamente.

Señor Monegal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Monegal — El señor diputado Prando aludió a los diputados que fundamos nuestros votos negativos. Parece que quiso decir que nosotros nos hacíamos solidarios de los agravios que había dirigido el diputado Mibelli a otros colegas. Yo no comparto ni los agravios que él dirigió a los compañeros de Cámara ni tampoco comparto los que le fueron dirigidos a él; y, además, no conozco en el Reglamento, y por eso pedía que se leyera, el artículo en que se establece que se le puede prohibir el uso de la palabra a un diputado nacional. — (Apoyados).

Es lo que quería expresar.

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Laguarda — No me encontraba en Sala cuando se votó este asunto y declaro, consciente completamente de mi actitud, y sin temor a ningún prejuicio, que hubiera votado negativamente.

Cuando ha habido necesidad de decir verdades frente al diputado comunista, las he sabido decir sin ninguna clase de miedo, y las volvería a repetir, si fuera necesario; pero de ninguna manera votaría afirmativamente.

Señor Presidente — Habiéndose aprobado los proyectos relativos a la prórroga de la ley de Patentes y Contribución Inmobiliaria, se comunicarán al Senado.

16—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de cesión de un terreno al "Yacth Club Uruguayo".

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese al "Yacth Club Uruguayo" el usufructo, revocable por ley, del terreno situado frente a su local flotante (pontón "Tres Marías"), que linda por el Norte con la casilla de bomberos y por el Sur con el "Club Nacional de Regatas", y que mide aproximadamente 40 metros de frente por 20 metros de fondo.

Art. 2.o Autorízase a la Presidencia de la República a prestar ayuda al "Yacth Club Uruguayo" con material fuera de uso en la Armada y con el personal que las circunstancias lo permitan.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 21 de Noviembre de 1923.

JOSE ESPALTER, Presidente.—
Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — La enmienda, si no estoy equivocado, corresponde a la facultad que se le da al Poder Ejecutivo para poner a disposición del "Yacth Club Uruguayo" útiles de navegación y personal de la Armada.

Yo no sé si esta enmienda está informada por la Comisión, y yo ignoro también si hay algún miembro de la Comisión dispuesto a dar las razones de por qué se destinan útiles del Estado y personal presupuestado por el Estado, para el servicio de una institución de turismo absolutamente particular.

Sería, pues, muy interesante que se nos ilustrara para estar en condiciones de pronunciarnos con conocimiento de causa respecto a esta enmienda.

Señor Galarza — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Galarza — Este asunto fué tratado en la Cámara de Diputados.

Este artículo es un agregado que hace el Senado, simplemente.

Creo que es una cosa lo más natural, desde que es una institución que prestará importantes servicios a la Nación, que formará personal apto dentro de las finalidades que persigue.

Por consiguiente, yo creo que no hay inconveniente en que se autorice al Poder Ejecutivo con carácter precario a que preste ese auxilio a esa institución.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo declaro que no me han satisfecho las explicaciones del señor diputado Galarza.

Señor Galarza — Lo lamento.

Señor Mibelli — Yo niego que el "Yacth Club Uruguayo" preste servicios públicos, por cuanto es una institución dedicada exclusivamente al turismo.

Señor Galarza — Pero no olvide que forma personal apto.

Señor Mibelli — Evidentemente, cualquier persona que sepa conducir una embarcación a vela, y este es el caso del "Yacth Club", está en condiciones de poder ser utilizada mañana en cualquier trabajo en que tenga que demostrar la aptitud adquirida; pero este argumento puede hacerse absolutamente con cualquier otra actividad particular. Por ejemplo, un médico puede ser un cirujano en el campo de batalla y prestar servicios útiles al Estado; ese médico podría también exigir del Estado que contribuyera con sus útiles y con su personal al desarrollo de sus actividades. Y el caso del médico podría transformarse en el caso del herrero, del panadero, del fabricante de armas, en una palabra, de todas, absolutamente de todas las industrias, porque ellas entran en actividad cuando se trata de una gran conflagración bélica.

De ninguna manera, pues, puede justificarse con ese razonamiento este nuevo privilegio que pretende otorgarse al "Yacth Club", ya que el primero fué el concederle una parcela de terreno para instalar un Club para una cantidad muy exigua de personas que practican un deporte absolutamente aristocrático.

Creo, pues, que la Cámara haría mal si se considera desde el punto de vista de la justicia, y haría bien si con esto pretendiera subrayar aún más el privilegio que acordó a esa institución, si votara el proyecto tal como viene en revisión del Senado.

Por mi parte, dejo expresado así los fundamentos de mi voto contrario.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo — Las funciones del "Yacht Club Uruguayo" no son, a mi entender, como ha expresado el señor diputado Mibelli, pura y exclusivamente de deporte de la gente acomodada. Cuando este proyecto se sancionó en Cámara, se hizo en el bien entendido de que con ello se propiciaba el dar andamiento a una institución nueva en el país y que tiene muy pocos elementos.

La experiencia de lo que se ha hecho en otros lugares,—y voy a citar el caso de Alemania, en donde las instituciones de esta índole han tenido siempre la protección oficial,—prueba que detrás de ellas hay siempre un estímulo grande para el mejor conocimiento de la navegación y para hacer, en realidad, que el pueblo y aún la gente no acomodada se interese por estos menesteres que redundan siempre en beneficio de la colectividad. Todo eso, fuera de lo sano que tiene el deporte practicado al aire libre, sea para las clases acomodadas, o sea para cualquiera que pueda utilizarlo.

Es innegable que en un país de riberas extensas, como es el nuestro, en que la navegación está, puede decirse, en sus comienzos explotada, es conveniente se dé a las instituciones de esta índole todas las facilidades y todos los recursos que sean menester, dentro de lo que el Estado puede disponer, y así se establece por la modificación del Senado a esta ley, que el Poder Ejecutivo podrá prestarle útiles de la Armada y mismo alguna parte de su personal, con lo que en buena parte se beneficiará el personal mismo, acostumbrándose a las condiciones de navegación que requiere este deporte.

De manera que entiendo que la Cámara hará acto de justicia propiciando la sanción de esta ley, votándola tal como está reformada por el Senado.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticuatro en veinticinco.

Quedan aprobadas las modificaciones y se comunicarán al Poder Ejecutivo.

17—Continúa la orden del día...

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jude — Yo pido que antes de considerarse el asunto que sigue, se ponga a votación una moción que voy a presentar a Secretaría, a efecto de que en la sesión de mañana, en segundo término, se trate el proyecto sobre construcción del edificio que se ha de destinar para el Cuerpo de Bomberos. Es un asunto realmente urgente. Fué presentado el proyecto por el Poder Ejecutivo en 1922, en Mayo, hace más de un año, y viene con sanción favorable del Senado. La Comisión de Hacienda ha resuelto en la sesión de esta tarde dar un dictamen verbal sobre el asunto, absolutamente favorable, por unanimidad de votos.

Por esa circunstancia, señor Presidente, creo innecesario extenderme en otras consideraciones, y pido que la Cámara resuelva incorporar ese asunto para que se trate mañana en segundo término en la orden del día.

Señor Presidente — Léase la moción del señor diputado Jude.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara:

Hago moción para que se considere en la sesión de mañana, en segundo término, el proyecto remitido por el Honorable Senado, relativo a construcción de un edificio destinado al Cuerpo de Bomberos.

Raúl Jude."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Jude, que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintitrés en veintiséis.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Dufour — Como en esta sesión, debido a los acontecimientos conocidos, se ha perdido, evidentemente, un poco el tiempo y hay un asunto importante que figura en noveno término en la orden del día, yo solicitaría también para este proyecto, que es el que se refiere a la efectividad del profesorado de los liceos y de los encargados de grupo de Enseñanza Secundaria, que figurase en tercer término en la orden del día de mañana...—(Apoyados).

... inmediatamente después del que acaba de proponer el señor diputado Jude.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor diputado Dufour.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gallinal — ¿Lo que se propone es que figure en tercer término, mañana, el asunto referente a los profesores de liceos y de Enseñanza Secundaria?

Señor Dufour — Eso es.

Señor Gallinal — Yo voy a votar negativamente, porque creo que es un asunto interesante y que merece ser estudiado detenidamente; no creo que sea un asunto de toda sencillez, como se dice en el informe.

Señor Dufour — Es absolutamente sencillo, y le voy a explicar brevemente al señor diputado de que se trata, si me permite.

Señor Gallinal — Sí, señor.

Señor Dufour — Es un asunto facilísimo, que puede ser tratado y resuelto en la sesión de mañana.

Se trata de dar efectividad a los encargados de grupo y a los profesores de los Liceos Departamentales que tienen varios años de antigüedad y que sufren la anormalidad de nombramientos anuales. Se trata de no dejar pasar el período ordinario de sesiones sin dar esa efectividad, evitando así que se repita este fenómeno de los nombramientos anuales, el mes de Marzo.

Señor Gallinal — Pues a mí ese asunto no me parece tan sencillo. Yo creo que es una cuestión que merece ser discutida.

Por de pronto, entiendo que, sancionado ese asunto, los profesores encargados de grupos a quienes la Cámara declare en efectividad por una ley, quedarán exactamente en las mismas condiciones que los profesores que han ganado sus cátedras por concurso.

Señor Dufour — Está equivocado el señor diputado. Es una efectividad relativa por cinco años, exclusivamente.

Señor Galinal — No digo con esto que vaya a votar negativamente, sino que el punto debe ser estudiado detenidamente.

Señor Dufour — ¿Y por qué no podemos estudiarlo mañana, señor diputado?

Señor Gallinal — Yo no lo he estudiado porque creo que no estaba en la orden del día.

Señor Dufour — Está en la orden del día.

Señor Gallinal — Es mi primera impresión; creo que es cuestión digna de examinarse la sanción de este artículo que se refiere a los profesores encargados de grupos que han sido nombrados sin garantías de ninguna clase.

Señor Dufour — ¿Me permite?

No se trata de un asunto sin garantías. Se trata, señor diputado Gallinal, de profesores que han desempeñado con absoluta idoneidad el cargo durante tres años consecutivos en la misma cátedra. No se trata de profesores que han llegado recién a ocupar el cargo, y se exige, además, que las autoridades universitarias se hayan pronunciado al respecto para obtener esa efectividad. No se trata, pues, de una improvisación.

Por otra parte, no veo qué obstáculos hay para que se estudie mañana este asunto, señor diputado.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Esta votación no significa que el proyecto a que se ha referido el señor diputado queda aprobado. Este asunto figura en la orden del día desde hace mucho tiempo. Lo que propone el señor diputado Dufour, es que se trate mañana en tercer término. Por lo demás, no quiere decir que la Cámara no acepte una modificación que proponga el señor diputado Gallinal, si se considera justa. Simplemente, lo que desea el señor diputado Dufour, — y yo lo voy a acompañar, — es que este asunto figure mañana en la orden del día en tercer término.

Señor Gallinal — Adelantándolo a otros asuntos sencillos y que son muy interesantes. — (Murmullos). — (Interrupciones).

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Quería hacer notar, señor Presidente, que este asunto ha sido debidamente estudiado en la Comisión de Hacienda, que tiene su informe y que ya fué votada para este asunto una preferencia a pedido del propio señor diputado Dufour; que pasado este término volverá a caducar nuevamente el mandato de esos profesores, que el Consejo Universitario tendrá que realizar nuevas designaciones, que todo esto queda perfectamente solucionado

con el proyecto presentado por el señor diputado Dufour, y que no es tampoco un proyecto sobre el nombramiento de profesores liceales en su máxima extensión, sino en lo que se relacione con el caso actual de la caducidad en el mandato de estos profesores.

Señor Gallinal — ¿Me permite?

Tengo entendido que son doscientos profesores y que, por consiguiente, se trata de un problema docente sumamente importante.

Señor Rodríguez Fabregat — Por encima de todo eso son doscientos casos de injusticia que podrá solucionar la Cámara perfectamente.

Señor Gallinal — Para mí la cuestión fundamental no es la de regularizar esas situaciones personales, sino el interés supremo universitario, que consiste en la selección. — (Interrupciones).

Señor Rodríguez Fabregat — Eso es precisamente lo que expresa la Comisión en su informe, y ha tenido por encima de todo el deseo de bien servir la enseñanza del país.

Señor Gallinal — Repito que no me opongo al fondo del asunto, sino que digo, simplemente, que se trata de un asunto de suficiente importancia para que...

Señor Rodríguez Fabregat — Yo creo que mañana se va a encontrar el señor diputado con que este asunto ha sido estudiado con la seriedad y profundidad que él requiere.

Señor Gallinal — Yo no dudo de la seriedad de la Comisión, pero puede haber opiniones contrarias. — (Murmullos).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Dufour.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.— (Afirmativa).

Veintiséis en veintinueve.

18—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre edificio para el Centro Militar y Naval.

Léase el proyecto..

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Según mis noticias el señor Ministro de la Guerra tenía vivo interés en asistir a este debate para ilustrar a la Cámara si fuera necesario, pero el señor Ministro, en vista de lo agitado de la sesión, supuso que no se trataría el asunto y se retiró. De manera que yo pediría que se aplazara la consideración de este asunto y se levantara la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que propone el señor diputado Puyol.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa en pie.— (Afirmativa).

Veintiocho en veintinueve.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a los 32 minutos del día 14).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

2.ª SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 2 DE 1924

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Sorín, Bruno, Rivas, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Abellá y Escobar, Gallinal, Canessa, Díaz, Toscano y Cima.**

Con licencia, el señor senador Cornú.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

"El Consejo Nacional de Administración devuelve observada la ley por la que se destina la cantidad de $ 5.000 para proceder en los eDpartamentos en que se realicen tareas de recolección agrícola a la vacunación antitífica."

—Pase a la Honorable Asamblea General.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se fija el presupuesto para la Facultad de Medicina."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica que resolvió aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas del Banco Hipotecario del Uruguay y Usinas Eléctricas del Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Comisión eleva a Vuestra Honorabilidad el informe relativo a las cuentas generales de la Administración correspondiente al ejercicio económico 1920-21, acompañado de su respectivo estado general."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las leyes siguientes: de la que destina la suma de $ 7.300 para gratificar extraordinariamente a los maestros y ayudantes de los cursos nocturnos; de la que destina la suma de pesos 6.000 como subsidio a la exposición de ganadería, agricultura y productos de granja a efectuarse en Durazno y Canelones; de la que destina $ 2.000 para los gastos que demanden las reparaciones a efectuarse en el edificio que ocupa el Ministerio de Industrias; de la que modifica la de 16 de Octubre de 1922 sobre navegación entre los puertos de Colonia y Buenos Aires; de la de cancelación del crédito otorgado al Gobierno de Francia por el Banco de la República; de la que prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1924 las de patentes de giro para el Departamento de la Capital y campaña y Contribución Inmobiliaria para campaña; de la que prorroga el presupuesto de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo y de la comunicación relativa a la integración de la Honorable Comisión Permanente."

—Archívense.

"La Presidencia de la República acusa recibo del decreto por el que se le acordó venia para integrar el Consejo Supremo de Guerra y Marina."

—Archívese.

"La misma Presidencia acusa recibo de la comunicación relativa a la elección de los miembros de la Honorable Comisión Permanente."

—Archívese.

"La Alta Corte de Justicia acusa recibo de la comunicación relativa de la elección de miembros de la Honorable Comisión Permanente."

—Archívese.

"Albino Benedetti solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

3

Señor Cima—Pido la palabra.

Yo voy a hacer moción, señor Presidente, para que se incluya en las sesiones extraordinarias y se trate después del proyecto de ley de Reforma Electoral, el proyecto venido con aprobación de la Cámara de Representantes, relativo al presupuesto de la Facultad de Medicina. Creo inútil fundamentar este proyecto, que es conocido de todos los señores senadores, porque es sabida la urgencia que existe en aprobar ese presupuesto.

Señor Martínez—El "después" del señor senador es un poco vago, porque "después" quiere decir "en seguida".

Señor Cima — Sí, señor; después de terminar con el asunto de la orden del día.

Señor Martínez—Yo entonces, en esos términos no acompañaré la moción del señor senador, porque se trata de un asunto algo complicado. Creo que hay hasta creación de algunos impuestos, hay aumento de cátedras. Eso requiere, si no el examen de una Comisión, por lo menos que tengamos unos cuantos días para estudiar el proyecto venido de la Cámara y compararlo con la situación actual.

Ahora, no me opondría a que se señalase una sesión con un intervalo de dos o tres días.

Señor Cima—Bien, señor Presidente: yo no voy a hacer un debate sobre esta cuestión, sobre todo cuando el tiempo no nos alcanza para estar discutiendo. Entiendo que es un caso extremo este del presupuesto de la Facultad. Entiendo que es de urgencia esta cuestión, y presumo que sea muy posible que el Senado no consiga número, estando, como estamos, en un período extraordinario, de vacaciones. De manera que si no conseguimos tratarlo en una sesión como la de hoy, después no la vamos a poder tratar.

Así que lo dejo librado a lo que resuelvan los demás señores senadores.

Señor Presidente—Se va a dividir la votación.

Se va a votar primero si se incluye el asunto en extraordinarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se trata inmediatamente después de considerada la orden del día.

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor García—Pido la palabra.

Yo voy a hacer moción, señor Presidente, para que se trate hoy, en primer término, antes del proyecto que está en la orden del día, el relativo al nombramiento de profesores universitarios y liceales, venido con aprobación de la Cámara de Representantes.

Este es un aunto que debía haberse discutido en sesiones anteriores, pero debido a observaciones de un señor senador se demoró hasta hoy.

El señor senador aludido creo que no va hacer observaciones. Además es un asunto fácil, sencillo, que debemos tratarlo hoy. Por lo demás, hay urgencia, porque los cursos universitarios se abren en Febrero y si esta ley no se aprueba no habría tiempo para que las autoridades correspondientes hicieran los nombramientos como es debido.

Señor Presidente—¿Su moción es para que este asunto se trate con preferencia al colocado en la orden del día?

Señor García—Sí, señor Presidente.

Señor Cima—Yo creo que no debemos

alterar la orden del día por ningún asunto, por interesante que sea. Nosotros tenemos algo mucho más importante que considerar, que es el proyecto de Reforma Electoral.

Ese asunto referente a los profesores liceales puede ser que dé lugar a larga discusión, y tal vez nos llevara esta sesión y alguna otra más. Por mi parte, pues, no estoy de acuerdo con la moción del señor senador, porque no he estudiado bien el proyecto, y no podré discutirlo; y si se tratara me levantaría para no votar.

Me parece que es un asunto de bastante gravedad como para que el Senado le preste la atención debida; creo que la modificación de la forma de nombramiento de los profesores, y la modificación de varias leyes que han sido estudiadas, discutidas y aprobadas anteriormente no puede hacerse con tanta premura. De modo que, por mi parte, le voy a negar mi voto a la moción del señor senador.

He terminado.

Señor García—A las observaciones que acaba de hacer el señor senador debo responder que este proyecto ya estaba incluído en extraordinarias por resolución del mismo Senado. De manera que nosotros no haríamos más que reiterar esa resolución anterior. Ese es el argumento principal que ha hecho el señor senador Cima.

Señor Cima—No, señor senador. Yo no me opondré a que se trate en extraordinarias; me opongo a que se trate en la sesión de hoy, lo que es otra cosa. De manera que el proyecto podría tratarse en otra sesión que no sea la de hoy.

Señor Bruno — Este es un asunto que conviene que sea tratado con informe, y de esa manera se podría atender a las dos situaciones: la de la urgencia y la del fundamento de los señores senadores.

Señor García — Yo creí que no se iban a hacer objeciones, — como lo dije anteriormente, — a que se tratara de inmediato el proyecto, por cuanto la resolución tomada por la Cámara, fué de acuerdo con todas las fracciones, casi por unanimidad.

Señor Bruno — Pero este no es un asunto político.

Señor García — Todos los señores senadores van a encontrar que la solución dada por la otra Cámara, es la buena, y por lo tanto que corresponde que se apruebe en esa forma.

He manifestado que hay razones de urgencia en que se trate este proyecto, por cuanto las designaciones de profesores, deben hacerse en el mes de Febrero. Si no lo tratamos ahora, las autoridades universitarias no podrán hacer esos nombramientos como corresponde y de acuerdo con esta ley.

Señor Cima — Los nombramientos los harán lo mismo; lo que sí no podrán darles el carácter de efectivos por cinco años. De modo que los Liceos podrán funcionar lo mismo que lo han hecho hasta ahora.

Señor Bruno — Se podría tratar después del Presupuesto de la Facultad de Medicina, y así se conciliaría las dos partes.

Señor Cima — Yo no tengo inconveniente, pero lo único que digo es que no voy a estar en la sesión en que se trate, porque no he estudiado el asunto. Si el señor senador modificara su moción para que se tratara después, entonces sí lo votaré.

Señor Bruno — ¿El señor senador García, no acepta que se trate después de considerar el presupuesto de la Facultad de Medicina?

Señor García — Me parece que el asunto es mucho más sencillo que el Presupuesto de la Facultad de Medicina. Es un proyecto de fácil resolución.

Señor Presidente — ¿Entonces queda pendiente la moción del señor senador?

Señor García — Yo he hecho moción para que el asunto se trate en primer término, en la sesión de hoy, y hasta ahora, no se ha hecho ningún argumento que pueda hacerme desistir de la moción.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por San José: si se trata el asunto a que se ha referido, preferentemente, en la sesión de hoy.

Sírvanse marcar la votación los señores senadores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

5

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley que reforma el Registro Cívico Permanente.

Léase los antecedentes.

Señor Bruno — Pido la palabra.

Hago moción para que se suprima la lectura del informe. Se trata de un documento oportunamente repartido y del conocimiento de todos los señores senadores. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿Del infome y del proyecto en general?

Señor Bruno — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no se observa, se prescindirá de la lectura.

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

SECCION I

Del Registro Cívico Nacional

CAPITULO I

Definición del Registro Cívico

Artículo 1.o El Registro Cívico Nacional es el conjunto de las inscripciones de todos los ciudadanos aptos para votar.

SECCION II

De los organismos electorales

Artículo 2.o La formación, calificación, archivo y custodia del Registro Cívico corresponderá a los organismos que a continuación se expresan:

CAPITULO II

Corte Electoral

Artículo 3.o En la Capital de la República existirá una Corte Electoral que tendrá la dirección superior de los actos electorales a que se refiere esta ley.

Art. 4.o Esta Corte estará compuesta por siete miembros titulares, cuya elección corresponderá, conjuntamente con la de veintiocho suplentes, a la Asamblea General Legislativa, especialmente convocada al efecto en la primera quincena de Marzo del año que corresponda, debiendo efectuarse la elección en listas firmadas y por el sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional integral.

Dentro del término de los cinco días que sigan al de la elección, el Presidente de la Asamblea General convocará a los electos para reunirse en el local de ésta, a fin de darles posesión de sus cargos, declarando constituída la Corte, después de electos Presidente y Vicepresidente, a pluralidad de sufragios.

Art. 5.o Los miembros de la Corte Electoral durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, a contar del día de su elección, pudiendo ser reelectos y gozarán de una remuneración de cuatro mil ochocientos pesos anuales.

Art. 6.o Si por cualquier causa no se designarán los miembros de la Corte seguirá funcionando la del período anterior.

Art. 7.o En caso de renuncia, cese o licencia de un titular, la Corte deberá convocar al suplente que corresponda, por su orden en la lista en que figuraba el titular.

Agotados todos los suplentes, el Presidente de la Asamblea General Legislativa convocará a los legisladores que hubiesen sufragado por la lista agotada, a fin de proceder a nueva elección.

Art. 8.o Los miembros de la Corte Electoral no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses ni sin sueldo por más de seis. Las licencias con goce de sueldo no se concederán sino en los casos de enfermedad debidamente justificada.

Art. 9.o Los miembros de la Corte Electoral que faltaren, sin pedir previamente licencia, a más de tres sesiones ordinarias consecutivas o más de veinte sesiones ordinarias en el término de un año, cesarán "ipso jure" en sus cargos, cualquiera que fuera la causa de la inasistencia.

Art. 10. En los casos previstos por el artículo 7.o, los suplentes gozarán, durante el desempeño de sus funciones, de la misma remuneración asignada a los titulares.

Art. 11. No podrán formar parte de la Corte Electoral los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ni los funcionarios dependientes de dichos Poderes.

Esta regla no regirá cuando se trate de suplentes llamados a integrar la Corte por un término no mayor de tres meses.

En ningún caso se podrá ser miembro de la Corte si no se reunen las condiciones prescriptas en el artículo 22 de la Constitución.

Art. 12. Son atribuciones de la Corte Electoral:

A) Organizar, formar y guardar el Registro Cívico Nacional y el Archivo Nacional Electoral.

B) Ejercer superintendencia sobre todos los organismos de carácter electoral.

C) Conocer de todas las apelaciones y reclamos que se produzcan sobre actos y procedimientos electorales y fallar sobre ellos en última instancia.

Ch) Designar, por seis votos conformes, al Director y Subdirector de la Oficina Nacional Electoral y por cinco votos conformes a los empleados subalternos, así como a sus reemplazantes, en el caso de renuncia o cese.

D) Fijar los procedimientos para la provisión de los empleos que de ella dependan o sobre los que deba pronunciarse en definitiva, debiendo ajustarse para ello a estos dos requisitos fundamentales: 1.o Prueba de admisión respecto de las condiciones personales; 2.o Prueba de suficiencia respecto de las condiciones técnicas.

E) Proponer al Poder Ejecutivo las providencias necesarias que a éste corresponda dictar para que las elecciones se realicen en el tiempo y forma que señala la Constitución y para que se observe en ellas lo que disponen las leyes electorales.

F) Adoptar las demás disposiciones requeridas para el cumplimiento eficaz de esta ley.

G) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento y el de sus dependencias.

H) Proponer al Cuerpo Legislativo, por intermedio del Consejo Nacional de Administración, el presupuesto para sus dependencias.

I) Asesorarse, si lo creyera conveniente, por Comisiones Especiales Honorarias designads por unanimidad de votos, a efecto de organizar el Archivo Nacional Electoral y mantener su buen funcionamiento.

Estas Comisiones Especiales durarán como máximo hasta el término del mandato de la Corte que las nombró. Deberá decretarse el cese

de las mismas cuando a su mantenimiento se oponga uno o más miembros de la Corte Electoral. Podrán formar parte de estas Comisiones personas que desempeñen otros cargos públicos, salvo los comprendidos en las prohibiciones del inciso 2.o del artículo 9.o de la Constitución.

Art. 13. Los miembros de la Corte Electoral son responsables, ante la Asamblea General, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos de sus componentes.

Art. 14. La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte puede solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que, figurando en ella, hubieren resultado electos. En tal caso el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista y al miembro de la Corte cuyos poderes hayan de ser sometidos a ratificación, para que éste, por sí o por apoderado, formule su defensa. En otra sesión inmediata será declarado cesante el miembro de la Corte cuyos poderes fueron sometidos a ratificación, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores.

CAPITULO III

Juntas Electorales

Artículo 15. En las capitales de los Departamentos de la República existirán "Juntas Electorales", que tendrán la dirección local de los actos y procedimientos electorales, bajo la superintendencia de la Corte Electoral.

Art. 16. Las Juntas Electorales estarán compuestas por nueve miembros titulares y diez y ocho suplentes en los Departamentos de campaña y por quince titulares y treinta suplentes en el de Montevideo, electos unos y otros por sufragio popular y con las garantías que acuerda la Constitución.

Art. 17. El primer domingo del mes de Enero del año en que comience su mandato, a la hora 15, deberán reunirse, sin citación previa, en el local de la Oficina Departamental, todos los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral, siendo obligatoria su presencia.

Art. 18. Quedará constituída la Junta Electoral cuando, presente la mayoría absoluta de los miembros electos, procedan al nombramiento de Presidente y Secretario de la corporación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 19. Corresponderá la Presidencia al primer titular de la lista más votada del partido político que haya obtenido mayoría en el Departamento.

Corresponderá la Secretaría al primer titular de la lista más votada del partido político que siga en número de votos al de la mayoría.

En caso de vacante, dichos cargos deberán ser ocupados respectivamente por los titulares siguientes de la mima lista a que pertenezcan los salientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.

Art. 20. Si no concurrieran los titulares en el número indicado en el artículo 18, acto continuo el jefe de la Oficina Electoral procederá a convocar a los suplentes en el orden que corresponda, quienes, si estuvieren presentes, asumirán de inmediato el ejercicio de sus funciones.

Art. 21. Si no se lograra quórum, el jefe de la Oficina Electoral citará para una nueva reunión, que se efectuará dentro del segundo día. En dicha reunión se procederá a la designación de Presidente y Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, con cualquier número de concurrentes. La Junta Electoral quedará constituída desde ese momento.

Art. 22. Los miembros de las Juntas Electorales durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 23. Mientras no se instalen las Juntas Electorales que sucedan a las que terminen su mandato, éstas seguirán en funciones para los actos que deban cumplirse dentro de términos perentorios o en fechas preestablecidas.

Art. 24. En caso de inasistencia a las sesiones, los titulares podrán ser sustituídos por los respectivos suplentes hasta tanto concurran aquéllos.

En caso de renuncia o cese de titulares se convocará por su orden a los suplentes de las listas respectivas para sustituirlos con carácter definitivo. Si se agotaran los suplentes electos de una lista, los puestos vacantes serán ocupados por los titulares y suplentes no electos que les sigan en esa lista, en el orden en que figuren en ella y en el número que corresponda con arreglo a la representación alcanzada, para lo cual se convocará, conjuntamente con cada titular, el número de suplentes que corresponda.

Art. 25. Agotada totalmente una lista, la Corte Electoral procederá a realizar un nuevo escrutinio excluyendo del total de votos válidos emitidos los que correspondan a la lista agotada y la Junta Electoral se integrará con los nuevos candidatos que resulten electos.

Art. 26. Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere: Saber leer y escribir, hallarse domiciliado en el Departamento y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.

Art. 27. No pueden ser electos miembros de las Juntas Electorales:

1.o Los magistrados judiciales, tanto del fuero común como del militar.
2.o Los militares en servicio activo.
3.o Los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
4.o Los funcionarios policiales.
5.o Las personas que hayan sido condenadas por delitos electorales.

Art. 28. Los cargos de miembros de las Juntas Electorales son irrenunciables sin causa justificada. Las renuncias se presentarán ante la Junta Electoral respectiva, quien las resolverá sin apelación.

Art. 29. De las protestas que se formulen contra la validez de la elección de las Juntas Electorales conocerá la Corte Electoral.

Art. 30. Son atribuciones de las Juntas Electorales:

A) Organizar y guardar el Archivo Electoral del Departamento.

B) Cumplir y vigilar el cumplimiento de esta ley, debiendo pedir ante la justicia del crimen la aplicación de las penas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción popular o fiscal.

C) Ejercer la dirección y contralor de las Oficinas Electorales del Departamento.

Ch) Conocer de todos los juicios que se promuevan por actos y procedimientos electorales dentro del Departamento y fallar sobre ellos en primera instancia.

D) Proponer, por dos tercios de votos, a la Corte Electoral, el nombramiento de los funcionarios de la Oficina Electoral del Departamento y de las Oficinas Inscriptoras Delegadas. La proposición podrá ser rechazada por cinco votos conformes de la Corte Electoral. Dentro de los ocho días de publicada la resolución, la Junta Electoral podrá insistir en su proposición, mediante el acuerdo de ocho votos en los Departamentos de campaña y de doce votos en Montevideo. En ese caso se deberá nombrar, sin más trámite, al funcionario propuesto.

Dentro del mismo término la Junta Electoral podrá hacer nueva proposición, que seguirá los mismos trámites indicados en el inciso anterior. Si dicha proposición fuera rechazada y no se insistiera en ella, mediante la mayoría requerida, se nombrará a la persona que designe la Corte Electoral por seis votos conformes.

E) Conceder licencia a los funcionarios de las Oficinas Electorales respectivas con arreglo a los reglamentos que dicte la Corte.

F) Conocer de los juicios de exclusión, después de efectuada la prueba ante las oficinas electorales y fallar sobre ellos en primera instancia.

G) Proponer a la Corte Electoral todas las publicaciones que de acuerdo con esta ley sean requeridas, así en los períodos de inscripción y de calificación como después de la clausura del Registro Cívico.

H) Publicar diariamente por medio de avisos fijados en su local todas las resoluciones y disposiciones de carácter electoral que se relacionan con el Departamento.

Art. 31. Después de constituídas las Juntas Electorales no podrán sesionar válidamente sin la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse.

Las sesiones ordinarias de las Juntas Electorales serán públicas.

Art. 32. Para resolver las cuestiones en que no se exija expresamente una mayoría especial bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de votos de los presentes.

Art. 33. Las Juntas Electorales deberán formular, dentro de la segunda quincena del mes de Enero del año siguiente al de cada elección y por dos tercios de votos de sus componentes, un plan de inscripción para el próximo período, dividiendo el Departamento en zonas y jurisdicciones electorales y fijando el número, lugar de actuación y duración del funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras.

Art. 34. Para establecer dicho plan, deberán tener en cuenta la población electoral y la extensión del Departamento, la duración del período inscripcional y todas las circunstancias que concurran a facilitar la total inscripción de los ciudadanos.

Una vez formulado dicho plan deberá ser propuesto inmediatamente a la Corte Electoral, que no podrá rechazarlo sino por cinco votos conformes.

Art. 35. Si el plan fuere aprobado por la Corte Electoral, se publicará inmediatamente en el Boletín Electoral y se hará conocer ampliamente en el Departamento, fijándose avisos públicos en los lugares donde deban funcionar las Oficinas Inscriptoras.

Art. 36. Si el plan fuere rechazado o si no lo hubiere formulado en tiempo la Junta Electoral, la Corte Electoral lo formulará, por cinco votos conformes, y se le dará publicidad, en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 37. Si el plan de inscripción lo determinare, podrán funcionar oficinas inscriptoras delegadas, que estarán bajo la dirección técnica de la Oficina Electoral Departamental y bajo la dirección inmediata de la Junta Electoral.

Art. 38. Si después de tres votaciones, separadas por intervalos no menores de

veinticuatro horas, no se obtuviera la conformidad de los dos tercios de votos para los casos en que por esta ley fuere requerida, la Corte resolverá las cuestiones planteadas, en definitiva y dentro del término de cinco días, a cuyos efectos, la Junta Electoral deberá enviarle copia auténtica de las actas respectivas.

Art. 39. En los casos en que esta ley exige dos tercios de votos de los miembros de las Juntas, esa mayoría deberá para la que se exigen dos tercios por elevarse a tres cuartos si la resolución tá ley hubiere sido votada únicamente por miembros de un solo partido.

CAPITULO IV

Oficina Nacional Electoral

Artículo 40. En la Capital de la República existirá una Oficina Nacional Electoral que tendrá a su cargo la organización, clasificación y custoria del Registro Cívico Nacional y del Archivo Nacional Electoral y la realización de todas las operaciones electorales que de acuerdo con esta ley le fueren encomendadas por la Corte Electoral.

Art. 41. La Oficina Nacional Electoral será dirigida por un Director y un Subdirector y estará bajo la dependencia directa de la Corte Electoral, la cual, por cinco votos conformes, efectuará los nombramientos, promociones, suspensiones y destituciones que correspondieren.

Art. 42. Corresponde a la Oficina Nacional Electoral:

A) La formación y publicación del Boletín Electoral.
B) La recepción y clasificación de los expedientes electorales.
C) La expedición de los certificados y testimonios que corresponda de acuerdo con ésta ley.
Ch) El archivo o la cancelación de las inscripciones, previo mandato de la Corte Electoral, cuando corresponda.
D) La expedición, con la firma del Director y Subdirector de la Oficina, de las credenciales definitivas, una vez comprobada la validez de las inscripciones previo mandato de la Corte Electoral.
E) La realización de las confrontaciones y comprobaciones requeridas por ésta ley para la depuración del Registro Cívico.
F) La iniciación, de oficio, de las acciones de exclusión y criminales que por esta ley se prescriben.
G) El suministro de todos los útiles y formularios que se requieran para la realización de los actos electorales.
H) La realización de todas las operaciones técnicas de carácter electoral que fueren necesarias, de acuerdo con esta ley, a juicio de la Corte Electoral.
I) La expedición de todas las informaciones, de carácter electoral, que le fueran ordenadas por la Corte Electoral o solicitadas por los partidos políticos.
J) Realizar periódicamente en las Oficinas Electorales Departamentales, las inspecciones que decrete la Corte Electoral.

Art. 43. La Oficina Nacional recibirá los documentos de inscripción que le remitan las Oficinas Departamentales y procederá como sigue:

A) Anotará en el libro de entrada el número de orden de la anotación, la fecha, serie y número que trae la inscripción, nombre y apellido del inscripto.
B) Agrupará por orden de entrada, en el "Clasificador diario de documentos":
   1.o Una de las fichas para el Registro Dactiloscópico.
   2.o La ficha para el Registro Patronímico.
   3.o La ficha para el Registro Domiciliario.
   4.o El negativo fotográfico para el Registro Fotográfico.
   5.o Una de las hojas electorales con el retrato para el Registro Electoral.
   6.o El expediente para el Registro de Expedientes.
   7.o Las hojas duplicadas dentro de un sobre para el Registro Supletorio.
C) Terminada la recepción y clasificación de los documentos, recibidos en el día, confeccionará un parte diario para cada Registro que acompañará la entrega de los documentos recibidos y en el que constará:
   1.o Número de orden del libro de entrada.
   2.o Serie y número del inscripto.
   3.o Fecha y firma del funcionario que hace la entrega.

El Jefe de cada Registro dará recibo firmado de lo que se le entregue con las mismas referencias a los documentos.

Art. 44. En los Registros Dactiloscópico y Patronímico se confrontará cada ficha recibida con las existentes que correspondan, a efectos de descubrir la inscripcion múltiple de una misma persona con distintos o el mismo nombre, o la de varias personas con los mismos datos patronímicos.

Si no se comprueba la duplicidad de la inscripción se procederá al archivo de la ficha en el lugar correspondiente, anotándose la operación en el parte de la labor diaria del funcionario que la realice, con determinación de la serie y número del documento y del sitio en que está archivado.

Si en cualquiera de estos archivos apareciera una ficha ya archivada con los mismos datos contenidos en la ficha que se ha recibido para archivarse, se archivará la segunda en el Registro de Inscripciones múltiples, dándose cuenta de ello en el parte diario y por hoja separada a la Dirección de la Oficina, haciendo constar en ésta la serie y número de las dos inscripciones.

Art. 45. En los archivos fotográficos, de expedientes supletorios y domiciliarios se archivarán los documentos recibidos como corresponda, anotándose cada operación en el parte diario.

Art. 46. En el Registro Electoral se achivarán las hojas electorales recibidas en la Sección "En Trámite".

Art. 47. La Oficina Nacional, después de archivadas las fichas y de acuerdo con los informes de los Registro Dactiloscópico y Patronímico, camunicará a la Corte, con respecto a cada inscripción, si se ha hallado o no otra igual en los Registros.

Art. 48. Ninguna hoja electoral podrá pasar de una sección a otra del Registro Electoral sino en cumplimiento de resolución expresa de la Corte Electoral.

Art. 49. La Oficina Nacional Electoral deberá publicar diariamente el "Boletín Electoral", que contendrá las informaciones siguientes:

1.o La relación de todos los expedientes de solicitud de inscripción que, en el día anterior, hayan sido recibidos para su clasificación y registro, ordenada cronológicamente y por jurisdicciones electorales, de manera que exprese para cada inscripción las circunstancias que van á continuación:
   A) Número ordinal del expediente en el libro de entrada.
   B) Nombre y apellido del inscripto y de sus padres, que contenga el documento presentado.
   C) Nombre y apellido usuales del inscripto si difirieren de los que contenga el documento presentado.
   Ch) Edad, profesión, estado y lugar de nacimiento del inscripto.
   D) Número y serie de la inscripción.
   E) Individual dactiloscópica.
   F) Individual patronímica.
   G) Domicilio.
   H) Resumen de las pruebas presentadas, tanto de ciudadanía como de identidad, vecindad y residencia.
   I) Las demás observaciones que se consideren pertinentes, para individualizar la inscripción.

2.o La relación de todas las inscripciones, que, en el día anterior, hayan sido aceptadas sin observación, ordenadas en igual forma y expresando, respecto de cada inscripción.
   A) El número ordinal del libro de entrada.
   B) El nombre del inscripto.
   C) El número y serie de la inscripción.
   D) Número del "Bolitín Electoral" en que conste la recepción del expediente.

3. La relación de todos los testimonios de defunción que hayan sido remitidos por los Oficiales del Registro de Estado Civil, expresando, en lo que fuere posible, respecto de cada uno, las circunstancias que van a continuación:
   A) Nombre y apellido del fallecido.
   B) Nombre y apellido de sus padres.
   C) Fecha y lugar del fallecimiento.
   D) Fecha y lugar del nacimiento.

4.o La relación de todos los testimonios de las sentencias y de los autos remitidos por los Tribunales, expresando:
   A) Nombre y apellido del sentenciado o encausado absuelto.
   B) La causa legal de su condena o procesamiento.
   C) La fecha del auto y la mención del Juez o Tribunal de donde proceda la resolución.

5.o La relación de todas las inscripciones que hubieran sido declaradas en suspenso, por las causales de los artículos 125 y 126, y expresando respecto de cada una:
   A) El número ordinal del libro de entrada.
   B) El nombre del inscripto.
   C) El número y serie de la inscripción.
   D) La causal determinante de la suspensión.

6.o La relación de todas las inscripciones que hubieran sido canceladas o pasadas al registro de inhabilitados, expresando, respecto de cada una, las mismas circunstancias del numeral nterior.

7.o La relación de todas las inscripciones que hubieran sido revalidadas pasándose de la sección de inhabilitados del Registro Nacional Electoral, a la sección de inscripciones en trámite del mismo Registro, expresando las mismas circunstancias del numeral anterior.

8.o Todas ls resoluciones y las informaciones de carácter electoral que a juicio de la Corte Electoral lo requieran.

CAPITULO V

Oficinas Electorales Departamentales

Artículo 50. En todas las capitales de los Departamentos existirá una Oficina Electoral, que tendrá a su cargo la organización, clasificación y custodia de los registros y archivos correspondientes y la realización de todas las operaciones de carácter electoral que, de acuerdo con esta ley, le sean encomendadas por la Junta Electoral.

Art. 51. Las Oficinas Electorales Departamentales estarán compuestas por un Jefe, un Subjefe, un Secretario, que será el Prosecretario de la Junta Electoral, y auxiliares (dactilóscopos, fotógrafos y amanuenses).

Art. 52. Corresponde a las Oficinas Electorales Departamentales :

A) Realizar la inscripción de los ciudadanos del Departamento, de acuerdo con el plan electoral aprobado, sea directamente, sea por medio de las Oficinas delegadas.

B) Recibir y clasificar los expedientes electorales, de acuerdo con el artículo siguiente.

C) Expedir los certificados, testimonios y recibos que corresponda.

D) Remitir a la Oficina Nacional los expedientes y documentos.

E) Sustanciar la prueba de los juicios de exclusión.

Expedir las informaciones que le fueren ordenadas por las Juntas Electorales y las que solicitaren los partidos políticos.

G) Realizar todas aquellas operaciones electorales que, de acuerdo con esta ley, le fueren encomendadas por la Junta Electoral Departamental.

H) Llevar un libro diario, firmado en cada una de sus hojas por el jefe y el Secretario, en que se dejará constancia, en forma sumaria, de cada una de las operaciones realizadas.

Art. 53. La Oficina Electoral departamental recibirá los documentos de inscripción que le remitan las Oficinas Inscriptoras y procederá como sigue:

A) Anotará en el libro de entrada el número de orden y la fecha de la anotación; la serie y número que trae la inscripción; el nombre y apellido del inscripto.

B) Agrupará por orden de entrada en el "Clasificador diario de documentos":

1.o Los que deban ser remitidos a la Oficina Nacional.

2.o Una ficha dactiloscópica para el Registro Ordinal Dactiloscópico.

3.o La ficha para el Registro Patronímico.

4.o La ficha para el Registro Domiciliario.

5.o Un positivo fotográfico para el Registro Fotográfico ordinal.

C) Terminada la recepción y clasificación de los documentos recibidos en el día, confeccionará un parte diario para cada Registro, que acompañará la entrega de los documentos recibidos y en el que constará:

1.o Número de orden del libro de entrada.

2.o Serie y número del inscripto.

3.o Fecha y firma del funcionario que hace la entrega.

El encargado de cada Registro dará recibo firmado de lo que se le entregue con las mismas referencias a los documentos.

Los que deban remitirse a la Oficina Nacional deberán ser entregados a sus efectos al Jefe de la Oficina Departamental bajo análogo recibo.

Art. 54. Las Oficinas Inscriptoras estarán compuestas de un Jefe, un auxiliar dactiloscópico, un auxiliar fotógrafo y un escribiente y funcionarán todos los días, salvo los viernes, durante tres horas por la mañana y cuatro por la tarde, en los lugares y durante los términos que establezca el plan de inscripción.

Art. 55. Corresponde a las Oficinas Inscriptoras realizar las operaciones de la inscripción, de acuerdo con la sección IV de esta ley.

Art. 56. Las Oficinas Electorales, cuando funcionaran como Oficinas Inscriptoras y las Oficinas Inscriptoras y las Oficinas Inscriptoras delegadas, llevarán un libro diario, en cuyas actas, que deberán ser firmadas en cada una de sus hojas por el Director o Jefe y el Secretario o escribiente, al iniciar el trabajo de cada día, se establecerán los nombres de los funcionarios que concurrieren. En las actas deberán constar en forma sumaria todas las operaciones realizadas diariamente por cada Oficina, especificándose los nombres de los ciudadanos que hubieren solicitado su incorporación al Registro Cívico Nacional, el despacho de las respectivas solicitudes, el señalamiento de las fechas fijadas para proceder a la inscripción, el detalle de las inscripciones realizadas y las fechas de remisión de los expedientes a la Junta Electoral. En igual forma se especificarán por las Oficinas Electorales las circunstancias referentes a las solicitudes de exclusión y a la sustanciación de los juicios de exclusión.

SECCION III

De la organización de los Archivos Electorales

CAPITULO VI

Artículo 57. En la Capital de la República habrá un "Archivo Nacional Electoral" y en la Capital de todos los Departamentos un "Archivo Departamental Electoral", cuya organización y funcionamiento estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y a las que dicte oportunamente la Corte Electoral.

CAPITULO VII

Archivo Nacional

Artículo 58. El "Archivo Nacional" comprende el conjunto de los Registros Dactiloscópico, Patronímico, Domiciliario, Fotográfico, de Expedientes, Electoral, de Inscripciones Múltiples, de Cancelaciones y Supletorio.

Art. 59. El "Registro Dactiloscópico Nacional" comprende el conjunto de las fichas dactiloscópicas de las personas que hayan obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico Nacional. Las fichas deberán ser agrupadas en forma sistemática que permita su más completa clasificación y su más rápida confrontación.

Art. 60. El "Registro Patronímico Nacional" comprende el conjunto de los nombres de las personas que hayan obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico Nacional.

Los nombres deberán ser agrupados por orden alfabético, debiendo acompañar a cada uno el número y la serie que le corresponda en el Registro Nacional de Expedientes.

Art. 61. El "Registro Domiciliario Nacional" comprende el conjunto de los nombres y domicilios de las personas que han obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico Nacional.

Los nombres y domicilios deberán ser agrupados por orden alfabético en series correspondientes a los Departamentos secciones y distritos judiciales y subdivisiones menores que se establezcan.

Art. 62. El Registro Fotográfico Nacional comprende el conjunto de los negativos fotográficos producidos por las personas que hayan obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico Nacional.

Los negativos deberán ser agrupados por Departamentos, en series correspondientes a cada Oficina Inscriptora. Dentro de cada serie se seguirá el orden numeral, de tal modo que, dada la determinación ordinal de la inscripción, pueda hallarse sin dificultad el negativo del inscripto.

Art. 63. El Registro Nacional de Expedientes comprende el conjunto de las hojas de filiación y de las que correspondan a todo trámite, sentencia, resolución o datos suplementarios referentes a las personas que hayan obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico Nacional.

Los expedientes deberán ser agrupados en series correspondientes a cada Oficina Inscriptora.

Dentro de cada serie se seguirá el orden numeral, de tal modo que, dada la determinación ordinal de la inscripción, pueda hallarse sin dificultad el expediente del inscripto.

Art. 64. El Registro Nacional Electoral comprende el conjunto de las hojas electorales correspondientes a las personas que hayan obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico Nacional.

Las hojas electorales deberán ser agrupadas en tres secciones. La primera comprenderá el conjunto de las hojas electorales correspondientes a las personas que tengan en trámite su incorporación al Registro Cívico; la segunda las de las personas inhabilitadas para votar por sentencia ejecutoriada o por resolución dictada por la Corte Electoral de acuerdo con esta ley; y la tercera las de las personas habilitadas para votar.

Las hojas de estas tres secciones deberán ser agrupadas en series correspondientes a cada Oficina Inscriptora.

Dentro de cada serie se seguirá el orden numeral, de tal modo que, dada la determinación ordinal de la inscripción, pueda hallarse sin dificultad la hoja correspondiente a cada inscripto.

Art. 65. El Registro Supletorio Nacional comprende el conjunto de los duplicados de todos los expedientes electorales. Los expedientes deberán ser agrupados por series correspondientes a cada Oficina Inscriptora, de tal modo que, dada la determinación ordinal de cada inscripción, pueda hallarse sin dificultad el expediente del inscripto.

Art. 66. El Registro de Inscripciones Múltiples comprende el conjunto de fichas dactiloscópicas de las personas que, figurando ya en el Registro Dactiloscópico, hayan tramitado una nueva inscripción.

Art. 67. El Registro de Cancelaciones comprende el conjunto de todos los documentos de inscripción correspondientes a los inscriptos definitivamente excluídos.

CAPITULO VIII

Archivos departamentales

Artículo 68. Los Archivos Electorales Departamentales comprenden el conjunto de los Registros Dactiloscópico, Patronímico, Domiciliario, Fotográfico y de Expedientes, correspondientes a las inscripciones iniciadas en el Departamento.

Art. 69. El Registro Dactiloscópico comprende el conjunto de las fichas dactiloscópicas de las personas que hayan obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico del Departamento, agrupadas por series correspondientes a cada Oficina Inscriptora. Dentro de cada serie se seguirá el orden numeral, de modo que, dada la determinación ordinal de la inscripción, pueda hallarse sin dificultad la ficha del inscripto.

Art. 70. El Registro Patronímico comprende el conjunto de los nombres de las personas que hayan obtenido o tramiten su incorporación al Registro Cívico del Departamento, agrupados en la forma que establece el artículo 60.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIV Montevideo, Viernes 4 de Enero de 1924 Núm. 5317

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 62. — ASUNTO N.o 11217

Llámase a licitación pública para adquirir 4.500 metros de cretona, 22.500 botones empabonados de 20 m|m., ordinarios, 25.000 botones ídem de 15 m|m., 15.000 broches de gancho para correajes, 7.500 metros de cinta de hilera, 2.250 metros de tela ordinaria y 4.500 metros de liencillo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.28-4820-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 27. — ASUNTO N.o 9923

Llámase a licitación pública para adquirir 2.000 pares de borceguíes para tropa, según modelo, y 200 pares ídem ídem, con clavos de cabeza redonda en la suela.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.31-4898-v.en.9.

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 34946

Llámase a licitación pública, por única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, a consignación, para proveer las cantinas militares:

Espejos, mates, cuchillos de cabo de metal, tabaqueras de goma, agujas, palanganas de latón, calderas de hierro estañadas, jarritos de lata de 250 gramos cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Enero de 1924, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923 —Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.27-4798-v.en.7.

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 11404

Llámase a licitación pública para adquirir cinco camiones "Ford" para el servicio de esta Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923.— Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.28-4819-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 63. — ASUNTO N.o 12471

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos con destino a las cantinas militares:

60.000 kilos de azúcar molida, 30.000 kilos de yerba mate y 10.000 kilos de grasa de caracú en latas de 20 kilos aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Enero próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923 — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.29-4856-v.en.9.

LICITACION PUBLICA N.o 61. — ASUNTO N.o 12062

Llámase a licitación pública para adquirir 227.75 metros de paño castor negro azulado y 57 metros de raso de algodón negro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.29-4855-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DE DEPOSITOS

Se hace presente a los señores despachantes, agentes de vapores y público en general, que deben abonar hasta el 31 de Diciembre de 1923, los almacenajes que hubieren devengado las mercaderías que permanezcan en los almacenes fiscales y que hayan cumplido dos años, a contar desde la fecha de su ingreso a depósito o de la última vez de renovadas.

Se encuentran en este caso las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1921, y las ingresadas en todo el año 1921.

Las planillas respectivas sólo se recibirán en los veinte primeros días del mes de Enero próximo pasado, en cuyo término se formularán las relaciones de rezago, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes. — José Rovira, Jefe de la División de Depósitos.

Dic.22-4737-v.en.11.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que la inscripción para los próximos exámenes de Febrero podrá hacerse entre los días 2 y 12 de Enero, de 9 y 30 a 12 horas.

Después de ese período podrán efectuarse inscripciones de acuerdo con el Reglamento respectivo y con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — La Secretaría.

Dic.28-4828-v.en.11.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, en el sellado correspondiente, en la Secretaría de la Asistencia Pública Nacional, calle Uruguay número 822, hasta el día 30 de Abril de 1924.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Mayo de 1924. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. —La Dirección General.

En.3-4931-v.en.12.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

EMISION DE ESTAMPILLAS

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General, en expediente número 12.049|23, el día 2 de Enero de 1924 serán puestas en circulación las estampillas para el servicio de Correo Aéreo, emitidas de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, en sesión de fecha 27 del corriente, acta número 1767, y a las que corresponden las siguientes características: Valores: pesos 0.06, $ 0.10 y $ 0.20; colores, azul, rojo y verde, respectivamente.

Dichas estampillas tienen como dibujo un aeroplano blanco, y llevan, además, las siguientes inscripciones: "República O. del Uruguay". — "Correo Aéreo".

Esta emisión especial sólo podrá ser utilizada en el franqueo de la correspondencia que se remita por vía aérea, la que deberá llevar, además, la tasa ordinaria que corresponda al peso y categoría de los envíos (cartas únicamente). — La Secretaría.

En.3-4919-v.en.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12156

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

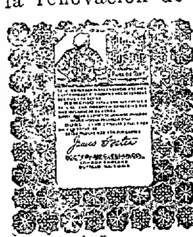
"PESCADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeable y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4662-v.en.7.

ACTA N.o 12148

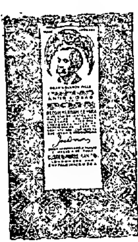
Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra, y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4619-v.en.5.

ACTA N.º 12150

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra, y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4621-v.en.5.

ACTA N.o 12145

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Viana y Rodríguez, S. en C., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4594-v.en.5.

ACTA N.o 12164

Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crescent Washing Machine Company, Incorporated, de Nuew Rochelle, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a (máquinas para lavar platos y máquinas para lavar piezas metálicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.24-4744-v.en.11.

ACTA N.o 12157

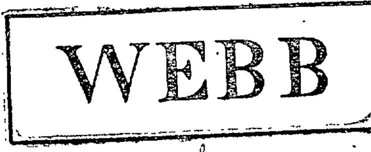
Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las castegorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeables y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.22-4711-v.en.10.

ACTA N.o 12158

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jonh G. Webb y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categorías 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.24-4740-v.en.11.

ACTA N.o 12161

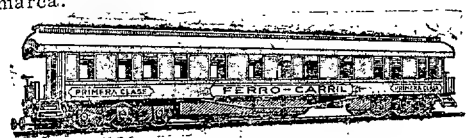
Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernando Bech y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papeles de fumar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.22-4713-v.en.10.

ACTA N.o 12155

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Miguel Buranelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 61.a a 71.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.22-4718-v.en.10.

ACTA N.o 12116

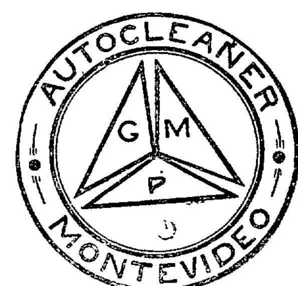
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4609-v.en.5.

ACTA N.o 12193

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Gardella, Molinari y Pereyra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4846-v.en.15.

ACTA N.º 12172

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco picadura). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4821-v.en.15.

ACTA N.o 12191

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4837-v.en.15.

ACTA N.o 12180

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. -- Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Agencia General de Librería y Publicaciones, (S. A.,) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

AGENCIA GENERAL DE LIBRERÍA Y PUBLICACIONES

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4889-v.en.17.

ACTA N.o 12190

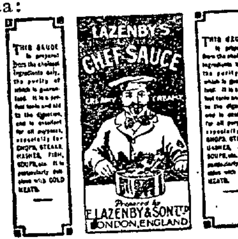
Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLACEADO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a al 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.27-4800-v.en.14.

ACTA N.o 12146

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (salsa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4617-v.en.5.

ACTA N.o 12139

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Usines Levie Fréres, de Cronfestu (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4661-v.en.7.

ACTA N.o 12184

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Trade Unionists Sheep Shear Coöperative Society Limited, establecida en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 22.a y 42.a (tijeras de esquilar y hojas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4782-v.en.12.

ACTA N.o 12177

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bishop's y Company, de Los Angeles, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65 y 66.a (galletitas, bizcochos, tortas, pasteles, confituras, caramelos, bombones, turrones y barras de maní, turrones y barras de higos, cocoa y chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4767-v.en.12.

ACTA N.o 12181

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly, and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

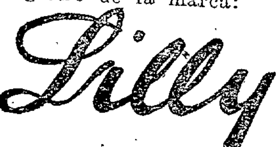
ÍLETIN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetis y para reducir el azúcar en la sangre y para disminuir la acidosis). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4770-v.en.12.

ACTA N.o 12182

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly, and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4771-v.en.12.

ACTA N.o 12166

Montevideo, Diciembre 21 de 1923 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

PLOK

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros y toda clase de artículos para fumadores y papel para cigarrillos en hojas o en tubos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4758-v.en.12.

ACTA N.o 12185

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPER ENERGINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4789-v.en.12.

ACTA N.o 12183

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

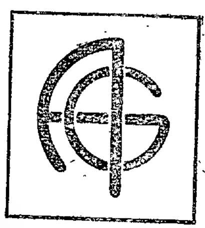
ELI LILLY & COMPANY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4772-v.en.12.

ACTA N.o 12178

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4768-v.en.12.

ACTA N.o 12167

Montevideo, Diciembre 21 de 1923 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

FLOREAL

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4759-v.en.12.

ACTA N.o 12168

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

MESSIDOR

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4760-v.en.12.

ACTA N.o 12171

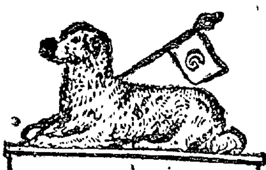
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:

GOLD BOND

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.26-4762-v.en.12.

ACTA N.o 12173

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4763-v.en.12.

ACTA N.o 12179

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PALACIO DEL LIBRO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4769-v.en.12.

ACTA N.o 12175

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribbon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4765-v.en.12.

ACTA N.o 12176

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribbon y Carbon Mfg. Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SILKGAUZE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4766-v.en.12.

ACTA N.o 12174

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribbon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RAINBOW

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel corbónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-7464-v.en.12.

ACTA N.o 12170

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

ROTARY

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

4761-v.en.12.

ACTA N.o 12186

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SPRAMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4790-v.en.12.

ACTA N.o 12137

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Linotype and Machinery Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4636-v.en.7.

ACTA N.o 12163

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UNION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, inclusive, 10.a, 13.a, 15.a a 22.a inclusive, 24.a a 32.a, inclusive, 34.a a 47.a inclusive, 50.a, 51.a, 53.a a 58.a inclusive, 60.a y 73.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4714-v.en.10.

ACTA N.o 12153

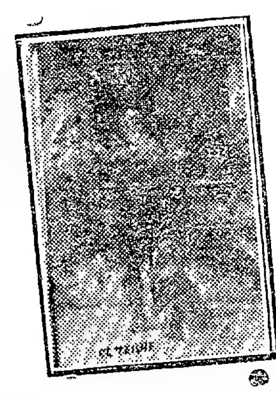
Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANS TACHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.21-4697-v.en.9.

ACTA N.o 12152

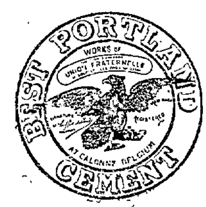
Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.21-4696-v.en.9.

ACTA N.o 12138

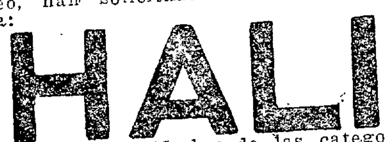
Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Etablissements Soufflet-Leblond (Anciennement Unión Fraternelle), de Calonne lez Antoing (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4660-v.en.7.

ACTA N.o 12144

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4637-v.en.7.

ACTA N.o 12159

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Serratosa y Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INTARVIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.24-4741-v.en.11.

ACTA N.o 12165

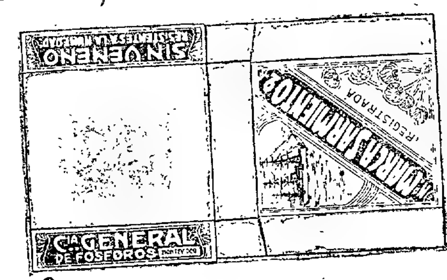
Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholsen File Company, de Providencia, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (limas y escofinas o raspas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.24-4742-v.en.11.

ACTA N.o 12115

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4608-v.en.5.

ACTA N.o 12147

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Wheeling (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca:

Cascarets

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4618-v.en.5.

ACTA N.o 12149

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 61.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4620-v.en 5.

ACTA N.o 12192

Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AEROLASTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, 5 y 9, clases 3.a, 10.a, 16.a, 19.a, 25.a, 32.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4848-v.en.15.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMISOLAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4622-v.en.5.

ACTA N.o 12131

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores F. Moalli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACROPOLIS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.20-4677-v.en.8.

ACTA N.o 12187

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Denegri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METALLUM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4822-v.en.15.

ACTA N.o 12189

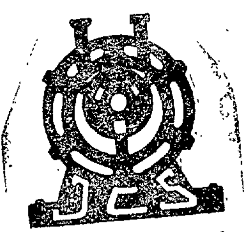
Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FELKA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a al 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.27-4799-v.en.14.

ACTA N.o 12188

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.28-4823-v.en.15.

ACTA N.o 12151

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TORPEDO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4627-v.en.5.

ACTA N.o 12193

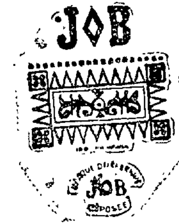
Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Empreza das Aguas de Caxambu, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a (aguas minerales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4890-v.en.17.

ACTA N.o 12169

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Job, Anciens Etablissements Bardou-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papel para cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4888-v.en.17.

ACTA N.o 12196

Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a (preservativos y artículos sanitarios, droguería y farmacia). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-4877-v.en.17.

ACTA N.o 12199

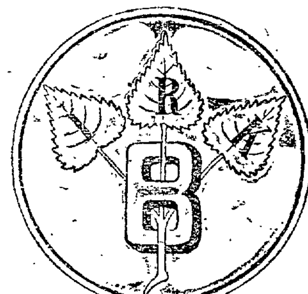
Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EUCOKINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.2-4911-v.en.18.

ACTA N.o 12197

Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4878-v.en.17.

ACTA N.o 12198

Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, ha solicitado el registro de la marca:

"BIRK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4879-v.en.17.

ACTA N.o 12160

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos L. Rivas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INVICTUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4712-v.en.10.

ACTA N.o 12162

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Chianelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 10.a inclusive, 12.a, 14.a a 69.a inclusive, y 71.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4743-v.en.11.

ACTA N.o 12102

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Miguel Quinteros (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (te de ñangapiré). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.
En.2-4901-v.en.18.

ACTA N.o 12200

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 11.a, 15.a, 29.a, 32.a, 33.a, 41.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.3-4933-v.en.19.

ACTA N.o 11201

Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELISKINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-4916-v.en.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1795

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marius Lotour, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los aparatos con lámparas relais o amplificadores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Dic.27-4809-v.en.19.

ACTA N.o 1794

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Pollisser, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento físico-químico para la conservación e inmunización de cueros de animales en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.
Dic.22-4731-v.en.16.

ACTA N.o 1793

Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Mario A. Canale y Ricardo Frías, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para utilizar las oscilaciones de los vehículos transformándolas en movimiento giratorio". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Dic.19-4658-v.en.12.

ACTA N.o 1797

Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Sía., apoderados de la Société Anonyme Gamaleon, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la proyección ordinaria o cinematográfica de una pluralidad de imágenes sobrepuestas sobre una placa o placas o películas, pero dando lugar, sin embargo, a proyecciones distintas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
En.2-4915-v.en.24.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del pailebot nacional "Adelina Villegas" por el de "León". — Montevideo, Diciembre 28 de 1923.
En.3-4945-v.en.18.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

AVISO

Por disposición del señor Rector de la Universidad, y de acuerdo con el decreto respectivo, se convoca a todos los que estén en condiciones de recibir un título universitario en la colación de grados que se efectuará el 24 de Enero próximo, para que concurran a inscribirse en la Secretaría de la Facultad que corresponda, antes del 15 del mismo mes, bajo apercibimiento, según lo dispone el expresado decreto, de ser postergado, hasta el año siguiente, la expedición de sus diplomas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.
Dic.31-4875-v.en.5.

DIRECCION G. DE PESAS Y MEDIDAS

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de pesas y medidas del Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que señale el Poder Ejecutivo para el pago de las patentes de giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 7 y 30 a 12 y 30 horas, desde la fecha hasta el 31 del corriente.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1923. — Montevideo, Enero 2 de 1923 — La Dirección.
En.2-4917-v.em.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida, Durazno y Rivera, y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), hasta el día 19 de Mayo de 1924, a las 15 horas, y las relativas al material de fundición hasta el día 20 de Mayo de 1924, en cuyas fechas y hora serán abiertas con las formalidades de práctica. —Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.
Dic.20-4667-v.en.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1922, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Paulina Alzugaray de Ardaitz, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 320 m2. 3.450 de terreno para la construcción del camino de Las Tropas, de la Tablada al Cerro. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — José Pedro López, Oficial Primero.
Dic.28-4830-v.en.5.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Ubaldina Rocha de Alonso, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 8.361 m.2 46 de terreno, que se destina a la construcción de la carretera de Solís Grande a Paz de Azúcar. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.27-4803-v.en.4.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un tanque de cemento armado en el Hospital Maciel, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán el día 23 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial Primero.
En.2-4903-v.en.9.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
(SECRETARIA)

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la publicación del "Boletín Municipal", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo (Avenida 18 de Julio 1112), todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán entregarse en la Secretaría el día 10 de Enero de 1924, a las 11 horas, a fin de ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — La Secretaría.
Dic.31-4876-v.en.18.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia, para adquirir 5.768 chapas esmaltadas para la numeración de plantas, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación, que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 10 de Enero, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli.
Dic.31-4882-v.en.9.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores José, Aída, Florinda y Juan Nocetti y doña María Bossio de Nocetti, propietarios del nicho número 411 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Canetta, Domingo Barilari, Pedro Olivera, Pedro Bossio y los de Ana S. Bossio, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — La Dirección.
Dic.15-4582-v.mz.15.

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el bo-

leto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.
Nov.16-3647-v.feb.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.
Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

Decreto. Reglamenta el de la Asamblea Representativa creando el impuesto que se menciona.

Concejo Departamental de Administración de Flores. — El Concejo Departamental de Administración de Flores, reglamentando el decreto de la Asamblea Representativa creando un impuesto de medio por mil sobre la propiedad rural y urbana, de acuerdo con el aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, sancionado con fecha 22 de Octubre de 1923, decreta:

Artículo 1.o El pago del impuesto lo efectuarán los interesados en la Tesorería Municipal desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Marzo de 1924, mediante presentación de la planilla del impuesto inmobiliario.

Art. 2.o Los que deseen acogerse a la rebaja o exención, de acuerdo con lo que hayan contribuído a la colecta popular, deberán justificar esa contribución con el boleto expedido por la Comisión.

Art. 3.o Para acreditar las donaciones efectuadas a efecto de serles deducidas del monto del impuesto que les corresponda abonar, los interesados deberán presentar en la Tesorería Municipal, en el acto de hacer efectivo el pago, el recibo de la Comisión Pro Reforma Hospital que acredite su donación.

Art. 4.o Los que no efectuaran el pago del impuesto hasta el 31 de Marzo, sufrirán un recargo de 10 o|o, que se hará efectivo conjuntamente con aquél por vía de apremio.

Art. 5.o El importe que por tal concepto se recaude se depositará en la Sucursal del Banco de la República y a la orden de la Comisión Pro Reforma Hospital de Flores. —Trinidad, Diciembre 11 de 1923. — Eustaquio T. Perera, Presidente.. — Juan Carlos Garat, Secretario.
Dic.19-4550-v.en.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO LUIS MAGLIOCCA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Colón número 1575, y doña MAGDALENA CASSIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1910-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAGNANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 487, y doña LUCIA CARMEN TERESA CARRANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
1911-v.en.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LANDONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miní número 846, y doña ANA MARIA TERESA RAVECCA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1920-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTIRAC, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Pitou, domiciliado en la calle Maldonado número 831, y doña DELIA LEMA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1913-v.en.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CANTON DIAZ, de 31 años de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Almería, domiciliado en el Hotel Río Branco, y doña CATALINA J. TERZANO BIANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Río Branco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1914-v.en.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUERVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Canelones número 1255, y doña MARIA MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Canelones número 1255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1916-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICENTE ROSSINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1083, y doña ROSALIA GRACIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Médanos número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1915-v.en.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GILBERTO BADARO PONCE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2708, y doña LUISA ALICIA CLARA MENENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1921-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ENRIQUE PELUFFO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 1710, y doña CELIA AIDA BAROFFIO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1906-v.en.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO GUALCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1663, y doña CATALINA LUISA ROSTONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1925-v.en.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MARCELINO RUIBAL LAGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arequita número 2128, y doña ANTONIA CAJAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1924-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANDA CARBONELL, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1915, y doña MARIA LUISA VILLAR, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1896-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CESAR GHISLIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1720, y doña MATILDE ELVIRA LAREO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1877-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2071, y doña ANDREA VAZQUEZ, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1898-v.en.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VINELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1568, y doña MARIA ISABEL CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mateo Cortés número 162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1891-v.en.5.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO RECAYTE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Villagrán número 112, y doña GENOVEVA PEREYRA SAMPAYO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Villagrán número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1892-v.en.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 de Diciembre de 1923, a las 11.30. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTINEZ, oriental, 24 años, soltero, profesión gomero, domiciliado en Propios sin número, nacido en Montevideo, y doña JUANA BORDES, 17 años, soltera, labores, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Santana 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días come o manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1931-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MARTI, español, nacido en Terragosa, 30 años, soltero, jornalero, domiciliado San Eugenio 1522, y doña CELIA CASTRO, oriental, nacida en el Departamento de Rocha, 26 años, soltera, labores, domiciliada en San Eugenio 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1928-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO H. STRATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1780, y doña AMANDA PALACIOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1930-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PRIORE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle José L. Terra número 2729, y doña NOEMI MARIA DEL HUERTO LARRE BORGES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle José L. Terra número 2739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1929-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RAMON FERREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Gregorio Sanabria número 6, y doña AGUSTINA RECOBA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Florentino Castellanos número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1932-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CHICHET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Millán número 335, y doña MARIA ESTRELLA HARAN, de 20 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Máximo Gómez número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1909-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de dos interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO DE FRANCESCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Paysandú número 846, y doña MARIA MERCEDES CLERISSI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1899-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GABRIEL ANTONIO MASI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1363, y doña CAROLINA LIBERTAD PREZIOSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1900-v.en.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEPONS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Norte América número 230, y doña SOFIA MARIA KRISTIANSEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Norte América número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1922-v.en.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VERDESIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago de la Bandera número 123, y doña CATALINA TERESA SALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova (Sabona), domiciliada en la calle Zufriategui número 65 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1926-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO JUAN LAVOREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1797, y doña RUFINA CRESPI DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1923-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RODRIGUEZ BRITOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1078, y doña MARIA ESTHER CASQUEIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1895-v.en.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANGIOLILLO, de 27 años de edad, ~~de estado~~ soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2416, y doña JUANA ANGELA CONDE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1912-v.en.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1971, y doña MARIA LUISA VILLALBANDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1902-v.en.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LUIS LANFRANCO, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1223, y doña EULALIA DIAS BRUM, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacido en Río Grande, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1927-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANTON Y ANTON, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 390, y doña ASUNCION JUANA DELBONO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis B. Cavia número 2692.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1908-v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MASCARO REISSIG, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Herrera y Reissig sin número, y doña HAYDEE PEREIRA CORTINAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la Avenida Sarmiento sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1907-v.en.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO AREOPAJITA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lepanto número 56, y doña BLANCA LEONOR VIVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1889-v.en.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2378, y doña MARIA TERESA MADIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1919-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROSSINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2198, y doña AMANDA VILLAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 2198.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1918-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ALBERTO GHAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Miguelete número 2015, y doña MARIA ANGELICA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cabildo número 2263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1917-v.en.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IMBER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en La Teja, y doña IRENE RIVERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1904-v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERT FRIEDRICH REINHOLD WINZER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Chemnitz, domiciliado en la Avenida Simón Martínez número 93, y doña RENATA WALTZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Constanz, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1903-v.en.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FULCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña JUSTA PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1905-v.en.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLACCADORI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Calera de los Huérfanos sin número, y doña MARIA DELIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la Calera de los Huérfanos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1894-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Iglesia sin número, y doña MANUELA ARIE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1893-v.en.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO ANTONIO ALBERT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Colón (9.a sección judicial), y doña ROSA POSE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el camino Millán sin número, (Pantanoso).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1901-v.en.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Duque, Dugue o Duo y de don Ramón Duque, Dugue o Duc (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.2-4909-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Hermenegildo Joaquín Correa contra José y Antonia Correa y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a don José y doña Antonia Correa, sus sucesores o causahabientes, a don Faustino Francisco Correa, sus sucesores o causahabientes, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de doscientas diecinueve hectáreas, ocho mil setecientos nueve metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, que forman parte de la fracción letra A deslindada en el año mil ochocientos ochenta y uno para don Joaquín Eugenio Faustino Correa, por el agrimensor don Andrés de Cruces, cuyos límites generales son los siguientes: por el Norte, en parte, con campos de doña Isabel María Ferreira Cardoso, hoy don Juan Clerijet, y en parte con don Fileto Andrés Cardoso, hoy doña Laura Correa de Cardoso; por el Sud, con el río Negro; por el Este, en parte, con don Gerónimo Cardoso Brun, don Juan Fran-

cisco Cardoso y don Fileto Andrés Cardoso, hoy doña Laura Correa de Cardoso, y doña Aída Cardoso de Poggi de Figueiredo, y en parte con el río Negro, y por el Oeste, con el arroyo Clara; para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que procede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.2-4910-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que procede ha sido habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.31-4896-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. 4835-v.en.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José B. Iglesias contra las sucesiones de Domingo Silva y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Domingo Silva y doña Vicenta Hernández, o sean don Agustín Silva, don Miguel Silva, doña Bernarda Silva de Bentancour, doña Angela Silva de Grela, don Joaquín Silva, don José Silva, don Camilo Silva, don Justo Silva y don Domingo Silva y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una extensión de terreno compuesto de una superficie de doce mil setenta y nueve metros cuadrados, situada en el paraje conocido por Figurita, de este Departamento de Montevideo, y dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Cornelio Cantera (antes Galarza; por el Este, calle Estero Bellaco; por el Oeste, la Avenida General Garibaldi, y por el Sud, con Miguel Silva; para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.31-4881-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gadea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.27-4813-v.en.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra las sucesiones de don Juan Tzareff o Sareff y doña Luba Raychiff o Luiba Raychera, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de don Juan Tzareff o Sareff y Luba Raychiff o Luiba Raychera, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4943-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Echeverría de Heugas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4942-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Miral, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4941-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Maggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4936-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Scorza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4935-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Marotta de Carro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4934-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cristina o Cristina Toscano de Pignataro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4864-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Mascolino de Nario, de Enrique o Pedro Enrique Orestes Nario y de María o Amelia De Pauli de Nario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4861-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bonizzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4859-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ottonello o Pablo Ottomello y Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4860-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Castiglioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4863-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Fuentes y de Alejandrina Pernas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.28-4849-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Echeverría de Heugas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4801-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pegurí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4812-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria B. de De María o Gregoria Batalla de Peluzo y de don Gregorio Veluz o Gregorio Vicente Peluzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.26-4787-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario Dic.26-4785-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pino de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.26-4784-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Micone de Ponzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.26-4783-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Larrosa o Manuel Felipe Fulgencio Larrosa o Manuel Fulgencio Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4640-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Tomás Flacco, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Cirillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4817-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pablo Blanco o Francisca Pablo de Riguera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4702-v.en.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gairaud, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gairaud, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.3-3880-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio E. Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto E. Silveira, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.5-4273-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.10-4366-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Mariana Ordoqui de Salaberry contra los sucesores o causahabientes de Manuel Montenegro y de Andrés Mata y Compte. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Manuel Montenegro y de don Andrés Mata y Compte, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a una área de campo de 132 hectáreas 1.162 metros, comprendida como demasía en una fracción de campo ubicada en el arroyo Rosado, 10.a sección judicial l Departamento de Minas, compuesta de 168 hectáreas, 2.425 metros 10 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Pedro O. Machado el 1.o de Julio de 1923, lindando: al Norte, con don José Julián Olascoaga; al Oeste, el arroyo Rosado, por medio con el mismo Olascoaga; al Noreste, Este, Sureste y Noroeste, con doña Mariana Ordoqui de Salaberry; y al Sudoeste, con la sucesión de don Avelino Ruiz y los arroyos Malo y Rosado, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.27-4004-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Narciso Taroco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.28-4841-v.en.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Oscar Benito Viera, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar Benito Viera, a fin de establecer que donde el nombre del inscripto aparece como Benito, debe decir Oscar Benito. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-4689-v.en.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a doña Aurora Berro de Frías para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, comparezca, representada por su esposo, ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel plazo, a contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo y multas correspondientes, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Armando Raggio, Actuario. Dic.22-4728-v.en 22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Oreste Ristori para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de su quiebra que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Dic.11-4414-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Carlos Pfeiff y Compañía, concordato preventivo extrajudicial", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "8197. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. —Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Carlos Pfeiff y Cía., por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que los expresados comerciantes, establecidos en esta ciudad con el comercio tienda y anexos, denominado "La Sirena", después de haber intentado un concordato preventivo judicial del que desistieron, se presentaron solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 136 a fojas 141, que aparece suscriptos por la doble mayoría legal de los acreedores; y hechas que fueron las publicaciones de ley, nadie ha deducido oposición; Considerando: Que ante las expresadas resultancias y lo que disponen los artículos 1524, siguientes y concordantes del Código de Comercio, corresponde dictar sentencia homologatoria. Por estos fundamentos, se resuelve: Homologar el concordato preventivo extrajudicial de fojas 136 a fojas 141, celebrado por Carlos Pfeiff y Compañía con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, debiendo agregarse, sin más trámite, los diarios que las acrediten; tásense las costas y archívese el expediente. Modifíquese la carátula. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos, y cumpliendo lo dispuesto, se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a ese fin. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Dic.31-4886-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Jaime Sandalio Boyens se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar el apellido paterno como Bonyens, siendo Boyens. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. Se establece que se ha habilitado el feriado para su publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.31-4893-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardo Laurentino Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Aurora Santa Cruz, así como para la audiencia del día 14 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.19-4653-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores de don Jacinto Origoni para que dentro del tér-

mino de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente iniciado por don Andrés Malacrida contra el mencionado Jacinto Origoni, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.6-2454-v.en.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Carmen Argento de Deferrari, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, a cuyo efecto ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.28-4845-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.24-3551-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Durante de Durante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Dic.31-4894-v.en.10.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por don Mario Mas de Ayala con Elvira Apezteguia, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 228. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Vistos: Estos autos, seguidos por Mario Mas de Ayala, para obtener la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Elvira Apesteguia; Resultando: Que el interesado presenta testimonio debidamente legalizado de la sentencia que invoca, dictada en Octubre de 1920 por el Juz de lo Civil de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, cuya sentencia se funda en que fué probada, tanto la causal de adulterio, como la de abandono voluntario del hogar imputados al marido; Considerando: Que siendo las causales en que se funda la sentencia de separación de cuerpos previstas en los incisos 1.o y 8.o del artículo 148 de nuestro Código Civil, y habiendo transcurrido más de tres años desde que dicha sentencia causa estado, de conformidad con el artículo 185 del mismo Código, corresponde la conversión en divorcio absoluto que se solicita. Atento la conformidad del Ministerio Público, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación legal de separación de cuerpos establecida para los esposos Mario Mas de Ayala y Elvira Apesteguia. Hágase saber por edictos; expídase testimonio si se solicitare; Comuníquese al Registro Civil, y archívese este expediente. —A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en Montevideo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Routín". — A los efectos de notificar por edictos a la demandada se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Dic.31-4895-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elisabeth Addie Lindall, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paul Joseph Henning, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Dic.26-4788-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan La Duke, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isabel López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.5-4261-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Viviana Robledo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Guillermo Barkles, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.24-4748-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Villarruel, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Amsler, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.22-4729-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Mercedes Roballos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Pedro Etchegaray, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Dic.22-4738-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6162, lindando: por el Norte con Pedro Zas, y por el Sur con una servidumbre, y encerrado dentro de la manzana número 128, comprendida ésta entre las calles Durazno al Norte, Isla de Flores al Sur, Convención al Este y Andes al Oeste, y que se deslinda, más o menos así: Tres metros con noventa centímetros al Sur y al Norte, y cuatro metros con setenta centímetros en su costado Oeste y su costado Este, encerrando una superficie de dieciocho metros con treinta y tres centímetros aproximadamente, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a José Benito Isabel Rey o a sus sucesores, a María Isabel Rey de Cavasotti, Enrique Isabel Rey de Laventure y Rosario Isabel Rey de Blanco o Rodríguez, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Rodolfo Brunel Solsona. Dic.26-4794-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Antonio Cabrera, por cobro de Contribución Inmobiliaria del bien empadronado con el número 23569, se cita, llama y emplaza al nombrado Cabrera o sus sucesores, a doña Clotilde Alayón de Ramos y a todo el que se considere con derecho de possedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana C 2, de esta villa, y compuesto de una extensión superficial de 922 metros 13 decímetros cuadrados, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte a la Avenida Carlos M. Ramírez; por 42 metros 95 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, lindando: por el Sud, con don Angel Cabrera, y por el Este, con don Gerónimo Solari; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.21-4745-v.en.24.

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección G. de Impuestos Directos contra Elías y Juana Morua, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 25372, se cita, llama y emplaza a los nombrados Morua y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana A 104 de esta villa, compuesta de 8 metro 59 centímetros de frente al Sud a la calle Norte América, por 25 metros 77 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste, a la calle Vizcaya, lindando: por el Norte, con Martín y Pedro Silva, y por el Este, con Ramón Seijo; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.22-4735-v.en.22.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don José Urrosola, por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 23874, se cita, llama y emplaza a doña María Urrosola de Lucenza, a doña Isabel Urrosolo de Plachot y a todo el que se crea con derechos de poseedor o propietario sobre un solar de terreno situado en esta villa, en la manzana 38 B, y compuesto de 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Burdeos, entre las de Vizcaya y Brasil, hoy Río de Janeiro, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Guillermo DONAPETRY, y por el Oeste, con la sucesión Turenne. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 18 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.20-4679-v.en.21.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario, de la propiedad empadronada con el número 23938, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 31 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, entre las calles Gibraltar y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4598-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23940, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las de Perú y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del térmi-

no de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón Juez de Paz. Dic.17-4597-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23935, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno sito en la manzana C 4. de esta Villa del Cerro, compuesto de (veintiocho metros) 28 metros 68 centímetros de frente al Norte a la calle Perú, por (cuarenta y dos metros) 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria; lindando: por el Sud y Este, con el resto de la misma manzana. Aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de cuatrocientos pesos; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado per sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón Juez de Paz. Dic.17-4599-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, dictado en los autos caratulados "Alejandro Giménez, investigación de la maternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Cándida Giménez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en los precitados autos y contesten la demanda instaurada en éstos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 20 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. En.2-4912-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Serafín La Ruina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra Actuario. En.3-4921-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Gentil, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.3-4920-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pío Francini o Franzino o Franchini, Angela María Rebufello o Errabifelli o Rabifela y Luis Francini, Franzino o Franchini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.3-4922-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Bigliante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.3-4923-v.en.12.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión José Sardi, incidente sobre rectificación de partidas", se han presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Nacimientos de Francisca, Carmen y Braulio Sardi. En estas dos partidas aparece equivocado el apellido de la madre de éstos, pues está escrito Bianqui en lugar de Bianchi. Nacimientos de José Robustiano y Luisa Sardi, los apellidos paternos de éstos, así como el de José Robustiano, por error, figuran como Sarde y Bianqui, debiendo decir Sardi y Bianchi por ser éstos los verdaderos. Queda habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.3-4930-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Quintero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.2-4914-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Benjamín Chinelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.2-4913-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público a apertura de la sucesión de Juana Mango de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.29-4852-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Larrainci o Larraince, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.28-4838-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Viglione o Viglioni, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.8-4839-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Laudelino o Audelino González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.28-4840-v.en.8.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expedientillo caratulado "Donadío y Bigliante, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todas aquellas personas que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la costa del arroyo Canelón Grande, en este Departamento, con una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros con los siguientes límites: por el Norte, con los señores Vallés Hermanos; por el Oeste, con Fontes, y por el Sud y Este, con don Juan Cazot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 1.o de 1923. — Eduardo Sagara, Actuario. Dic.14-4554-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cáneva, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Sauce, Diciembre 22 de 1923. —Fco Mestre Calleros, Juez de Paz. Dic.27-4816-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.20-4675-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Berger, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. En.3-4925-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos R. de la Fuente, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación.— Colonia, Diciembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. En.3-4924-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Aurora Juana Salvagiot, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 19 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.28-4842-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Emma Alina Jourdán, citándose a todos los que se cosideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4751-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por Disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de Ventura Doldán y de Dolores Doldán de Souto, citándose a todos los que

se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4752-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Victorina Caraballo de Gil y de doña Brígida Gil, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4753-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Fuentes para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuestos inmobiliario y municipal, con sus respectivos recargos, le ha iniciado la Agencia de Rentas de esta localidad, por razón de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 11 de 1923. — Bernardo Paz.
Dic.14-4548-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 26 de 1923. — Arturo Tismés, Actuario.
En.2-4900-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.29-3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "Ladislao Salas, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Salas, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de matrimonio del postulante y doña Marcolina María Martínez, aparece el postulante con el apellido de Mónico; en vez de Salas, e hijo legítimo de Antonio Mónico y Rosalía Sala, en lugar de hijo natural de Basilia Salas, que es como corresponde. En la de nacimiento de Polonia Salas, donde dice Nadislao Mónico, debe decir Ladislao Salas, y donde dice abuelos paternos Antonio Mónico y Basilia Laba, debe decir Basilia Salas. En la de nacimiento de María Ana Salas, donde figura Ladislao Mónico, debe decir Ladislao Salas; donde dice María Martínez, debe decir Marcolina María Martínez, y en vez de abuelos paternos Antonio Mónico y Basilia Sala, debe decirse Basilia Salas, que es como corresponde. En la de nacimiento de José Salas, aparece Ladislao Mónico, debe ser Ladislao Salas; donde figura Marcelina María Silva, debe ser Marcolina María Martínez, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es la legítima. En la de nacimiento de Paula Salas, donde dice Ladislao Mónico, debe ser Ladislao Salas, en vez de Marcelina María Martínez, debe ser Marcolina María Martínez, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es como corresponde. Y en la de nacimiento de Juana Luciana Salas, donde figura el apellido Mónico, debe ser Salas, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es la legítima. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, a cuyo efecto se habilita el período de la feria judicial mayor. — Florida, Diciembre 24 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.3-4947-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celina D. Gascue de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Doy fe, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Florida, Diciembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.31-4883-v.en.31.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena por ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.24-3935-v.en.26.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández, comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Fallache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.24-3934-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nota — A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Miranda. Dic.15-4568-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Chiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguilar, se cita y emplaza a don Eduardo Castillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria próxima a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.28-4834-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguilar, se cita, llama y emplaza a don Benito Lezcano, conocido por Everildo Lescano (nieto), para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Mercedes Beracochea de Lescano, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere y demás perjuicios que hubiere lugar. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, para lo que ha sido habilitada la feria próxima. — Minas, Diciembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.28-4932-v.en.28.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Antonio J. Rezk y Hermano, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día primero de Noviembre de mil novecientos veintidós como la fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Antonio J. Rezk y Hermano, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por diez días, seguidos, y se habilita la próxima feria al solo efecto de no interrumpir la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.26-4792-v.en.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco de Armas, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados Rosauro Bustelo, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita la rectificación siguiente: Que en la partida de defunción del causante, Rosauro Bustelo, donde el inscripto aparece como llamándose Rosa, se establezca su verdadero nombre que es Rosauro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.18-4624-v.en.5.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 8.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con la justificación de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Borjas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.29-4869-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruperta Parada de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.29-4870-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Saldua

de Cedez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.29-4871-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo colorado de esta marca y la señal de horqueta en la izquierda y entera la derecha; de una vaca overa con esta marca y la señal muesca por debajo en la izquerda, y de una vaca colorada cuya marca no se distingue y ambas orejas enteras, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 4 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.
Dic.10-4389-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados: "José Cappiello contra Felisa Grijalba, divorcio", se cita y emplaza a doña Felisa Grijalba para que dentro de noventa días comparezca en juicio, bajo apercibimiento de habérsele por nombrado defensor de oficio. Igualmente se cita a la nombrada demandada doña Felisa Grijalba, a los efectos de lo que determina el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Dic.24-4755-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Invernizzi (hijo), en los autos sucesorios de su padre don Pedro Invernizzi, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del heredero José Pedro Invernizzi, en la cual hay que rectificar los apellidos Inbernizi, Imbernice, con que figura el padre y abuelo paterno, Silva y Riche, que es el que aparece la madre, abuelo y abuela materno, por los de Invernizzi, Selva y Rizzi, respectivamente. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.2-4906-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Llovet o Celmira Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta. —Salto, Diciembre 24 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.2-4905-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Busse de Preliasco, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta. — Salto, Diciembre 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.2-4904-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se emplaza a Galbán, Olimpio, María, Dinarte y Belarmina Carballo o a sus herederos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Carballo y Cándida Rodríguez, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.19-4647-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcina R de Piegas o Alcina Rodríguez de Piegas para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se habilitó el feriado. — Salto, Diciembre 22 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario
Dic.27-4815-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de actas del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los representantes de la sucesión de Santiago Sonderegger, solicitando la rectificación de las actas de Estado Civil presentadas en el siguiente sentido: Los nombres Carlos Sonderegger, Berta Sonderegger, Rodolfo Sonderegger y el apellido Sonderegger, son así y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 19 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.
Dic.21-4708-v.en 7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Gerelach Enrique, quiebra, expediente relativo a la fecha de cesación de pagos", se hace saber al público que por resolución dictada en fecha cinco de los corrientes se ha declarado como fecha de la cesación de pagos del fallido el día cinco de Mayo del corriente año. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.29-4873-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dámasa Inocencia Muñoz o Dámasa Inocencia Muñoz Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria próxima. —Tacuarembó, Diciembre 17 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.29-4874-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Hamilton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1923. —Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.15-4567-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra, expediente relativo a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don José T. Jurado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.12-4479-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro C. Dellepiane, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea asistida con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil noventa y cuatro metros, que linda actualmente: por el Norte, con Martina Gorosito de Acosta, Aparicia Couto de Peraza y Antonio Castillo; por el Este, en una línea, con Antonio Castillo y en otra con camino público; por el Sur, con Juan Santana Sosa, y por el Oeste, con Cruz Maurente de Plada. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Dic.18-4615-v.n.18.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Quevedo contra Atanasio Rotela, divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Rotela para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1923.— Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.29-4103-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Goicoechea de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de ... comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.29-4854-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.
Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

CARLOS MARIA CANTOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35945, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veinte de Enero de 1924, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el mantillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario Alberto Herrera y Thode, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, manzana 21 (bis) 21, solar número 14, compuesto de un área superficial de 1.346 metros cuadrados 4.325. Dicho inmueble tiene una extensión de 21 metros 475 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, en donde linda con la propiedad de J. Coelho; 62 metros 70 centímetros al Sudeste sobre la calle Juan C. Molina, en donde forma esquina con la calle Real; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con desconocidos y Fco. Piria. Terreno baldío, sin cercar y sin mejoras. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de un mil setenta y siete pesos catorce centésimos, o sea a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exce-

da de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4926-v.en.19.

CARLOS MARIA CANTOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35946, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 20 de Enero de 1924, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, y del Actuario, don Alberto Herrera y Thode, se va a proceder a la venta en remate almandea de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 21 (bis) 21, solar número 15, compuesto de un área superficial de 461 metros cuadrados 1.542. Dicho inmueble tiene una extensión de 10 metros 737 al Sudoeste sobre la calle Real, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con desconocidos; 42 metros 95 centímetros en cada uno de los dos lados Nordoeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente, con Juan Soto Alvarez y solar número 14, de propietario desconocido. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de cuatrocientos quince pesos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4927-v.en.19.

CARLOS MARIA CANTOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35944, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veinte de Enero de 1924, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, y del Actuario don Alberto Herrera y Thode, se va a proceder a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 21 (bis) 21, solar número 13, compuesto de un área superficial de 590 metros cuadrados, 3203. Dicho inmueble tiene una extensión de 10 metros 737 de frente al Nordeste sobre la calle Ameghino, por 21 metros 475 centímetros en su contrafrente, en donde linda con Juan S. Alvarez y desconocido; 42 metros 95 al Nordoeste, en donde linda con Bernardo Montaner y Francisco Piria y desconocido; por 42 metros 97 centímetros en el otro lado, en donde forma martillo, y linda con Ellauri y desconocido. Dicho inmueble tiene cerco de alambre. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de quinientos treinta y un pesos veintiocho centésimos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4928-v.en.19.

ANGEL GAZZANO

REMATE JUDICIAL

De la propiedad camino Castro número 160, frente a los jardines del Prado y muy próxima a la Avenida Agraciada, que remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Josefa Baggini de Marchesi", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Enero, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil novecientos veintiuno, consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado al Norte del Miguelete o Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número seis en el plano levantado en Febrero de mil novecientos nueve por el agrimensor don S. Rivas, y contiene, según título, un área superficial de cuatrocientos ochenta y cinco metros cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Este al camino de Castro; cincuenta metros al Norte, por donde linda con el solar número cinco; al Sud, tiene cincuenta metros, y linda con el solar número siete, y en su fondo, al Oeste, tiene diez metros, y linda con el solar número dieciocho. Dicho bien ha sido aforado en la cantidad de tres mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado por al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: Colombia 1368.

En.3-4918-v.en.18.

FRANCISCO JUSTO

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Rosa Teresa Re Dionigi de Codari, cese de condominio", se hace saber al público que el día trece de Enero del año mil novecientos veinticuatro, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública subasta, y con la base de su aforo, por el rematador don Francisco Justo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del inmueble siguiente: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 222 del pueblo Victoria, de este Departamento, cuyo solar es el señalado en el plano respectivo con el número 13, y se compone de una extensión superficial de doscientos noventa y cinco metros, mil quinientos veinticuatro centímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al S. O. a la calle Sarandí, entre las de Reconquista y Trabajo; por 34 metros 36 centímetros de fondo al N. E., donde linda con parte del costado del solar número 19; por el N. O., con el 12, y por el S. E., con el 14. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de mil setecientos pesos. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cargo del comprador, y que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de ley; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado a disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Rodolfo Catalá Moyano, Actuario.

Dic.31-4880-v.en.14.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campos en Cerro Largo y Tacuarembó.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan A. Martins (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Febrero, a las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y por separado, de los siguientes bienes: A) Un campo y sus anexos, compuesto, según sus respectivos títulos de propiedad y plano levantado el 26 de Agosto de 1914 por el agrimensor Carlos Liz, de una superficie de setecientos sesenta hectáreas, ocho mil novecientos ochenta y tres metros ochenta y nueve decímetros, situado en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y cuyos linderos son: por el Nordeste, campos de la señora Paulina Silveira de Aguiar; por el Nordeste, con los señores Asención Silveira de Aguiar, José M. Aguiar y Antonio Urrutia; por el Sudoeste, los de los señores Wenceslao González y Graciana S. de González, y por el Sudeste, con el río Negro; B) Una fracción de campo y sus anexos, situada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie, según títulos y plano levantado en Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por el agrimensor Juan Ramasso, de ochocientas cinco hectáreas, mil setecientos once metros ochenta y nueve decímetros, y cuyos linderos son: al Sudeste, el río Negro; por el Nordeste, campo de José María Aguiar; al Sudoeste, los de Toribia Silveira, y al Nordeste, campo de Leopoldo Silveira; y C) Tres fracciones de campo en el Departamento de Cerro Largo, compuestas: A) Una en la cuarta sección judicial, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y seis, de mil quinientos cuarenta y cinco hectáreas tres mil ciento cincuenta y cinco metros, según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Francisco Román Mestre, lindando: al Norte, en una línea quebrada compuesta de tres rectas, con Juan José Laureiro y Juan Antonio Martins; al Sud y Sudeste, camino de la cuchilla de Mangrullo por medio, con Zoilo y Alejandro Peluffe e Yclea Martins; al Este, en una línea quebrada compuesta de dos rectas, con José R. Sosa y Pedro Amílcar Martins, y al Oeste, con Antonio Peluffo, Florinda Alves, Patricio Silveira, Constantino Alves y Antonio Azambuya; B) Otra, también en la cuarta sección, empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho, señalada con el número uno en el plano levantado en veinticinco de Setiembre de mil novecientos cinco por el agrimensor Luis D. Silveira, de ochocientas setenta y cinco hectáreas, ocho mil doscientos diecisiete metros, cuarenta y seis decímetros, lindando: por el Norte, en dos líneas, una, cuchilla de Mangrullo por medio, con José Varela, y en otra, con Donato Martínez; al Este, una afluente del arroyo Chuí por medio, con la sucesión de Santiago Peluffo; al Sur, Bernardino Noble y Ramón Silveira, y al Sudeste, con la sucesión Olivera y Ramón Silveira; y C) La otra, en la quinta sección, empadronada con el número mil trescientos cincuenta y tres, de quinientas noventa hectáreas tres mil cuarenta y ocho metros, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos seis por el agrimensor Francisco Román Mestre, formada por dos lotes contiguos: uno de cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, siete mil doscientos ochenta y seis metros, que linda: por el Oeste, en una línea recta, con el lote uno, de Agapito Acuña; por el Norte, una recta que arranca del límite anterior y va a encontrar la cañada de la Zanja Honda, y luego está cañada, limitando por todo este viento con el expresado lote uno; por el Sur, en una línea recta, con Bernardina V. Silva de Almeida; por el Este, con la sucesión de Simón Tadeo Silva; el otro lote tiene ciento cuarenta y una hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte, con el lote uno, de Agapito Acuña; al Este y Nordeste, en una línea quebrada formada por dos rectas, que arrancando de la Zanja Honda va hasta el límite con Acuña, y separa de campos de Ramón M. Trigo; por el Sud, la nombrada cañada, aguas arriba, hasta el mojón que está en los mimbres de Rosaura C. Silva de Vaz; para abajo, en esa cañada, separando a Rosaura C. Silva de Vaz del lote anteriormente descripto; y al Oeste, una línea a trazarse, arrancando del expresado mojón hasta encontrar el límite Norte, separando de campos de Rousaura C. Silva de Vaz. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que sobre los bienes deslindados bajo las letras A y B existen dos gravámenes hipotecarios constituídos a favor de don Federico J. Aguiar, lo que se hace saber de acuerdo con lo que determinan los incisos 2.o y 3.o del artículo ochenta y ocho de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; Tercero: Que el Banco acreedor concede al comprador o compradores el derecho de continuar con el gravamen que resulte de cada bien al día de la escrituración; Cuarto: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta del comprador; y Quinto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor de los gravámenes, los cuales, el 31 de Octubre de 1923 estaban reducidos a las sumas de $ 18.365.65, fracción A; 21.266.73, fracción B, y 123.534.49 fracción C; en Títulos Hipotecarios de la serie T.

El servicio de hipotecas deberá hacerse sobre la deuda de origen que era, respecti-

vamente, de $ 19.000, $ 22.000 y $ 127.000, en Títulos Hipotecarios de la serie T.
Dic.27-4814-v.feb.6.

JULIO CESAR CALLORDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día dieciocho de Enero próximo, a las quince horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de campo ubicada en Pereyra, quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 124 hectáreas y 3.652 metros, lindando: al Nordeste con el arroyo Pereyra; al Sudeste, con la fracción número nueve; al Sudoeste, con servidumbre de diez metros de ancho, y al Nordoeste, con la fracción número siete. Ha sido avaluada a razón de sesenta y cuatro pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se manda vender en los autos seguidos por Alberto J. Larriera sobre venia, y pertenece a doña María Inés Larriera de Lerena, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Diciembre 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación y el remate decretado. — Guerrero. Dic.31-4891-v.en.16.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

El día 28 del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, remataré en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, 7 fracciones de campo, linderas, formando en total 6.017 hectáreas, 3.556 metros, ubicadas en la 5.a sección judicial de Salto, en los parajes denominados Arerunguá, Perau y Guayabos.

Con grandes mejoras, expléndidas poblaciones. Campos especiales y bien regados. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael R. Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de varias fracciones de campo y sus anexos, situadas en la quinta sección del Departamento de Salto, las cuales fracciones se deslindan así: La primera, ubicada en el paraje denominado Arerunguá, se compone, según títulos de dos mil cuatrocientas una hectáreas, ocho mil veintisiete metros y linda: por el Norte, con campos de Custodio Paixao Cortés, hoy Rafael R. Martínez; por el Sur, con el arroyo Arerunguá; por el Este, campo de Joaquín Basilio Ferreira, y por el Oeste, con los de Carlota Romero Cortés. La segunda fración, situada en el mismo paraje que la anterir, mide mil seiscientas una hectáreas, doscientas una áreas y setecientas setenta centiáreas, y linda: por el Norte y Este, con campos de Emilia y Juan Luis Paixao Cortés; por el Oeste, con los de la citada Carlota Romero Cortés, y por el Sur, con los de Juan Luis Paixao Cortés. La tercera fracción, con la misma ubicación que las anteriores, mide ochocientas hectáreas, cinco mil metros, lindando: por el Sur, con campos de Martínez y de Carlota Paixao Cortés; por el Norte, con los de Manuel Castrillón y de Basterrechea; por el Este, con inmueble de Eulalia Paixao Cortés, y por el Oeste, con los de José Marcelino Terra. La cuarta fracción, con la misma ubicación, mide doscientas noventa y una hectáreas, cinco mil metros, y linda, según título: por el Norte, campos del citado José Marcelino Terra; por el Sur, con los de Carlota Paixao Cortés; por el Este, con los de misma señora, y por el Oeste, con los de Israel Cunha y Feliciano Costa; y según planos del agrimensor José Princivalle, trazados en Octubre de mil novecientos once, se deslinda así: al Nordeste, campos de la sucesión Domingo Alvarez; al Sudeste, la cañada Carumbé, al Oeste, campos de Israel Cunha, y al Nordoeste y Norte, con los de Policarpo Machado. La quinta fracción, situada en el paraje Perau, mide quinientas noventa hectáreas, tres mil cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte y Oeste, campos de Carlota Romero; por el Este, los de Juan Luis Paixao Cortés, y por el Sur, arroyo Arerunguá. La sexta fración, situada en Guayabos, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: por el Norte, con la fracción que se deslindará; por el Sur, el arroyo Guayabos y campos de Juan de Cuña; al Este, con los de Marcelina Rivas, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez; y la séptima fracción, ubicada en el mismo paraje que la anterior, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: al Norte, con el expresado Arerunguá; al Sud, con la fracción antes descripta y campos de Marcelina Rivas; al Este, con los de Celestina de Ordeix, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez. Las fracciones primera, segunda, tercera y séptima están contenidas en el plano del agrimensor José Princivalle, de Octubre de mil novecientos uno, y miden en conjunto, según el referido plano, cinco mil tres hectáreas, setecientos ochenta y tres metros, y según títulos, cuatro mil novecientos sesenta y nueve hectáreas cinco mil doscientos setenta y seis metros. La fracción quinta se ajusta al deslinde y área del plano del agrimensor Ramasso de Mayo de mil novecientos cinco. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuarial, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; Cuarto: Que sobre los bienes que se venden existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por el deudor, a favor del doctor Luis Ignacio García, lo que se hace constar a los efectos determinados en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Quinto: Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a $ 165.361.11.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 170.000.00 en Títulos hipotecarios de la serie T.

Datos e informes, en mi escritorio: Cerro Largo 1065. Dic.7-v.en.28.

TEOFILO B. PEREZ
JUDICIAL

Al mejor postor. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante, a las nueve horas, en el paraje donde se encuentran, se procederá a la venta en pública subasta, por el martillero don Teófilo B. Pérez, asistido del Alguacil de este Juzgado, de los bienes muebles y semovientes de pertenencia de Juan Rodríguez, por precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación. La venta es al contado y se mandan vender en los autos caratulados "Juan José Rodríguez Malaguez y otro, fallecidos". — San José, Diciembre 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación y celebración del remate. — Guerrero. Dic.29-4857-v.en.10.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

La propiedad de tres plantas, Florida 1165 y 1169, y la barraca lindera, Florida 1175. Por separado. — Al mejor postor.

El jueves 10 de Enero, a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Evelina Lutscher contra María Evelina Jacomety de Lutscher (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 167 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 220 metros cuadrados, teniendo 11 metros 596 milímetros de frente al Este a la calle Florida, donde sus puertas están designadas con los números 1165 al 1169, y 18 metros 298 milímetros, poco más o menos, de fondo al Oeste, por donde linda con la propiedad que enseguida se describe; así como también por el Norte y Sud, con doña María Reintort de Boire; y 2.o Otro terreno contiguo anterior, con las mejoras que contiene y le correspondan, compuesto de 499 metros cuadrados, teniendo 7 metros 378 milímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Florida, por donde su puerta está designada con el número 1175, haciendo un martillo en el fondo, al Oeste, hacia el Sud, lindando: por el Oeste, con la testamentaría de Juan María Pérez; por el Sud, con la finca antes descripta y la testamentaría de Francisco Viera; por el Norte, con doña Clara Camino de Ros, y por el Este, el martillo, con la finca que queda historiada y la señora de Boire. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuarial, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.
Dic.24-4754-v.en.10.

HORACIO TRAPANI
Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno

En Bella Vista — Expléndida fracción de terreno con frentes a la Rambla Sud América y calle Esperanza.

En la Bolsa de Comercio.

El martes 8 de Enero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Esteban María Offroy", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1924, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de $ 15.00 el metro cuadrado, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje conocido por Bella Vista, 14.a sección judicial, de esta Capital, compuesta, según el plano respectivo, levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de 2.410 metros, 99 decímetros, 80 centímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, en 61 metros 76 centímetros la calle Arerunguá, antes Guayabos, cuyo cierre ha sido decretado por autoridad competente; por el Este, en 38 metros 20 centímetros la calle Esperanza en 63 m. 38; por el Sud la Rambla Sud América, y por el Oeste, en 39 metros 25 centímetros, terrenos que pertenecieron al doctor Mario Berro y sucesión de don Alfredo Hamilton; y hoy pertenecen al señor A. Otegui y a la West India Oil Company. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos podrán ser examinados en la Escribanía de Gobierno, y los antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: Banco Francés, Sección Remates: 25 de Mayo 423.
Dic.21-4690-v.en.8.

HORACIO TRAPANI
Juzgado de Comercio de primer turno
JUDICIAL

Valiosa propiedad, con dos frentes, calle Miguelete 970 y Galicia número 969. Al mejor postor.

El miércoles 16 de Enero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 16 de Enero de 1924, a las 16 horas y 30, y en el lugar de la ubicación del bien, el rematador señor Horacio Trápani, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios en ella construídos y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número ciento treinta y ocho (bis), de esta nueva ciudad, señalada con el número uno en el plano respectivo, levantado por el ingeniero don Adolfo E. Shaw y compuesta de mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle Miguelete a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos setenta; diecisiete metros quince centímetros al Sud, sobre la calle Orillas del Plata, llamada hoy Galicia, a la que tiene el número novecientos sesenta y nueve; ochenta y seis metros sesenta y cinco centímetros al Este, lindando con el lote número dos del plano citado, y ochenta y seis metros sesenta y siete centímetros al Oeste, confinando con José C. Sánchez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del

señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, calle Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., son de cuenta exclusiva del comprador; 4.o Que esta venta ha sido decretada en los autos "Banco de la República contra M. Allende y Cía., cobro de pesos"; 5.o Que a los efectos de las publicaciones y remate ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Dic.29-4851-v.en.16.

MARCELINO PINTADO

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez de Feria, don Lisandro J. Lauz, dictada en el expediente seguido por don Ercole Rigale contra la firma Días Soares y Cía., por cobro de pesos, se hace saber que por el martillero don Marcelino Pintado, se procederá a la venta en remate público, y en el lugar donde se encuentran depositados, Lagoa Branca, 6.a sección de este Departamento, y el día 14 de Enero próximo, de lo siguiente, 1 motor horizontal, retasado en 600 pesos; 1 caldera para el mismo, retasada en 400 pesos; una sierra de carro automática, retasada en 300 pesos; una sierra armazón de hierro, retasada en 100 pesos; una sierra de madera, retasada en 40 pesos; una cepilladora, retasada en 160 pesos; un carruaje de cuatro ruedas, retasado en 260 pesos; una chata o bote, en 5 pesos; tres trozos de madera en 10 pesos; 100 tablas, en 7 pesos y 2 caballos en 16 pesos; con la prevención de que la venta será al contado, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida retasa. Y para ser publicado por diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos dispuestos, así como que la venta empezará a las 11 horas del expresado día, continuando en las horas siguientes, y si necesario fuere, continuará al otro día, a la misma hora y siguientes. — Melo, Diciembre 28 de 1923. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto. En.3-4940-v.en.14.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sobre quiebra del comerciante de esta plaza don Julio R B. de Skotnicki, se hace saber que el dieciséis de Enero próximo, desde las ocho a las diecinueve horas y días siguientes, que fueren necesarios, a las mismas horas, hasta su liquidación, el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, en la casa de don Emilio Collotta, calle Constitución esquina Carmen, procederá a vender en remate público, al mejor postor, y dinero de contado, todas las existencias de la casa de comercio que tenía en esta ciudad el nombrado don Julio R. B. de Skotnicki, consistentes en artículos de almacén, ferretería, bazar, bebidas y perfumería, inclusο estanterías, mostradores, un automóvil "Dor", una jardinera y un caballo. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Carmelo, Diciembre 24 de 1923. —Miguel Federico, Juez de Paz. En.2-4908-v.en.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juan Jacobo Núñez", se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero del año entrante, mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Florentino Sequeira, asistido del infrascripto, procederá a la venta de una fracción de campo sita en Piedras Espinosa, en este Departamento, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor don Ricardo Sierra Lessa en Mayo de mil novecientos quince, compuesta de ciento sesenta y siete hectáreas, novecientos cinco metros, cuarenta y cinco decímetros, que lindan: al Norte, con la fracción número seis, de doña Felicia Núñez de Molina; al Sud, con la número cuatro, de don Angel Custodio Núñez; al Este, con la número siete, de doña María Núñez de Mazzini, y al Oeste, con don Manuel Núñez. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de cien pesos por cada hectárea; Segundo: Que el mejor postor debe consignar, en el acto de aceptarle la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Tercero: Que el bien a venderse reconoce un crédito hipotecario, ya vencido, por dos mil pesos, a favor de don Juan Manuel Peduzzi; Cuarto: Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta del comprador; y Quinto: Que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 14 de 1923. — Bernardo Paz. Dic.19-4651-v.en.4.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Sucesión de Rafaela Romero de Méndez", se hace saber que el día dieciséis de Enero próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto, Juez de Paz, procederá a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno situada en esta ciudad, señalada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Aurelio Lacaze en Junio de 1921, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (125 h. 9.610 mts.), que lindan: al Norte, con don Vicente Caraballo y don Miguel Gil; al Sud, con don Otto Sondereguer; al Este, con don Rodolfo Sondereguer, y al Oeste, con don Máximo Viera, con las fracciones números 1 y 6 y con don Servando Méndez; y 2.o Otra fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento de San José, perteneciente a la sucesión de don Feliciano Méndez, compuesta, según plano del agrimensor don Carlos Welker, de veinticinco hectáreas cuatro mil seiscientos setenta metros (25 h., 4.670 mts.), que lindan: al Nordeste, con don Pascual Morales; al Sudoeste, con don Romualdo Méndez; al Sudeste, calle pública, y por el Nordoeste, doña Eleuteria Méndez de Maza. Se previene: 1.o Que las ofertas por cualquiera de las dos fracciones deberán cubrir la base de ochenta pesos cada hectárea; 2.o Que cada mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptado; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a efecto de la publicación del edicto y remate; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Diciembre 20 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz. Dic.24-4778-v.en.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Vicente Pérez contra Violeta E. Murdoch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Enero del año entrante, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, lo siguientes bienes: Un terreno y lo en él edificado, compuesto de una superficie de trescientos veintiséis metros, tres mil setecientos sesenta centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, más terreno de doña Violeta E. Murdoch, en una extensión de veintinueve metros sesenta centímetros; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en once metros seis centímetros, con propiedad de la señorita Murdoch, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en la suma de cuatro mil ochocientos pesos. Otro terreno con lo en él edificado, compuesto de doscientos noventa y cinco metros dos mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en trece metros sesenta centímetros, con la sucesión de Avelino Sierra; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en veintiún metros sesenta y un centímetros, con la sucesión de Roberto Murdoch, y por el Oeste, con propiedad de Violeta E. Murdoch; cuyo bien ha sido tasado en tres mil setecientos pesos. El terreno compuesto de trescientos quince metros dos mil cuarocienos seis centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, veintinueve metros sesenta centímetros, con la sucesión Avelino Sierra; por el Sud, en igual extensión, con el terreno y edificio descripto en primer término; por el Este, en diez metros sesenta y cinco centímetros, con la propiedad de Violeta E. Murdoch, descripta en segundo término, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en seiscientos pess. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, como de que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto y de la diligencia de remate. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 19 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.26-4781-v.en.10.

LIZANDRO F. LOPEZ

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Leandro Arlindo Alamón contra Luis S. Aguirre Zamora, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día cinco de Abril del año mil novecientos veinticuatro, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Lizandro F. López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Una fracción del solar dos de la manzana número doscientos veintitrés de la planta urbana de esta ciudad y sus construcciones, compuesta de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, más o menos, manzana, con todas sus mejoras, y que, por ser contiguos, lindan: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Este, con la calle Buenos Aires; por el Sur, con el solar número seis, de la misma manzana, y por el Oeste, con parte del mismo solar número dos y con el solar número tres. Y otra fracción del solar número siete, de la manzana número ciento setenta y cuatro y sus construcciones, compuesto de ciento setenta metros, más o menos, y que linda: por su frente, al Sur, con la calle Monseñor Vera; al Este, con el solar ocho; al Norte, con el solar cinco, y al Oeste, con el resto del solar siete. A los efectos del artículo 2340 del Código Civil, se cita por el término de noventa días a los señores Francisco A. Rodríguez y Walter B. Birufeld para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, en virtud de tener el deudor constituída una segunda hipoteca sobre los mismos bienes que se rematan a favor de dichos señores. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía, y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que al efecto de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.31-4884-v.en.15.

DONATO HERMOGENES ANDIYA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Banco de la República conra Juan Luis Alvez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Febrero próximo, venidero, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Donato Hermógenes Andiya, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de dos fraciones de campo situadas en Corrales, sexta sección de este Departamento, con todas las construcciones, accesorios y demás mejoras que contienen, compuesta uno de ciento cincuenta y dos hectáreas, mil doscientos veinticinco metros y dos mil doscientos sesenta y tres decímetros cuadrados, que forman la fracción D del plano del agrimensor Dionisio Chiossoni de Setiembre de mil novecientos veintiuno, según el cual linda: al Norte, con la fracción B, de Tomás Berrutti; al Este, con la C, de los sucesores de Galinda Pintos de Alvez; al Sur, con la sucesión de Pedro Turcatti, y al Oeste, el camino departamental que separa de la fracción A, de Tomás Berrutti; y la otra, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, seiscientos veinte metros, dos mil doscientos treinta centímetros cuadrados, que según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Febrero de mil novecientos dieciséis, linda: al Norte, con Felicio M. de la Rosa García; al Este, con Mariano Osorio; al Sur, con Juan Luis Alvez, hoy con los hijos de éste; y al Oeste, con Juan Luis Alvez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.31-4885-v.en.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aeblardo Véscovi, se hace saber que el día 10 de Enero del año entrante, a las 11 horas, el Alguacil, asistido del Actuario, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta en almoneda del siguiente bien: Un terreno con todas las mejoras, ubicado en la manzana número noventa y seis de esta ciudad, lindando: al Norte, con calle pública; al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, y al Este, con Facundo Caballero, y compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur; comprendiendo un área total de mil ciento ochenta y nueve metros. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Jova López de Spalarruso; 2.o Que no se admitirá oferta me-

nor a los dos tercios del precio establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 700.00; 3.o Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que se ha habilitado la feria mayor para el cumplimiento de esta diligencia. A los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1923. — Bismarck Suárez Actuario. Dic.26-4793-v.en.10.

JOSE A. PRADERIO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Tacuarembó

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados Mateo Brunet y Cía. contra Wáshington Profumo, ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José A. Praderio, asistido del suscripto Juez, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Los dos solares números tres y cuatro de la manzana número sesenta y seis del Pueblo Curtina, situado en esta segunda sección, según plano levantado en Julio de 1914 por el agrimensor don Alfredo Hareau, con los edificios, cercos de alambre y demás mejoras que contienen, los que, por estar unidos, forman una superficie total de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros y cuarenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y nueve metros doscientos sesenta y seis milímetros de frente al Norte a la calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con otros solares de la sucesión Curtina, según el mismo plano; por su costado Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, por formar esquina, el solar número tres, da frente al camino nacional. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado a la disposición de los interesados; y 3.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Curtina, Diciembre 7 de 1923. — Ciriaco Z. Cunbelo, Juez de Paz. Dic.27-4807-v.en.29.

EUSTAQUIO MARTINEZ

Juzgado de Paz de la décima sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, y en los autos caratulados "Juan Vargas contra Felipe José Echavarría y María Echavarría, rescisión de contrato y cobro de pesos, tercería de dominio promovida por Carlos M. Echavarría, incidente promovido por Felipe José Echavarría, solicitando intimación", el infrascripto, Juez, comisionado al efecto, se hace saber que el día veintiséis de Enero del año mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, y en Salsipuedes Grande, de esta sección, campos de don Felipe J. Echavarría, se procederá por el rematador don Eustaquio Martínez, asistido del infrascripto, a la venta en remate público de los siguientes semovientes: sesenta y cinco (65) novillitos, a $ 19.00 (diecinueve) la pieza; doce (12) vacas y doce (12) terneros a $ 9.00 (nueve pesos la pieza; diez (10) vacas falladas, cuarenta (40) vaquillonas, setenta y seis (76) terneros, en total 126 reses, a ocho pesos seis centésimos la pieza. A la vez se procederá a la venta de ciento diez cueros vacunos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, consignará el diez por ciento como de garantía de la misma. Habilítase la feria mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Santa Isabel, Diciembre 24 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Dic.28-4833-v.en.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido vender a los señores Valentín Noriega y Luis Pinna mi casa de comercio situada en Piedras Coloradas. Y a los efectos de la ley hago la siguiente publicación. —Piedras Coloradas, Diciembre 7 de 1923. — Bernardo Bulanti. En.2-4417-v.en...

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Polto y Calero, en el ramo de farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Calero, quien va a constituir nueva sociedad con el señor Julio Calero. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1923. — Miguel L. Polto. — Antonio Calero. — Julio Calero. En.2-4907-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al señor José García el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el camino Carrasco sin número. De conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el camino Propios número 83, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Ricardo Susena. — José García. En.2-4902-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta a favor de don Celso Celestino Ferrin la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en Peñarol, en la Avenida Sayago, casi esquina a calle Edison, quedando el pasivo y los créditos a cobrar a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Peñarol, Diciembre 27 de 1923. — Agustín Cis. Dic.29-4853-v.en.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Francisco C. Ramírez el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tenía establecida en la esquina que forman las calles Lavalleja y Juan Farina, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término, justificando su calidad de tales, en dicha casa. — Minas, Diciembre 24 de 1923. — Gregorio A. Cuadra. Dic.29-4872-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores Julio Rey y Ramón González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Gualberto Méndez número 102. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Juan Anselmi. Dic.29-4862-v.en.19.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Enero del año entrante, a las 18 horas, con el fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Tratar el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Reforma de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — El Directorio. Dic.29-4865-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Gonzalo Acosta Viera todas las máquinas, muebles y útiles y demás existencias de la tipografía "Ramonde", que tenemos establecida en la calle Yaguarón número 1539, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre de 1923. — M. Ramonde e Hijo. Dic.29-4866-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que pasó ante el escribano Rafael V. Salguero el cinco del corriente, he comprometido en venta a don Juan María Chocho la carnicería "La Uruguaya", en esta ciudad, lo que se hace saber a los efectos de ley. — San José, Diciembre 20 de 1923. — Bernardino Carbelo (hijo). Dic.23-4358-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido definitivamente a don Edmundo Solari mi negocio de provisión situado en la calle Patria número 3346, esquina Domingo Aramburú. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los acreedores presenten sus cuentas en el término que marca la ley. — Miguel Primucci. — Edmundo Solari. Dic.28-4834-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura otorgada el 4 del corriente por ante el señor escribano don Lino E. Méndez, hemos constituído una sociedad en comandita que girará bajo la firma de Manuel Fernández Gómez la que se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio que giraba en este pueblo bajo el nombre de Manuel Fernández Gómez, para continuar los mismos negocios. Componen dicha sociedad los señores José Gómez, José María Regal y Manuel Iglesias como socios comanditarios, y don Manuel Fernández Gómez como socio activo y responsable, con uso de la firma. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Pueblo de Cebollatí, Departamento de Rocha, Diciembre de 1923. — Manuel Fernández Gómez. — José Gómez. — José María Regal. — Manuel Iglesias. Dic.28-4850-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La abajo firmada, Juana Pérez de Olmedo, participa al público y al comercio que ha prometido en venta a los señores Juan Manniello y Juan Samuel Pusterla el comercio en el ramo de peluquería establecido en la Estación Central del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones para que los interesados hagan valer sus derechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Juana Pérez de Olmedo. — Juan Manniello. — Juan Samuel Pusterla. Dic.28-4836-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a los hermanos Emilio y Ricardo Ackermann mi negocio en los ramos de tienda, mercería, bazar y ropería que tengo en esta villa, esquina Colón y Colonia, quedando las cuentas a pagar y cobrar a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia, Diciembre 22 de 1923. — C. Maglia Volonté. Dic.28-4843-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscriptos han convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Cranwell Hnos. en el ramo de farmacia y anexos. El activo y pasivo de la casa situada en la calle 25 de Mayo número 449 queda a cargo de los señores Alfredo Cranwell, Francisco Moreira (hijo) y Santiago Vero, y el activo y pasivo de la casa situada en los Pocitos, esquina Chucarro y Massini, ha pasado a cargo de los señores Augusto Cranwell y Romeo Fontana; lo que se hace saber a los efectos impuestos por la ley. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Alfredo Cranwell. — Augusto Cranwell — Romeo Fontana. — Francisco Moreira (hijo). — Santiago Vero. Dic.28-4844-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Pedro Rey Varela y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Emilio A. Fernández y Cía. Dic.27-4716-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano César Mas de Ayala, he vendido a los señores Coppola y Cía. mi casa de comercio en el ramo de taller mecánico y anexos que tenía establecida en la calle Yaguarón número 1781, de esta Capital. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar sus créditos a la referida casa comercial dentro del término legal, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Romeo Borsani. — Coppola y Compañía. Dic.24-4777-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pedro Lema y José Carvallido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1854, esquina Timbó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pazos. Dic.27-4811-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con intervención del contador don Marsilio de Marsilio he prometido venderle a don Vicente Palmer mi casa de comercio en el ramo de zapatería, ubicada en esta plaza, en la calle Florida número 1549. Y a los efectos legales notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Juan Beltrán. Dic.21-4695-v.en.10.

CERVECERIA ORIENTAL (S. A.)

2.a CONVOCATORIA

No habiéndose inscripto el número de acciones requeridas por la prescripción del artículo 42 de los Estatutos, y de conformidad con la disposición del artículo 40 del mismo, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1327, el día 8 de Enero de 1924, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — El Secretario.

Nota — En la oficina de la Sociedad, calle Solís número 1480, se expiden a los señores accionistas la boleta de entrada al local de la reunión.

Dic.24-7479-v.en.5.

DISOLUCION SOCIAL

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo se ha disuelto la firma social "Magadan y Martínez, propietaria de la "Maison Gimenez", establecida en esta plaza, Buenos Aires 593, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley emplazo a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Guadalupe Martínez.

Dic.27-4805-v.en.16.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, ciudadela 1502, hemos prometido vender al señor don Carlos A. Buzzetti el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Rosario B. de Casanova y Cía.

Dic.21-4692-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha tres del corriente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Lafón y Guglielmone, quedando el socio don Pedro Lafón a cargo del activo y pasivo.— Salto, Diciembre de 1923. — Pedro Lafón. — Angel Guguliemone.

Dic.19-4543-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alberto José Martínez he vendido a don Emeterio Larrocha mi casa de comecio denominada "Restaurant y Posada Peninsular", establecida en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Antolín Rozas.

Dic.20-4681-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos pactado la disolución de la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Jardón y Menéndez para la explotación del comercio en el ramo de importación, establecido en la casa calle Paysandú número 817, debiendo quedar el activo y pasivo sociales a cargo del señor Isidro Menéndez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Méndez Jardón. — Isidro Menéndez.

Dic.18-4613-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Fabris y Cavalli en el ramo de compraventa, préstamos sobre alhajas y demás anexos, ha quedado disuelta de común acuerdo, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo de la socia doña Angela Cerimelli de Fabris. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Angela Cerimelli de Fabris. — Héctor Cavalli.

Dic.19-4633-v.en.8.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel N. Dopazo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Joaquín Requena número 1299, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. —José Martínez.

Dic.19-4650-v.en.8.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre corriente, a las 16 horas, en el local calle Zabala número 1529, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio y el informe de la Comisión de Cuentas e imponerse del balance y cuentas presentadas por el Directorio hasta el 30 de Noviembre del corriente año. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — El Directorio.

Dic.17-4559-v.dic.31.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Lorenzo Musiello el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 1448, esquina a la de Médanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — León Mesones.

Dic.18-4633-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a mi socio el señor Leopoldo Desteffani la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Carapé número 2153, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el establecimiento indicado. — Montevideo, Enero 2 de 1924. — Sebastián Valent.

En.3-4944-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el negocio de tienda sito en esta ciudad, calle Soriano número 752, que giraba bajo la razón social de Capuano y Arrochas, ha pasado a ser de la nueva firma Amiell y Arrocha, por separación del socio señor Mauricio Capuano, lo que hacemos saber a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Capuano y Arrochas.

En.3-4946-v.en.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 del corriente, a las 17 horas, en el local social, Plaza Independencia número 837.

Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación (artículo 25 de los Estatutos). — Montevideo, Enero 3 de 1924. — El Secretario.

En.3-4929-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano Enrique González Pose hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el paraje Molles bajo la firma de Arrambide, Aycaguer y Compañía, quedando de cuenta y cargo del señor Domingo Pablo Arrambide el activo y pasivo de la sociedad, quien continuará con el comercio establecido en Molles, donde podrán presentarse los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Molles, Diciembre 16 de 1923. — Pedro D. Aycaguer. — Domingo P. Arrambide. — B. Díaz González.

Dic.3-4899-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Loureiro Hnos la casa de comercio que en el ramo de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecida en la calle Morseillaise número 338. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Por poder de mi señor padre don Miguel Romano: José Aurelio Romano.

En.3-4939-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez (oficina: C. Largo 1317), he prometido vender al señor Julio Casciotti la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle La Paz número 1686, de esta Capital, denominada "Provisión Rey". Por tanto, ruego a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Luis Rey.

En.3-4938-v.en.23.

ESTANCIA MEDIA AGUA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos sociales, y a los efectos establecidos en el artículo 421 del Código de Comercio, se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día martes 15 de Enero, a las 14 horas y 30, en el local social, Avenida Rondeau número 1681, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria y el balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1923.

2.o Nombramiento de Síndico y suplente respectivo para el año 1924. — El Directorio.

En.3-4937-v.en.12.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a don Antonio Santiago la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Gumersinda Lozano de Lamigueiro.

Dic.19-4654-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de doña Gumersinda U. de Arrieta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina a Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Antonio Freiría.

Dic.18-4614-v.en.7.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al público que he prometido vender al señor Miguel Muisse el negocio que con la denominación de "Restaurant Italiano" y en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo instalado en la casa calle Miguelete números 1082, 1084 y 1086, de esta ciudad. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los acreedores para que se presenten al domicilio indicado a cobrar sus créditos.— Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Bartolomeo Manuel Badano.

Dic.18-4628-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Felipe Bianchi la parte que me corresponde de la mueblería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 1495, y que gira bajo la razón social de Díaz Porto y Bianchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones emplazándose a los acreedores y a toda persona que se considere con derechos a los bienes de esta firma se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Félix Díaz Porto. — Felipe Bianchi.

Dic.18-4623-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar hago saber al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada el tres del corriente en esta ciudad por el escribano Justo Benia Etchegoyen, hemos adquirido de nuestro ex socio Carmelo Verrone todas los derechos y las acciones, sin excepción, que le correspondían en la sociedad Verrone, Scalone y Brena, que gira en esta plaza en la fabricación de calzado y demás negocios conexos, quedando dicho señor separado de la expresada firma, y nosotros únicos y exclusivos popietarios del activo y pasivo de la misma, cuya denominación será en adelante Scalone y Brena. — Angel Scalone. — Otton L. Brena.

Dic.18-4626-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Gontad y Lavandeira la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Arenal Grande número 2351, esquina Independencia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Olarán y Cía.

Dic.19-4655-v.en.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro, Píriz y Cía.
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
D'Antuoni Antonio
Di Giulio y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Jorge Antonio
Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

fuller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabena Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo Enero 1.o de 1924.

Juan Recayte.

V.o B.o: Cuñarro.
4361-ptc.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Tacuarembó		
Rural núm. 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Enero 1924
	Rocha		
Rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 Enero 1924
	Salto		
Rural núm. 29	Chacras de Belén	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 24	Corralitos	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 Enero 1924
	Minas		
Rural núm. 44	Casupá	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Diciembre 1923
	San José		
Rural núm. 14	Rincón de las Piedras	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Treinta y Tres		
Rural núm. 12	Puntas de Leoncho	V. y M.	31 Enero 1924
	Rivera		
Rural núm. 42	Cerro Solito	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 35	La Chirca	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 20	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 8	Zapucay	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Maldonado		
Rural núm. 36	Paso de los Talas	V. y M.	31 Diciembre 1923

4564-ptc.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
2.o grado núm. 3	Minas	Batlle y Ordóñez	20 Enero 1924
Rural núm. 27	San José	Colonia Ilarraz	20 Enero 1924
Rural núm. 37	San José	Paso de Panta	20 Enero 1924
Rural núm. 40	San José	Cagancha	20 Enero 1924
Rural núm. 48	Florida	Molles de Timote	20 Enero 1924
Rural núm. 50	Florida	Arroyo Latorre	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Rivera	Mangrullo	20 Enero 1924
Rural núm. 22	Rivera	Rubio Chico	20 Enero 1924
Rural núm. 11	Flores	Marincho	20 Enero 1924
Rural núm. 12	Flores	Puntas de Chamanga	20 Enero 1924
Rural núm. 14	Flores	Totoral	20 Enero 1924
Rural núm. 16	Flores	Arroyo Grande	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Flores	Puntas de San José	20 Enero 1924
Rural núm. 59	Colonia	Quintón	20 Enero 1924

3971-ptc.2178.

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

Víctor Stewart, Secretario

2178-pte.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro S. Damele el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle César Díaz número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Paula B. de Pizzano.
Dic.19-4657-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a los señores Américo y Juan Céspedes las existencias de nuestra casa de comercio sita en Puntas de Herrera, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. — Diciembre 1.o de 1923. — Fernando López y Compañía.
Dic.17-4595-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Julio Vecino y José Cándido Rendo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de carnicería tengo en la calle Mateo Cortés número 129, esquina Veracierto (Mareñas), citándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, Sarandí 510. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Rosario Somma.
Dic.17-4593-v.en.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, hemos contratado vender a favor del señor R. Menéndez Díaz la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle José L. Terra número 2098, y Angel Floro Costa número 1498. de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten dentro de los treinta días en el escritorio del balanceador, Nueva Palmira número 1437. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Sucesión Juan Alberto Gómez. — José M.a Gómez.
Dic.24-4767-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que las sociedades denominadas "Círculo Católico de Pando" y "Sociedad de Socorro Mutuo entre los Obreros Italianos de Pando", representadas por los suscriptos, conjuntamente con el también suscripto Pedro B. Ibarra, por escritura ante el escribano de Pando don Isidoro A. Furriol, hemos prometido en venta al señor Máximo Pallares y señorita María Ester Lúgaro, farmacéutica, la farmacia establecida en la ciudad de Pando con la denominación "Botica del Pueblo", que gira bajo la razón Pedro B. Ibarra y Compañía; haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que los que se consideren acreedores o interesados se presenten dentro del término legal con sus justificativos a la escribanía del nombrado señor Furriol. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Ramón Usabiaga, Presidente. — Julio Grézes, Secretario. — Natalio Richeri, Presidente. —Julio Ferri, Secretario-Contador. — Pedro B. Ibarra. Dic.18-4607-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Emiliano Chailiol, Antonio Rey y Donato Rivas la casa de comercio que en el ramo de panadería y pastelería poseemos en esta ciudad, calle Florida número 1538, denominada "Del Paraíso". En consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus cuentas o créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Julio Chailiol y Compañía. Dic.22-4719-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he vendido mi provisión de comestibles y frutas, que tengo establecida en la calle San Salvador número 1899, de esta ciudad a los señores Juan Briano y Jacinto Demaestri. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eusebio Ramírez. Dic.20-4678-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber al público que el suscripto Giladini ha vendido a los también firmantes Basso y Sierra el negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado, agencia de mensajeros y provisión de repuestos para autos se halla establecida en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Agraciada número 995 b. Los acreedores deberán presentarse a allí mismo dentro del término de treinta días con los comprobantes del caso, so pena de perjudicar sus derechos, como lo establece la propia ley vigente. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Héctor J. Girardini. — Enrique Basso. — Carlos Alberto Sierra. Dic.20-4682-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber disuelto la sociedad de Alvarez y Amarelle, cuyo objeto era la explotación del "Café y Bar Salis Bury", situado en la calle Zabala número 1587, y haber vendido el señor Pedro Amarelle a su socio Ismael Alvarez su parte en dicho comercio, y éste háchose cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Ismael Alvarez. — Pedro Amarelle. Dic.19-4652-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Antonio Varela al casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Constituyente número 2052, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — José Silvarredonda. Dic.19-4656-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Alberto Heber Uriart la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Chapicuy (F. C. M.), Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los correspondientes comprobantes. — Chapicuy, Diciembre 20 de 1923. — Gerónimo Farías Silva. Dic.19-4648-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo se va a declarar disuelta la sociedad Crodara y Compañía en el mes de Enero próximo venidero, quedando el activo y pasivo a cargo de los suscriptos José y Luis Crodara. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Luis Crodara. — José Crodara. — P. Barrios. Dic.17-4590-v.en.5.

SOCIEDAD "PROGRESO CAROLINO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 5.o de los Estatutos, artículo 2.o, incisos 1.o y 2.o, y artículo 7.o de la ley sobre liquidación de Sociedades Anónimas, del 31 de Marzo de 1893, se convoca a los accionistas de la Sociedad "Progreso Carolino", para la Asamblea a realizarse el día 7 de Enero de 1924, a las 21 horas, en el local que ocupa la "Sociedad Unión", con el objeto de determinar la forma de la liquidación social.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.o del artículo 7.o de la ley citada. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1923. — José Carlos Moreno, Presidente. — Antonio L. Fernández, Secretario. Dic.7-4347-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he arrendado a los señores Antonio D. Dodera y José María Rondeau el taller de carpintería que tenía establecido en la casa número 424 de la calle Juan J. Cardozo, prometiéndoles vender algunas de las maquinarias que en dicho establecimiento existían, quedando la suscripta con el comercio que sobre cajonería fúnebre tiene establecido en el mismo lugar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Viuda de Luis Riviezzo. Dic.28-4829-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones legales se hace presente al público y al comercio la disolución de la sociedad de Miguelina P. de Spósito y Cía., y la venta de la casa de comercio de esta sociedad, "Restaurant Liropeya", situada en la calle Pérez Castellanos número 1574, a favor de los señores Aurelio Barizo y Salvador Spósito, quienes se hicieron cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. —Miguelina Presta de Spósito. — Aurelio Barizo. — Salvador Spósito. Dic.27-4708-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que mediante escritura que autorizó el escribano Aquiles R. Milans el día 6 del corriente, ha quedado a mi exclusivo cargo los negocios de la casa de lanchajes Viuda e Hijos de Lorenzo Fernández, establecida en la calle Solís número 1628, y debiendo liquidarse hasta esa fecha y entre los copartícipes la situación anterior, se hace presente a los interesados de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Delmira Fernández. Dic.27-4806-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Miguel Izmendi y Alfredo F. Amil el negocio que tengo instalado en la casa calle Juan A. Lavalleja esquina Atanasio Sierra, de esta ciudad, en el ramo de bazar, ferretería y anexos. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — M. J. Martínez. — Miguel Izmendi. — Alfredo F. Amil. Dic.20-4669-v.en.9.

AVISOS DEL DIA

ESCRIBANIA DE ADUANA

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que tanto por las resultancias de autos como de la constatación de los hechos, se evidencia que el sumariado pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y son de aplicación, por lo tanto, las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas; Considerando: Lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos de fecha 20 de Noviembre de 1860, aprobados por el Cuerpo Legislativo en 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que le fueron secuestradas a Mauricio Lenvis, e imponer a éste una multa de cincuenta y un pesos con once centésimos, que es igual al valor que la mercadería tiene, según la liquidación de fojas 9 vuelta y fojas 10, así como la reposición del sellado y estampillas pertinentes; debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa a los empleados aprehensores, previo pago de los derechos e impuestos que corresponda; publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y, en oportunidad, remítase el expediente al señor Juez Letrado del turno correspondiente. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad, y oportunamente archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a catorce de Agosto de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano. En.4-4604-v.en.4.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los efectos que le fueron secuestrados a Basilio Obes, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5 vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor. Hágase saber, anótese donde corresponda; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación del 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintitrés. — Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana. En.4-4603-v.en.4.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE SEIS GRUPOS ELECTROGENOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Marzo próximo para la provisión de seis grupos electrógenos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Enero 2 de 1924. — La Gerencia. En.4-4969-v.en.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12204

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablessements Louis Ri-

gal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 64.a (quesos de Roquefort). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4965-v.en.21.

ACTA N.o 12205

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablessements Loius Rigal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos de Roquefort). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4966-v.en.21.

ACTA N.o 12207

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Marcellino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4976-v.en.21.

ACTA N.o 12193

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Henry Heide Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (toda clase de confituras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4962-v.en.21.

ACTA N.o 12263

Montevideo, Enero 2 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cameo Record Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (discos fonográficos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4964-v.en.21.

ACTA N.o 12202

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Diego Arrieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FOSKOLA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4963-v.en.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1796

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Francisco Lagurara, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de letras luminosas aplicables a letreros murales, faroles, reclames, tableros de propaganda, etc., etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
En.4-4967-v.en.26.

ACTA N.o 1798

Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Bevan R. Chantrill, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tilera de forma de un triángulo equilátero con sus ángulos agudos redondeados para la fabricación de alambre de cerco y sus similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.
En.4-4955-v.en.26.

ACTA N.o 1799

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymond Roussel, de Menilly-sur-Seine, Seine (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la construcción de compartimentos movibles o fijos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.
En.4-4956-v.en.26.

ACTA N.o 1800

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Arthur Cresswick, de Rockdalle, cerca de Sidney, Nueva Gales del Sud (Australia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de productos alimenticios secos de carne y pescado fresco". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
En.4-4957-v.en.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ESTEBAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Anguis, domiciliado en la calle Ecuador número 239, y doña CONCEPCION LOBOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cariño, domiciliada en la calle Ecuador número 239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1935-v.en.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAVOTRICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1239, y doña ROSA MALVIAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1936-v.en.11.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 1.o de Noviembre de 1901, domiciliado en la sección, y doña ROMULA ALFARO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 22 de Mayo de 1908, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
1934-v.en.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VICTOR BONINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1494, y doña AURELIA BONINO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1933-v.en.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Pérez de Pujol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.4-4958-v.en.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Masquelez de Danrée, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4953-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4950-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Falco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4951-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Eduardo Mac Lennan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4952-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa-

ber, al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bambio de Graña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4949-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de María Hernández de Ramos", se cita, con emplazamiento de noventa días, a doña Bárbara Ramos, Policarpo Ramos, José Ramos, Justo Ramos, Lorenzo Ramos, Juana Ramos, Rufina Ramos y Gumersinda Ramos, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — Canelones, Diciembre 24 d 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
En.4-4959-v.fb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Cuello o Graciano Antonio Cuello o Coelho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
En.4-4960-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Veira de Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se habilita, a los efectos de esta publicación, la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
En.3-4932-v.feb.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Aquilino Berro", se hace saber al público que el día veinte del corriente, habilitado al efecto, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décimaquinta sección judicial de esta ciudad, compuesto, según plano levantado por el ingeniero don Carlos Ratti, de una extensión superficial de trescientos cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros, que se deslindan así: once metros diecisiete centímetros de frente al Sud sobre la avenida Gonzalo Ramírez, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número mil ochocientos treinta y uno; once metros veintisiete centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con doña Margarita A. de Baffico, y el solar número dos del mismo plano; treinta metros veintisiete centímetros en la línea del Este, lindando con Emilio R. Collombo, Elena Butti y Honoria A. de Jantulli, y treinta y un metros cuatro centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Juan B. Gabaria. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de diez mil pesos. Segundo: Acto continuo: El solar señalado con el número dos en el expresado plano, compuesto de una extensión superficial de trescientos veinte metros, que se deslindan así: once metros de frente al Este a la calle Timbó, hoy Tristán Narvaja; diez metros veinticinco centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con doña Margarita A. de Baffico; veintinueve metros treinta y nueve centímetros en la línea del Norte, por donde linda con don Alberto Raffo y los solares tres y cuatro, que se deslindarán, y la misma extensión en la línea del Sud, lindando con la propiedad anteriormente deslindada y doña Honoria A. de Jantulli. Tercero: Acto continuo: El solar señalado con el número tres en el expresado plano, compuesto de un área de ciento sesenta y nueve metros cuarenta decímetros, deslindados así: siete metros noventa centímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle San Salvador; siete metros ochenta y ocho centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con el solar dos, anteriormente descripto; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde linda con el solar cuatro, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindando con don Alberto Raffo; y Cuarto: Acto continuo: El solar señalado con el número cuatro en el mismo plano, compuesto de una extensión superficial de doscientos treinta y un metros veintitrés decímetros, deslindados así: diez metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle San Salvador; diez metros setenta y cuatro centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con el solar dos, ya descripto; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde da frente, por ser esquina, a la calle Tristán Narvaja. antes Timbó, e igual extensión en la línea del Oeste, lindando con el solar tres, últimamente deslindado. Estos solares tienen de base para la venta ocho pesos el metro. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.
En.4-4973-v.en.19.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Malcolm", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero corriente, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Gualberto Barbot, con asistencia del infrascripto Juez de Paz y testigos de actuación, comisionado al efecto por el superior, a la venta en remate público, y sobre la base de mil trescientos veintinueve pesos con noventa y nueve centésimos, de un terreno de chacra y demás mejoras, situado en esta sección, paraje conocido por Rincón del Rey, compuesto de trece hectáreas, siete mil novecientos quince metros, lindando: al Norte, con arroyo Las Toscas, ramal del Rosario, y Sud, Este y Oeste, con Pablo Robert. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a mi cargo. — La Paz, Enero 2 de 1924. — Juan D. Vigna Guigou.
En.4-4975-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a al señor Manuel García Ruiz la mitad que me pertenece respecto del negocio conocido por "Hotel Sarandí", sito en la calle Sarandí número 430, de esta ciudad, cuyo comprador formalizará nuevo contrato social con el otro propietario, señor Valentín García, bajo la firma de García y García. Por consiguiente, cualquier interesado se presentará ante la escribanía de don Mario Henón. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Domingo Debenedetti. — Valentín García. — M. García.
En.4-4954-v.en.24.

RIFA POSTERGADA

La Comisión del taller de costuras para niños pobres hace saber a las personas que han adquirido números de la rifa del Ecran de bronce y madera, que se expone en las vidrieras del "Bazar Font", que el sorteo no tendrá lugar este sábado 5, sino que queda postergado hasta la última jugada de Marzo infaliblemente.
En.4-4970-v.en.7.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde la fecha, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas, por la Secretaría a recibir el 148.o dividendo. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — El Secretario.
En.4-4974-v.en.14.

FRIGORIFICO ARTIGAS (S. A.)

Se comunica a los señores accionistas que pueden pasar por la oficina de dicha Sociedad, calle Zabala 1591, a cobrar el dividendo provisorio acordado. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — El Secretario.
En.4-4968-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don José Barnueta el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Joaquín Requena número 1495, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1924.— José María Raposo.
En.4-4971-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Vicente y José Iglesias el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle San Salvador número 1607. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — José González Martínez.
En.4-4972-v.en.24.

IMPRENTA NACIONAL